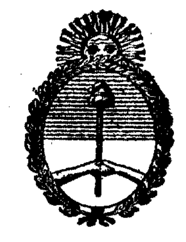
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, viernes 18 de julio de 1969 | Número 21.726

ACUERDOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República del Perú".

Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de hacerle llegar el adjunto proyecto de ley de aprobación del "Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República del Perú", firmado en Lima el 25 de mayo de 1968.

El citado instrumento internacional contempla la recíproca asistencia en la investigación fundamental y aplicada, en los estudios sobre materias primas, en la protección sanitaria, en el uso de equipos e instalaciones y en los estudios relativos a la producción de energía nuclear, así como también el intercambio de personal, informaciones, equipos, minerales, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados.

Si Vuestra Excelencia se digna prestar su aprobación al mencionado Acuerdo, ello contribuiría a estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que nos unen con el Perú.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor E. Costa Méndez.

ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DEL PERU

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República del Perú, movidos por el deseo de animar, por todos los medios a su alcance, el desenvolvimiento de una cooperación más eficaz entre los dos países;

Convencidos de que la voluntad de los dos Gobiernos es la de incrementar aún más las estrechas relaciones de amistad que unen a la Argentina y al Perú;

Considerando los innumerables beneficios que puede aportar a ambas Naciones la intensificación del uso pacífico de la energía nuclear.

Con el deseo de facilitar y ampliar la contribución que el empleo pacífico de la energía nuclear puede proporcionar al bienestar y prosperidad de ambos pueblos:

Resolvieron celebrar un acuerdo inspirado en estos altos propósitos y, para tal finalidad, nombraron sus Plenipotenciarios:

El Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, teniente general don Juan Carlos Onganía, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Nicanor Costa Méndez, y

El Excelentísimo señor Presidente de la República del Perú, arquitecto don Fernando Belaúnde Terry, a Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Raúl Ferrero R.

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes que fueron hallandos en buena y debida forma,

Convinieron en las disposiciones siguientes:

Artículo 1º

Las Partes Contratantes se prestarán recíprocamente amplia ayuda y asistencia para estudiar y desarrollar, en todos los aspectos que consideren convenientes, los usos pacíficos de la energía nuclear.

Artículo 2º

La cooperación contemplada en el artículo 1º del presente Acuerdo se extenderá, principalmente, a los campos siguientes:

1) a) La investigación fundamental y aplicada;
   b) Los estudios sobre las materias primas nucleares en los campos geológico, minero, químico y metalúrgico;
   c) La protección sanitaria;
   d) El intercambio de personal e informaciones;
   e) El uso recíproco de equipos e instalaciones;
   f) El intercambio de equipos, minerales, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados;
   g) Los estudios relativos a la producción de energía nuclear.
2) En lo referente a la investigación fundamental y los desarrollos tecnológicos, las Partes Contratantes consideran de recíproco interés la ejecución de los trabajos en Física (Teórica Nuclear, Partículas de Alta y Baja energía, Estado Sólido), Química (Radioquímica, Análisis especiales, Química de las Radiaciones, Compuestos Especiales), Biología (Radiobiología, Genética y Aplicaciones) Electrónica (Desarrollo y Aplicaciones) y Metalúrgica (Estudios y Aplicaciones).
3) En lo que concierne a materias primas nucleares, la cooperación comprenderá:
   a) La prospección de yacimientos de interés nuclear. A este efecto, las Partes Contratantes pondrán a disposición su experiencia, técnicos y equipos, según modalidades a convenir;
   b) La tecnología química de tratamiento de minerales y la separación y purificación de sustancias de interés nuclear;
   c) La elaboración de elementos combustibles y su reprocesamiento.
4) Con respecto a la protección sanitaria, se intercambiarán:
   a) Informaciones sobre los métodos de protección adaptados y los resultados obtenidos con ellos;
   b) Patrones de calibración.
5) Con referencia al uso recíproco de equipos e instalaciones, las Partes Contratantes se comprometen a permitir, dentro de lo que sea posible, el uso de sus instalaciones por personal de la otra Parte, incluyendo sus reactores de investigación, aceleradores y equipos de detección.
6) La colaboración comprenderá:
   a) Asistencia recíproca en la preparación de personal científico y técnico;
   b) Intercambio de expertos;
   c) Intercambio de docentes e investigadores para cursos y seminarios;
   d) Consultas sobre problemas científicos, técnicos y legales;
   e) Formación de grupos comunes para realizar investigaciones básicas o desarrollos tecnológicos;
   f) Intercambio de documentación técnica en todos sus aspectos;
   g) Intercambio de información sobre métodos y patentes.

   Con respecto a los gastos de traslado y manutención del personal visitante, se acuerda que el país de origen pagará el viaje y el huésped los gastos locales. Esta disposición no se aplicará en caso de becarios, donde las condiciones se determinarán de acuerdo a la beca ofrecida.
7) Las Partes facilitarán, en todo lo posible, el intercambio de equipos, materias primas, materiales fisionables especiales y materiales irradiados, que serán suministrados de acuerdo a las condiciones comerciales vigentes o a las que se estipulen en cada caso. Ente los materiales irradiados se incluyen radioisótopos y se acuerda en facilitar recíprocamente las aplicaciones de los mismos a la industria, agricultura y biología. Estas facilidades comprenderán no sólo el suministro de radioisótopos, sino también los métodos de la utilización y resultados obtenidos con ellos.
8) Por lo que se refiere a los estudios relativos a la producción de energía nuclear, las Partes convienen colaborar en los análisis de los aspectos técnicos, económicos y legales, intercambiándose la información pertinente.
9) Las Partes facilitarán al máximo la extensión de la colaboración a entidades públicas o privadas de sus respectivos países, que actúan en el sector nuclear.

Artículo 3º

La cooperación prevista se desarrollará según las líneas generales indicadas en este Acuerdo y según las modalidades a convenir en cada caso, para proyectos específicos.

Artículo 4º

A los efectos de contar oportunamente con los elementos y recursos que puedan considerarse necesarios para la mejor aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen en gestionar conjuntamente, cuando lo estime conveniente, la cooperación tanto de los países más desarrollados en la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, cuanto de los organismos internacionales.

Artículo 5º

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las formalidades constitucionales vigentes en cada una de las Altas Partes Contratantes y entrará en vigor treinta días después del Canje de los instrumentos de ratificación, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el más breve plazo posible.

Artículo 6º

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo en cualquier momento, cesando, sin embargo, sus efectos treinta días después de su denuncia.



En fe de lo cual los Plenipotenciarios antes mencionados firman y sellan el presente Acuerdo en dos ejemplares, igualmente auténticos.

Hecho en la ciudad de Lima, Capital del Perú, a los veinte y cinco días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho.

Nicanor E. Costa Méndez. — Raúl Ferrero R.

LEY Nº 18.255. Buenos Aires, 10 de junio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el "Acuerdo sobre Cooperación en el Campo de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear entre la República Argentina y la República del Perú", firmado en la ciudad de Lima el 25 de mayo de 1968.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANÍA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Mediante la realización de concursos públicos, encomendará la exploración complementaria de yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría.

Buenos Aires, 7 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de someter a la consideración de V. E. el proyecto de ley adjunto en virtud del cual:

1º — Se confiere a la Dirección General de Fabricaciones Militares el derecho a obtener cualquier número de pertenencias contiguas o discontiguas, en cada criadero de sustancias de primera o segunda categoría que descubriere en las zonas a que se refiere el inciso 2º) siguiente y el artículo 3º del Decreto-Ley 9.009|63, sin distinción alguna, dentro del radio determinado por el artículo 111 del Código de Minería y salvo los derechos que la ley reconoce al dueño del suelo cuando se trata de terrenos particulares, conviniendo con la provincia concedente la retribución equitativa y razonable del privilegio.

2º — Se declaran zonas de reserva minera a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, hasta el 31 de diciembre de 1974. a las mencionadas por el Decreto-Acuerdo Nº 131-E-67 y Decreto número 26-E-68 de la provincia de San Juan y Decreto Nº 425 del 27 de marzo de 1968 de la Provincia de Neuquén.

3º — Se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares a encomendar, mediante la realización de concursos públicos, la exploración complementaria de las áreas aludidas en 1º) con la opción a favor del adjudicatario para explotar los yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría cuya existencia se ponga en evidencia en esas áreas.

4º — Se establecen las condiciones fundamentales que deberán figurar en las bases de estos concursos, consignándose además, que corresponderá a la Dirección General de Fabricaciones Militares la elaboración de estas bases sujetándose a las condiciones fundamentales aludidas, facultándosela, asimismo, a agregar todos los aspectos de detalle que sean necesarios para su redacción completa, ordenada y sistemática.

5º — Se autoriza a la Dirección General de Fabricaciones Militares a incluir en las bases diversos compromisos del Gobierno Argentino que involucran tanto el otorgamiento de exenciones impositivas como ciertas prestaciones.

6º — Se autoriza a las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan a otorgar diversas exenciones impositivas locales o a modificar las medidas ya tomadas en tal sentido, para adaptarlas en cuanto al tiempo a las homónimas del orden nacional aludidas en el punto 5º).

7º — Se autoriza a las mismas provincias antes mencionadas a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1974 las reservas mineras concedidas a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

8º — Se faculta a la Dirección General de Fabricaciones Militares para dejar fuera del alcance del artículo 3º del Decreto-Ley 9.009|63 o de las reservas provinciales, a aquellas áreas que no resulten de interés, efectuando las notificaciones de rigor a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad y a las provincias respectivas.

Los antecedentes del caso arrancan con el Decreto-Ley 9.009|63, sancionado simultáneamente con el Decreto-Ley 9.010|63 que aprobó el convenio denominado vulgarmente Plan Cordillerano, celebrado por la Dirección General de Fabricaciones Militares, como representantes del Gobierno Argentino, con el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la misma organización, con el objeto de realizar una investigación geológica preliminar en zonas de las provincias de Mendoza y de Neuquén.

El Decreto-Ley 9.009|63 tuvo su razón de ser en la necesidad de evitar que las áreas a explorar pudieran caer en manos de particulares con fines especulativos, impidiéndose u obstaculizándose así el cumplimiento de los objetivos acordados contractualmente.

Dicho decreto-ley extendió a 150 kilómetros al este del límite argentino chileno, la zona de seguridad de fronteras en las Provincias de Mendoza y Neuquén, estableciendo que dentro de esa zona la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad no autorizaría el otorgamiento de permiso de exploración ni concesiones de explotación de minerales estratégicos, salvo que la peticionante fuera la Dirección General de Fabricaciones Militares.

El área total afectada por esta medida quedó por imperio del artículo 3º del mismo decreto ley, reducida desde el 30 de junio de 1965 a sólo un diez por ciento (10 %) materializada en las áreas que seleccionó la nombrada Repartición y que son del conocimiento de las autoridades mineras provinciales y de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, que a su vez se mantenían al amparo del régimen creado hasta el 31 de diciembre de 1967, fecha en que caducaba. Por este hecho y por la celebración del convenio Plan Perforaciones, también llevado a cabo con el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la misma entidad, el plazo del artículo 3º del Decreto-Ley 9.009|63 fue prorrogada por la Ley 17.462 hasta el 31 de diciembre de 1968, ley que aprobó el citado Plan Perforaciones.

El Plan Perforaciones constituyó la continuación del Plan Cordillerano para realizar investigaciones normales de detalle en las áreas que resultaron seleccionadas como consecuencia de los trabajos realizados al cumplirse este último.

Con posterioridad a la celebración del convenio Plan Cordillerano, la Dirección General de Fabricaciones Militares, consciente de la responsabilidad de propender al desarrollo y fomento minero, acorde además con las facultades que le otorgara el artículo 3º, inciso e) de la Ley Orgánica Nº 12.709, celebró con las Provincias de Mendoza, Neuquen y San Juan los contratos Nº 1.127, 1.1150 y 1.149, respectivamente, destinados a coordinar el Plan Cordillerano con los intereses de esas provincias, como así también a determinar la participación de las mismas en la ejecución y aprovechamiento de dicho Plan.

Pues bien, todos los convenios precitados contemplan además la forma y procedimiento mediante los que se dispondrán de las minas que se descubran en las áreas de reserva, estableciéndose al efecto tres categorías de minas; unas que no resulten de interés para Fabricaciones Militares y que serán vendidas por las provincias conforme a la ley nacional por cuenta de aquélla; otras que sí le resulten interesantes pero que ella decida no explotar por sí, previéndose en estos casos la transferencia de los derechos mineros mediante licitación o concursos públicos, conservando la Repartición nombrada la titularidad de las concesiones, y otras por último, que siendo de interés para Fabricaciones Militares, esta decida explotar por sí.

Se ha acordado, para el caso de las minas que se enajenen o cuyo uso y goce se transfiere, que de las retribuciones emergentes de estas operaciones, el setenta por ciento (70 %) lo recibe la provincia respectiva y el treinta por ciento (30 %) Fabricaciones Militares.

Ahora bien, hasta la fecha seleccionadas cincuenta y cuatro (54) áreas, no ha sido posible realizar manifestaciones de descubrimiento y adquirir las propiedades mineras que permitan poner en marcha el mecanismo contractual pactado con las provincias, dado que la información geológica obtenida sólo permite afirmar la fundada presunción de la existencia de minerales, especialmente de cobre.

Por tal motivo la Dirección General de Fabricaciones Militares ha estudiado en conjunto con las provincias la adopción de las medidas complementarias pertinentes que posibiliten encomendar a particulares simultáneamente la exploración complementaria de las áreas seleccionadas con la opción a su favor para explotar los yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría que se descubran, conservando la titularidad de las futuras concesiones Fabricaciones Militares, que a estos fines en su momento deberán realizar las manifestaciones de descubrimiento con los datos que brinden los adjudicatarios.

Los resultados de ese estudio en el que ha participado la Secretaría de Estado de Energía y Minería son los que motivan el adjunto proyecto de ley, al que ha precedido el que se sancionara a la postre como Ley Nº 18.001, que prorroga el artículo 3º del Decerto-Ley 9.009|63 hasta el 31 de diciembre de 1974, manteniéndose también vigentes a esos efectos sus artículos 1º, 4º, 5º, 6º y 8º, y que constituye el sustento jurídico de fondo en que se apoya el actual proyecto.

La facultad que se confiere por el artículo 1º a la Dirección General de Fabricaciones Militares tiende a subsanar el inconveniente práctico con que tropezaría para obtener yacimientos con dimensiones razonables que permitan asegurar una durable y satisfactoria producción, en proporción con las cuantiosas inversiones que deberán realizarse en yacimientos de cobre de escasa ley y en zonas completamente huérfanas de sólidas obras de infraestructura.

La declaración de zonas de reserva minera a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares hasta el 31 de diciembre de 1974, a siete (7) áreas situadas en las Provincias de San Juan y de Neuquén, persigue la finalidad de dar suficiente seguridad jurídica a la etapa de exploración y explotación que se intenta promover considerando, además, que ninguna de esas áreas, que son en la Provincia de San Juan las denominadas Nº 1 Valle Hermoso, Nº 49 Leoncito, Nº 50 Cerro Mercedario, Nº 51 Río de la Carnicería - Pachón, Nº 52 Arroyo Lagañoso y Nº 53 Arroyo la Honda - Río Teatinos, y en la Provincia de Neuquén la de Campaña Mahuida, se encuentran dentro del régimen instituido por el Decreto-Ley 9.009|63.

Esta pretensión de la Dirección General de Fabricaciones Militares nace del hecho cierto de que el Código de Minería vigente desde hace largos años, no contiene normas actualizadas que posibiliten la obtención de permisos de exploración sobre la totalidad de la superficie de cada una de las áreas. Si bien la Secretaría de Estado de Energía y Minería con la colaboración de otros organismos competentes está ultimando los estudios conducentes a modernizar en lo pertinente aquella vieja legislación teniendo en cuenta valiosos antecedentes del derecho comparado y otros recogidos en el país y basados en una importantísima experiencia nacional, su aprobación sin duda demandará un cierto tiempo

incompatible con la urgencia en solucionar una situación de hecho de indiscutible seriedad. Así, la circunstancia de que un particular pueda pedir en cualquier momento permisos de exploración y manifestar descubrimientos sobre las áreas en cuestión, impide diferir el problema hasta que se sancione y promulgue la mencionada actualización del Código de Minería aunque ello implique avances sobre la actual legislación.

Tal situación obliga a adoptar una solución de emergencia, del todo excepcional, que garantice suficientemente la reserva a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de las minas que pudieran existir en las siete (7) áreas de referencia y cuya existencia se presume con fundamento.

La solución aludida no puede ser otra que la de reservar por ley a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares tales áreas, en lo que a derechos mineros futuros se refiere.

Se abriga la esperanza de que, mediante la adecuada y oportuna modificación del Código de Minería, se eviten en el futuro soluciones de excepción como la que se propone y que precisamente por ser excepcional crea diferencias que en principio y por razones obvias deben evitarse. En un Estado de Derecho en el que por mandato constitucional la legislación de fondo debe ser común o general, el derecho de reservar para sí una zona a efectos de explorarla y eventualmente explotarla en principio debe corresponder a todos los habitantes por igual, conforme a normas que reglamentan el ejercicio de dicho derecho mediante las solicitudes de permisos de exploración. El establecimiento de una reserva por ley especial o particular a favor de una persona o entidad determinada, aunque ésta sea el Estado o una de sus dependencias descentralizadas con autarquía institucional, patrimonial y financiera, configura un privilegio que sólo circunstancias del todo excepcionales como son las que se reúnen en esta ocasión, pueden justificar.

Las consideraciones precedentes aconsejan, pues, que la reserva que inevitablemente debe establecerse por ley en las siete (7) áreas ya mencionadas a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares, quede sometida a las regulaciones conducentes a asegurar la efectiva realización de la exploración complementaria proyectada por la citada Repartición.

La autorización que establece el artículo 3º de la ley para que la Dirección General de Fabricaciones Militares encomiende mediante la realización de concursos públicos la exploración complementaria de las áreas del artículo 3º del Decreto-Ley 9.009|63 y de las citadas por el artículo 2º de la ley, otorgando al mismo tiempo una opción en favor del adjudicatario para explotar los yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría que se descubran en las áreas que explore, ha sido concebida de tal manera teniendo en cuenta las cuantiosas inversiones que son aún necesarias realizar para dilucidar fehacientemente la existencia de algún yacimiento económicamente explotable.

El loable esfuerzo realizado hasta el momento con la ejecución de los Planes Cordilleranos y Perforaciones y el aporte de las Provincias de Mendoza, San Juan y Neuquén, sólo ha posibilitado la determinación de áreas promisorias para detectar la presencia de cobre, pero los elementos de juicio acumulados son insuficientes para afirmar la existencia de un yacimiento de cobre propiamente dicho, para lo cual es indispensable aun una exploración complementaria más intensa y profunda.

De ahí pues la conveniencia del mecanismo expuesto y la necesidad de que las bases de los concursos deban ser estructuradas en detalle por la Dirección General de Fabricaciones Militares, respetando las pautas y condiciones fundamentales que contiene la ley en tal sentido, entendiendo que al quedar supeditada la validez del contrato a la aprobación del Poder Ejecutivo cualquier deficiencia o exceso legal, podrá ser perfectamente advertido en esa instancia, aplicándose la sanción o medida que se estime procedente, facilitando, asimismo, de tal manera el inmediato lanzamiento del concurso cuyas bases estén preparadas respondiendo al tenor de las condiciones fundamentales fijadas por el artículo 2º de la ley y a las demás disposiciones de la misma aplicables.

La previsión del inciso 3º) del artículo 3º de la ley procura superar la limitación del artículo 2.828 del Código Civil en la conveniencia de garantir al adjudicatario la íntegra amortización de sus gastos e inversiones que comenzarán con la etapa misma de exploración, que correrá por su cuenta y cargo exclusivo sin derecho a compensación alguna, cualquiera fuere el resultado.

La cláusula de arbitraje incorporada como inciso 8º) del artículo 3º pretende respetar la idea de un órgano independiente adecuado para solucionar cualquier entredicho o divergencia en contratos de particulares características.

Los compromisos del Gobierno Argentino previstos en el artículo 4º de la ley, que se refieren fundamentalmente a exenciones impositivas, constituyen el incentivo complementario que se ha estimado oportuno aplicar para favorecer el interés nacional o extranjero en la exploración y explotación de los yacimientos de cobre que se descubran, entendiendo que en el caso de arribarse a un resultado positivo la actividad que luego se ejecute constituirá el más sostenido apoyo al desarrollo de las obras de infraestructura y al progreso general y minero del país.

Las exenciones contempladas coinciden en general con las de los regímenes de promoción vigentes, con las modificaciones y modalidades que las particularidades del caso imponen. Si bien por imperio de las Leyes 14.780 y 14.781 y de las medidas dictadas en su consecuencia las exenciones impositivas nacionales a que se refiere el proyecto de ley podrían perfectamente otorgarse sin recurrir a este arbitrio de excepción, se ha estimado oportuno e indispensable hacerlo así con el fin reconocido de conceder a la operación el óptimo grado de seguridad jurídica que inspire como consecuencia la máxima confianza en el procedimiento a aplicar y despierte el mayor interés posible. Así por ejemplo, se justifica en el artículo 4º de la Ley 14.780, la previsión de asegurar a los adjudicatarios la repatriación del capital y la transferencia al país de origen, al tipo de cambio de mercado libre, de las ganancias líquidas y realizadas provenientes de las inversiones que realicen.

La autorización contemplada en el artículo 6º de la ley para que las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan otorguen diversas exenciones impositivas locales o modifiquen las ya concedidas, tiene por objeto concreto complementar el marco de incentivos fiscales con el que se pretende atraer a capitales nacionales o extranjeros en una tarea extremadamente riesgosa que, inclusive, como se ha dicho, en su primera parte de exploración correrá por cuenta y cargo exclusivo de quien resulte adjudicatario.

La necesidad de facilitar a las provincias el dictado de esas medidas en forma inmediata constituye la explicación adicional de la presencia de esa cláusula, razón que se hace extensiva al artículo 7º de la ley en cuanto autoriza a prorrogar las reservas mineras dictadas a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

La facultad que en el artículo 8º de la ley se acuerda a la Dirección General de Fabricaciones Militares para liberar determinadas áreas de reserva que no hayan resultado de interés a los particulares, obedece al imperativo de volver esas zonas al régimen del Código de Minería para posibilitar por los particulares su obtención mediante permisos de cateo u otros pedimentos mineros, los que se verán favorecidos con las informaciones que hayan acumulado en su acción conjunta la Dirección General de Fabricaciones Militares y las provincias en las que se encuentre el área a liberar.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3962 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2626
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5486 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|7|69 (88 págs.) — **PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %**

Aun cuando pueda sostenerse que las prescripciones del Decreto-Ley 5.340|63 (Compre Argentino) de aplicación en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, no regirían en los contratos que la Dirección General de Fabricaciones Militares celebrará como consecuencia de la realización de los concursos previstos en el artículo 3º de la ley, dado que no podrían caracterizarse jurídicamente como típicos contratos de obras o de servicios. Resulta oportuno anticiparse a los problemas interpretativos que pudieran surgir evitando también las perturbaciones que la cuestión pudiese provocar en el desarrollo normal de los trabajos de exploración y explotación mineras cuya ejecución se persigue.

Las circunstancias apuntadas en el párrafo que antecede, unido a que la importación de bienes por el adjudicatario se realizará contando con la previa autorización de los organismos competentes, a otorgarse siguiendo un procedimiento similar a los de los Decretos Nº 7.799|59 y 7.924|67, justifican el artículo 9º de la ley que declara inaplicable, al caso especial de que se trata, el Decreto-Ley 5.340|63.

Estimo, en síntesis, de trascendental importancia para el desarrollo minero del país la consideración favorable del proyecto de ley adjunto, motivo por el cual aprecio que ha de merecer la aprobación de V. E.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 18.274. Buenos Aires, 7 de julio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, sanciona y promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — La Dirección General de Fabricaciones Militares tendrá derecho a obtener, en cada criadero de sustancias de primera o segunda categoría que descubriese en las zonas a que se refiere el artículo 2º de la presente ley y el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9.009|63, sin distinción alguna, dentro del radio determinado por el artículo111 del Código de Minería y salvo los derechos que la ley reconoce al dueño del suelo cuando se trata de terrenos de particulares, cualquier número de pertenencias contiguas o discontiguas, conviniendo en ese caso, con la provincia concedente, la retribución equitativa y razonable del privilegio acordado por este artículo.

Artículo 2º — Decláranse zonas de reserva hasta el 31 de diciembre de 1974 a contar de la fecha de la presente ley, a las siguientes:

Provincia de San Juan

Area Nº 1 - Valle Hermoso - Superficie: 70 km2.; ubicación: 72 km. con rumbo quince (15º) grados oeste de Las Cuevas.

Area Nº 49 - Leoncito - Superficie: 157 km2.; ubicación: 25 km. al sur suroeste de la localidad de Barreal.

Area Nº 50 - Cerro Mercedario - Superficie: 161,55 km2.; ubicación: 60 km. al suroeste de la localidad de Barreal.

Area Nº 51 - Río de la Carnicería - Pachón - Superficie: 394,46 km2.; ubicación: 75 km. al oeste de la localidad de Barreal.

Area Nº 52 - Arroyo Lagañoso - Superficie: 229,95 km2.; ubicación: 45 km. al noroeste de la localidad de Uspallata.

Area Nº 53 - Arroyo la Honda - Río Teatinos - Superficie: 269,70 km2.; ubicación: 85 km. al oeste del lugar geográfico denominado "Ciénaga de Yalguaráz".

Provincia de Neuquén

Area Campana Mahuida - Superficie: 225 km2.; límites: Norte: Paralelo que pasa 5 kilómetros al norte de la casa administración de la ex Compañía Minera Campana Mahuida; Este: Meridiano que pasa 15 kilómetros al este de la casa administración de la ex Compañía Minera Campana Mahuida; Sud: Paralelo que pasa 18 kilómetros al sud de la misma casa administración; Oeste: Meridiano que pasa por la misma casa administración.

En las zonas de reservas antes declaradas no podrán concederse permisos de exploración o cateo de cualquier especie ni concesiones de explotación de minerales de primera categoría y|o estratégicos, salvo que la peticionante sea la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Artículo 3º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a encomendar mediante la realización de concursos públicos, la exploración complementaria de las áreas a que se refiere el artículo 2º de esta ley y el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9.009|63, lo que constituirá la Etapa I, con la opción a favor del adjudicatario para explotar los yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría cuya existencia se ponga en evidencia en esas áreas, lo que representará la Etapa II, con las siguientes condiciones fundamentales que deberán figurar en las bases de los concursos:

1º Obligaciones que el adjudicatario deberá cumplir en la Etapa I de exploración, que será por su cuenta y cargo exclusivo sin derecho a reclamación, pago o indemnización algunos, con el compromiso de entregar a su vencimiento los resultados obtenidos, copia de la documentación y elementos de juicio que han permitido alcanzar dichos resultados, planos con la ubicación exacta de la toma de muestras y|o perforaciones, definición del o de los yacimientos ubicados y de cuyo uso y goce debería disponer para asegurar con razonables posibilidades una explotación rentable, indicando las dimensiones, ubicación geográfica detallada y señales claras, fijas y precisas —acompañando incluso muestras de minerales y la ubicación de las mismas— de las minas cuyo descubrimiento deberá manifestarse.

En lo relativo al plazo de exploración, éste no podrá exceder de cinco (5) años, debiendo la Dirección General de Fabricaciones Militares establecer en luas bases de los concursos, en los casos en que lo considere técnicamente conveniente, las reducciones de las áreas o partes de las mismas que se producirán durante el citado plazo.

Se consignará que el oferente debrá indicar el plazo, a computar como máximo desde el vencimiento del término de exploración antes fijado, del que necesitará disponer para decidir si opta o no por ejecutar la Etapa II y acompañará un estudio de factibilidad si éste hubiese sido necesario para fundamentar la decisión y, de ser ésta afirmativa, un plan general de desarrollo de dicha etapa. Durante este término la Dirección General de Fabricaciones Militares permitirá al adjudicatario la continuación de las investigaciones de detalle que fueran necesarias para determinar la explotabilidad del yacimiento, las que se ejecutarán en las pertenencias que constituyan las minas cuyo descubrimiento haya manifestado la Dirección General de Fabricaciones Militares con la información proporcionada por el adjudicatario. Los resultados de las mencionadas investigaciones de detalle deberán ser comunicados a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

2º Obligaciones que el adjudicatario deberá cumplir en la Etapa II de explotación, a cuyos fines preverá la presentación de un plan de desarrollo integral que deberá contar antes de su ejecución con la aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares. De no mediar razones que, de común acuerdo, las hagan inconvenientes, técnica y|o económicamente, las plantas de beneficio se instalarán en el territorio de la provincia en la cual esté ubicado el yacimiento.

3º La aclaración de que la propiedad de los yacimientos que se descubran en las áreas a que se refiere el artículo 2º de esta ley y el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9009|63 corresponderá a la Dirección General de Fabricaciones Militares, la que podrá dar el uso y goce de aquéllas durante un lapso de hasta Cincuenta (50) años a contar de la fecha en que comience la explotación del yacimiento. Deberá consignar además que, si antes del vencimiento de este plazo, la explotación del yacimiento no fuera económica, el uso y goce caducará simultáneamente con la paralización de la explotación. Vencido el período de uso y goce convenido serán renegociadas las condiciones bajo las cuales habrá de continuar la explotación si la vida útil de la mina así lo justifica.

4º La previsión de que las ofertas se harán en dos sobres, el primero de antecedentes y el segundo de adjudicación entre los seleccionados, debiendo en este último incluirse, entre otros, la regalía que se ofrecerá por el uso y goce de los yacimientos, sin perjuicio del canon minero y de las inversiones de capital que estarán a cargo exclusivo del adjudicatario mientras use y goce del yacimiento. Las especificaciones mínimas que deberán contener las ofertas serán puntualizadas por la Dirección General de Fabricaciones Militares.

5º La Dirección General de Fabricaciones Militares estudiará cada una de las ofertas contenidas por los segundos sobres seleccionados y adjudicará la que considere más conveniente de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Se adjudicarán a un solo oferente por área;
b) Podrán adjudicarse una o más áreas a un solo oferente;
c) La oferta más conveniente se establecerá realizando un análisis integral de las ventajas que para el país estipule. Serán aspectos de particular interés las decisiones del oferente en:
— Llevar adelante el mayor grado de integración industrial compatible con las características de el o los yacimientos de cobre que, en definitiva, resulten puestos en evidencia.
— Contribuir a solucionar efectivamente el problema del abastecimiento interno de cobre.
— Establecer en el menor lapso posible la duración del plazo a que se refiere el párrafo tercero del inciso 1º de este artículo.
— Renegociar las condiciones del contrato con anticipación al vencimiento del plazo de hasta Cincuenta (50) años establecido en el inciso 3º precedente.
— Contemplar la participación de capitales nacionales en el desarrollo de las diversas etapas.
— Fijar la participación de buques de bandera nacional en el transporte de los equipos y del producido de la explotación.
— La regalía o participación que ofrezca por el uso y goce de los yacimientos.

6º Garantías de oferta y de fiel cumplimiento del contrato, sin que el monto de ellas limite la responsabilidad que pudiera caberle al adjudicatario.

7º Deberá especificarse que si al cabo del plazo que corresponda según el tercer párrafo del inciso 1º precedente, el adjudicatario decidiera optar negativamente por la Etapa II de explotación, estará obligado a evacuar el o las áreas donde realizaba exploración, dentro del plazo que se fije, y a ceder a la Dirección General de Fabricaciones Militares todos los inmuebles, trabajos y otras realizadas adheridas al suelo incluso, y explícitamente, toda la información geológica obtenida, la que deberá comprender:

a) Los medios testigos de todas las perforaciones efectuadas;
b) Duplicados de todas las muestras extraídas y planillas en que se halulen volcados los resultados de todos los análisis ejecutados.

8º Una cláusula de arbitraje que contemple que toda divergencia entre las partes que no tenga solución amigable, relacionada con la interpretación o aplicación de las obligaciones contractuales, será resuelta por una Junta de Arbitraje como amigable componedora de acuerdo con lo previsto en este inciso y con la legislación exclusiva de la República Argentina.

Al originarse una divergencia, cualquiera de las partes tendrá derecho a recurrir al arbitraje, notificando por escrito su decisión a la otra y nombrando al árbitro elegido por ella. Dentro de los Diez (10) días subsiguientes, los dos árbitros así nombrados elegirán de común

acuerdo a un tercer árbitro y los tres continuirán la Junta de Arbitraje que funcionará en la ciudad de Buenos Aires. Si los árbitros nombrados por las partes no lograren, dentro de los Diez (10) días antes previstos, un acuerdo para designar un tercer árbitro, este último será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a requerimiento de cualquiera de las partes. La Junta de Arbitraje deberá estar constituida a más tardar dentro de los Treinta (30) días de pedida su constitución por una de las partes, otorgándose en ese plazo el correspondiente compromiso que deberá contener:

a) Fecha, nombre y domicilio de los otorgantes;
b) Nombre y domicilio de los árbitros;
c) Las cuestiones que se sometan al juicio arbitral con expresión de las circunstancias;
d) La estipulación de una multa que deberá pagar, a la otra parte, la que dejara de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso;
e) El plazo en que los árbitros deben pronunciar el laudo el que, a falta de acuerdo, será de Dos (2) meses contados a partir de la fecha en que las partes hayan presentado o debido presentar las informaciones o documentos pertinentes o las explicaciones requeridas por la Junta de Arbitraje.

Si una de las partes se resistiera infundadamente a otorgar el compromiso, la otra tendrá derecho a exigir su formalización por vía judicial ante el Juzgado Federal de Turno de la ciudad de Buenos Aires.

Dentro de los Diez (10) días de otorgado el compromiso las partes proporcionarán por escrito a la Junta de Arbitraje toda la información o documentos que consideren pertinentes al tema en discusión. Luego de considerar esta información o documentos, la Junta podrá recabar a los otorgantes del compromiso las explicaciones que estime conveniente, que las partes deberán brindar dentro de los Diez (10) días, y procederá de inmediato, en el plazo fijado, con o sin las explicaciones de las partes, a pronunciarse por escrito.

Su decisión será considerada definitiva, inapelable y de cumplimiento obligatorio por las partes.

Si cualquiera de las partes considerara que la otra ha incurrido en violación o incumplimiento del contrato, le dará aviso por escrito manifestando claramente la naturaleza de dicha violación o incumplimiento. Se contestará este aviso por escrito dentro de los Diez (10) días de haberlo recibido, manifestando si se acepta o niega la existencia de dicha violación o incumplimiento. La falta de contestación se entendera como negativa, y en este caso, la parte que sostiene la existencia de dicha violación o incumplimiento tendrá derecho a someter la disputa a la decisión arbitral de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

Si la violación o incumplimiento es admitida por la parte acusada o si la Junta de Arbitraje decide que existe, la parte que se halle en violación o incumplimiento, dentro de los Treinta (30) días posteriores a la decisión arbitral, tomará las medidas necesarias para corregir la violación o incumplimiento. Si dejara de adoptar dichas medidas, la otra parte tendrá derecho, a su opción, de exigir el cumplimiento del contrato o bien pedir su rescisión, por la Junta de Arbitraje. La rescisión por causa imputable al adjudicatario le hará pasible de la pérdida de la garantía de contrato, sin que ello implique limitación a otras responsabilidades que puedan caberle por el incumplimiento de sus obligaciones. Los gastos y honorarios que se produzcan serán soportados por su orden o en forma proporcional entre las partes o totalmente por una de ellas, según lo resuelva la Junta de Arbitraje.

Si causas de fuerza mayor o fortuitas imposibilitaran el cumplimiento de las obligaciones, éstas serán postergadas mientras subsistan aquéllas y durante ese lapso la validez del contrato no será afectada. Se considerarán como causas de fuerza mayor, entre otras, las provenientes de fuerzas naturales, guerras, revoluciones, tormentas, aluviones y nevadas extraordinarias o toda otra fuera del control razonable de la parte afectada y cuya índole sea tal que imposibilite el cumplimiento por dicha parte de sus obligaciones.

9º La previsión de que el o los contratos que conforme a las prescripciones de esta ley celebre la Dirección General de Fabricaciones Militares serán suscriptos ad referéndum del Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación carecerán de validez, condición que también será de aplicación para el caso de transferencia de él o los contratos que se formalicen.

Artículo 4º — Autorízase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a incluir en las bases de los concursos públicos que realice a los fines preindicados en el artículo 3º, los siguientes compromisos del Gobierno Argentino:

1º Facilitar al adjudicatario en las condiciones que se convengan oportunamente, la disposición de las tierras del dominio privado de la Nación que sean necesarias para la ejecución del plan de desarrollo y colaborar en su caso para que las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan y Municipalidades respectivas procedan en la misma manera con respecto a tierras de su propiedad.

2º Procurar, por intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y los organismos pertinentes, las medidas conducentes a posibilitar el mantenimiento en buenas condiciones de transitabilidad de los caminos de la red nacional que deban ser utilizados por la adjudicataria.

3º Procurar, por intermedio de la Dirección General de Fabricaciones Militares y los organismos competentes, las medidas conducentes a posibilitar la prestación regular y eficiente del servicio ferroviario de transporte, en cuanto éste se halle a cargo del Estado Nacional y se requiera su empleo.

4º Fijar los precios de los suministros y servicios estatales, con arreglo a planes y disposiciones generales de fomento y promoción regional o sectorial y con participación de las autoridades competentes.

5º Establecer los siguientes beneficios:

a) La adjudicataria podrá optar por acogerse a los beneficios en favor de la empresa o en favor de los inversionistas.

1 — Beneficios en favor de la empresa: Reducción del monto a abonar en concepto de impuesto a los réditos, conforme a la siguiente escala:

Ejercicio Fiscal Anual	Porcentaje de reducción
1	100
2	100
3	100
4	100
5	85
6	70
7	55
8	40
9	25
10 y siguientes	10

2 — Beneficios en favor de los inversionistas: Deducción del rédito del año fiscal hasta el Setenta por ciento (70 %) de las sumas invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción e integración de acciones.

b) Exención del impuesto a los réditos como así también de la retención a que se refiere el artículo 61, inciso 1), de la Ley 11.682 (T.O. en 1968 y sus modificaciones), a las sumas que se abonen en concepto de asesoramiento técnico-financiero o de otra índole;
c) Amortización, a opción del adjudicatario, de los dos tercios del valor de las inversiones en bienes del activo fijo en la primera mitad de su vida útil, a los efectos del pago del impuesto a los réditos de acuerdo con el artículo 69º de esa ley (T.O. en 1968 y sus modificaciones);
d) Declaración de interés nacional a los efectos del artículo 19º, inciso p), de la Ley de impuesto a los Réditos (T.O. en 1968 y sus modificaciones);
e) Repatriación del capital y transferencia al exterior, por el mercado libre de cambios, de las utilidades anuales realizadas y líquidas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 14.780 y normas complementarias;
f) Postergación del pago del impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes que corresponda a los ejercicios anuales que se cierren entre la fecha de aprobación del contrato y la fecha en que comience la explotación del yacimiento, debiendo abonarse lo adeudado sin intereses y en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas, a partir del vencimiento del plazo general correspondiente al ejercicio fiscal en que comience la explotación del yacimiento, como períodos fiscales se hayan diferido;
g) Exención del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital, la emisión de acciones y los instrumentos y contratos que suscriba o celebre, siempre que tengan relación directa con los trabajos de exploración y/o explotación que ejecute el adjudicatario;
h) Exención del impuesto a las ventas en cuanto grave las que —en cualquiera de sus etapas— se realicen de los productos de la exploración o explotación, no comprendidos en la exención general del artículo 11º, inciso a), de la Ley Nº 12.143 (T.O.en 1968 y sus modificaciones);
i) Exención de los derechos de importación y de cualquier otro gravamen similar sobre todos los bienes, nuevos o usados, que el adjudicatario necesite introducir al país para ejecutar la exploración y/o explotación de yacimientos de cobre, molibdeno y otros minerales de primera categoría e instalación de plantas conexas, con los requisitos y siguiendo el procedimiento determinado por los Decretos Nº 7799/59 y 7924/67. La comprobación del destino de los bienes estará a cargo de la Dirección General de Fabricaciones Militares.
j) Autorización de ingreso y permanencia en el país, en forma temporaria, del personal extranjero y de su familia necesario para el cumplimiento del contrato por el adjudicatario;
k) Introducción, libre de todo gravamen, de los bienes de uso personal y del hogar mencionados en el Decreto Nº 7813/55 y su complementario el Nº 10511/61, cuyo valor no exceda de Cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 5.000.—), pertenecientes al personal extranjero necesario para el desarrollo de los planes del adjudicatario que con ese objeto ingrese al país y mantenga en él una residencia mínima de Un (1) año. Al personal que mantenga una residencia en el país inferior a Un (1) año se le aplicarán las prescripciones para pasajeros temporales contenidas en el Decreto Nº 4112/67;
l) Exención de cualquier otro gravamen o derecho nacional que se implantare y que recayere sobre cualquier aspecto de las operaciones, actos o actividades que en cumplimiento de los compromisos que contraiga, realizare el eventual adjudicatario, salvo los que se refieran al amparo de las minas y a los derechos de exportación.

6º La exención prevista en el apartado a) del inciso 5º no será de aplicación cuando la reducción del impuesto establecida en el mismo

tenga por efecto obligar a la adjudicataria al pago de un mayor gravamen a favor de Estados extranjeros.

7º Las franquicias establecidas en los apartados a.2) b), c), d), e), g), h), i), j), k) y l) del inciso 5º regirán por el término de Veinte (20) años contados a partir de la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo el contrato que se celebre con el adjudicatario, con la salvedad de que las indicadas en los incisos a.1), e), e) y h) entrarán a regir desde la fecha en que se dé comienzo a la explotación del yacimiento.

Facúltase a las respectivas autoridades de aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para posibilitar el pleno goce de la totalidad de las franquicias y beneficios previstos en el presente artículo.

Artículo 5º — Corresponderá a la Dirección General de Fabricaciones Militares la elaboración de las bases de los concursos aludidos en el artículo 3º de esta ley, a cuyo efecto se la faculta para introducir todos los aspectos de detalle y complemento que sean necesarios para una redacción ordenada y sistemática de las bases, respetando la participación que en tal sentido ha acordado contractualmente con las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan.

Artículo 6º — Autorízase a las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan a otorgar, en consonancia con lo prescripto en los incisos 5º y 7º del artículo 4º de esta ley, las siguientes exenciones impositivas locales, a saber:

a) La contribución territorial;
b) El impuesto de sellos;
c) El impuesto a las actividades lucrativas;
d) El impuesto a la extracción de minerales;
e) Los derechos municipales, excepto las tasas retribuitivas de servicios;
f) Todo otro gravamen o derecho que se implante en el futuro y que recayere sobre cualquier aspecto de las operaciones, actos o actividades que en cumplimiento de los compromisos que contraiga realizare el adjudicatario.

Artículo 7º — Autorízase a las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan a prorrogar y|o modificar las reservas mineras que amparen las áreas coincidentes con las indicadas en el artículo 2º de esta ley y en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9009|63, hasta el 31 de diciembre de 1974.

Artículo 8º — Facúltase a la Dirección General de Fabricaciones Militares para dejar fuera del alcance del artículo 2º de esta ley y del artículo 3º del Decreto-Ley Nº 9009|63, a aquellas áreas que no resulten de interés luego de realizados suficientes intentos para encomendar la exploración complementaria y opción de explotación, en cuyo caso deberá efectuar las pertinentes notificaciones a las autoridades mineras de las Provincias de Mendoza, Neuquén y San Juan y a la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Artículo 9º — A los fines del artículo 3º de la presente ley, declárase inaplicable el Decreto-Ley Nº 5340|63.

Artículo 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Presidente.

DECRETO Nº 3.648 — Bs. As., 2/7/69.

VISTO la renuncia presentada por el profesor Jorge Florián Oliver al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el profesor Jorge Florián Oliver (Mat. Nº 0.397.104) al cargo de Presidente del Consejo Nacional de Educación y dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

DECRETO Nº 3.649 — Bs. As., 2/7/69.

VISTO que se encuentra vacante la Presidencia del Consejo Nacional de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Consejo Nacional de Educación al doctor Luis Ricardo Silva (Cl. 1929, Mat. Ind 5.779.374).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educacion.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desígnanse Directores de Política y Administración.

DECRETO Nº 3.698 — Bs. As., 7/7/69.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Capitán de Navío (R. E.) D. Horacio Timoteo Repetto Pelaez, al cargo de Director General de Política - Clase J - Grupo I, del Ministerio de Defensa, y dásele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge R. Cáceres Monié.

DECRETO Nº 3.699 — Bs. As., 7/7/69.

VISTO el Decreto Nº 3.698/69, por el cual se produce la vacante al cargo de Director General de Política del Ministerio de Defensa,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévanse al cargo de Director General de Política —Clase J, Grupo I—, al actual Director General de Administración —Clase J, Grupo II—, señor Coronel (RE) D. Héctor Helbling (M. I. Nº 0.415.821), y al cargo de Director General de Administración —Clase J. Grupo II—, al señor D. Rodolfo Ernesto Bruno (M. I. Nº 0.487.569), que actualmente ocupa el cargo de Jefe de Departamento —Clase J. Grupo III—, ambos del Ministerio de Defensa.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Jorge R. Cáceres Monié.

Secretaría de Comunicaciones

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Reajústanse las remuneraciones de su personal.

DECRETO Nº 2.587 — Buenos Aires, 28 de mayo de 1969.

VISTO la necesidad de reajustar las remuneraciones del personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones propone los aumentos para su personal, correspondientes al año 1969;

Que las modificaciones propuestas se ajustan a los criterios fijados en el Decreto Nº 1.020/69, para los agentes comprendidos en el Escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530/58;

Que encontrándose adaptados los cuadros 1 y 2 de la Ley Nº 17.441, a los lineamientos generales del Decreto Nº 9.530/58 y, en lo referente a Jerarquización, del Decreto Nº 9.030/67, nada obsta para que, para dichos Cuadros, se establezcan las metas, incluso para 1969, en forma similar a lo dispuesto por Decreto número 1.020/69;

Que en lo que respecta a los Cuadros 3 al 11 y 13 de la citada Ley Nº 17.441, procede realizar los reajustes de remuneraciones, sin apartarse de la política general pertinente y manteniéndose dentro de los actuales márgenes de gastos corrientes;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 18.152,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Establécese como metas en cuanto a escala de remuneraciones que han de regir para el personal de los Cuadros 1 y 2 de la Ley Nº 17.441, las detalladas en el Anexo A del presente.

Art. 2º — Modifícase para el año 1969, los montos totales de las remuneraciones del personal comprendido en los Cuadros 1 y 2, los que quedan establecidos en los importes máximos que se consignen en el Anexo A. Las diferencias resultantes se liquidarán como adicional sujeto a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

La adjudicación de los adicionales que surjan será resuelto por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones, mediante una ponderación de su participación en el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas.

Art. 3º — Fíjase en los importes que se detallan en el Anexo B, las remuneraciones de los Cuadros 3 al 11 y 13 de la Ley Nº 17.441.

Art. 4º — Fíjase en los importes que se detallan seguidamente la bonificación por calificación a que se refiere el artículo 29 de la Ley Nº 16.793:

a) Sobresaliente durante dos períodos consecutivos, cualquiera sea la antigüedad, cuatro mil sesenta pesos moneda nacional (m$n. 4.060);

b) Sobresaliente no comprendido en el inciso anterior, cualquiera sea la antigüedad, tres mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 3.420);

c) Distinguido, dos mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 2.800).

Art. 5º — Fíjase en dos mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 2.250) la bonificación en concepto de premio por asistencia a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 17.441.

Art. 6º — Los ajustes de las remuneraciones que trata el artículo 1º, para alcanzar los topes fijados en el Anexo A, sólo podrán efectuarse dentro de la suma del crédito presupuestario de la jurisdicción en concepto de gastos en personal.

Art. 7º — Suspéndese a los fines de lo previsto en los artículos 1º y 2º del presente decreto, el cumplimiento de la Ley Nº 17.131.

Art. 8º — Los aumentos que se determinan en el presente decreto regirán desde el 1º de enero de 1969.

Art. 9º — La financiación de los incrementos dispuestos en materia de remuneraciones deberán ser atendidos mediante compensaciones o reestructuraciones, sin exceder los totales globales para gastos corrientes fijados para la Administración Central por la Ley Nº 18.031 para el ejercicio 1969.

Art. 10. — Los aumentos fijados precedentemente se imputarán al inciso 11 "Gastos en Personal", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943).

Art. 11.— La Secretaría de Estado de Comunicaciones elevará antes del 30 de junio próximo el respectivo proyecto de ordenamiento.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. Carlos A. Carrera.

CUADRO Nº 1

	Actual	Metas	1969
Director General - I	160.000	370.000	200.000 180.000 160.000
Director General - II	140.000	320.000	175.000 155.000 140.000
Director General - III	120.000	270.000	150.000 135.000 120.000
Director General - IV	95.000	200.000	110.000 95.000
Director de Departamento	85.000	150.000	98.000 85.000
Jefe Departamento de 1ª	80.000	120.000	88.000 80.000
Jefe Departamento de 2ª	75.000	113.000	83.000 75.000
Jefe Departamento de 3ª	70.000	105.000	77.000 70.000
Jefe Departamento de 4ª	65.000	95.000	71.000 65.000
Jefe de División de 1º	50.000	78.000	55.000 50.000
Jefe de División de 2ª	47.500	75.000	52.500 47.500
Jefe de División de 3ª	45.200	72.000	50.500 45.200
Jefe de División de 4ª	42.900	69.000	48.100 42.900
Oficial Mayor	40.800	66.000	45.800 40.800
Oficial 1º	38.700	64.000	43.100 38.700
Oficial 2º	36.800	62.000	41.300 36.800
Oficial 3º	35.000	60.000	40.000 35.000

Anexo A

CUADRO Nº 2
PROFESIONALES

Años	GRUPO "A" 1969 Sueldo m$n.	GRUPO "A" 1969 Bonif. m$n.	GRUPO "A" 1969 Metas m$n.	GRUPO "B" 1969 Sueldo m$n.	GRUPO "B" 1969 Bonif. m$n.	GRUPO "B" 1969 Metas m$n.	GRUPO "C" 1969 Sueldo m$n.	GRUPO "C" 1969 Bonif. m$n.	GRUPO "C" 1969 Metas m$n.
Inicial	16400	18100	50000	14100	15900	45000	11100	14200	40000
1	18220	18100	52000	15910	15900	47000	12440	14200	42000
2	19320	18100	53000	17010	15900	48000	13530	14200	43000
3	19630	18100	53000	17310	15900	48000	13840	14200	43000
4	19930	18100	53500	17620	15900	48500	14140	14200	43500
5	20240	18100	54000	17920	15900	48500	14450	14200	43500
6	20540	18100	54000	18230	15900	49000	14750	14200	44000
7	20850	18100	54500	18530	15900	49000	15060	14200	44000
8	21150	18100	54500	18840	15900	50000	15360	14200	45000
9	21460	18100	55000	19140	15900	50000	15670	14200	45000
10	21760	18100	55000	19450	15900	50500	15970	14200	45500
11	22070	18100	55500	19750	15900	50500	16280	14200	45500
12	22370	18100	55500	20060	15900	51000	16580	14200	46000
13	22680	18100	56000	20360	15900	51000	16890	14200	46000
14	22980	18100	56000	20670	15900	52000	17190	14200	47000
15	23290	18100	57000	20970	15900	52000	17500	14200	47000
16	23590	18100	57000	21280	15900	52500	17800	14200	47500
17	[illegible]	18100	57500	21580	15900	52500	18110	14200	47500
18	24200	18100	57500	21890	15900	53000	18410	14200	48000
19	[illegible]	18100	58000	22190	15900	53000	18720	14200	48000
20	24810	18100	58000	22500	15900	53500	19020	14200	48500
21	25110	18100	58500	22800	15900	53500	19330	14200	48500
22	25420	18100	58500	23110	15900	54000	19630	14200	49000
23	25720	18100	59000	23410	15900	54000	19940	14200	49000
24	26030	18100	59000	23710	15900	55000	20240	14200	50000
25	26330	18100	59500	24020	15900	55000	20540	14200	50000

GRUPO "A": Abogado, arquitecto, doctor en ciencias económicas, doctor en química, ingeniero, médico, odontólogo, contador público nacional, títulos equivalentes.

GRUPO "B": Agrimensor, escribano, farmacéutico, kinesiólogo, traductor público nacional, títulos equivalentes.

GRUPO "C": Obstétrica, procurador universitario, visitador de higiene con título universitario, asistente dental, practicante, títulos equivalentes.

Médico a cargo de especialidad: el sueldo que le corresponde por escala más $ 1990.

Los médicos, odontólogos, bioquímicos, farmacéuticos, kinesiólogos y obstétricas comprendidos en este cuadro cumplirán como mínimo la jornada laboral hospitalaria.

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 3

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	7920	12200	7520	12600	7320	12800
1	8900	12200	8500	12600	8780	12800
2	9290	12200	9550	12600	10010	12800
3	9850	12200	10120	12600	10580	12800
4	10420	12200	10680	12600	11150	12800
5	10730	12200	10990	12600	11450	12800
6	11260	12200	11520	12600	11990	12800
7	11570	12200	11830	12600	12290	12800
8	11870	12200	12130	12600	12600	12800
9	12180	12200	12440	12600	12900	12800
10	12480	12200	12740	12600	13210	12800
11	13020	12200	13280	12600	13740	12800
12	13320	12200	13580	12600	14040	12800
13	13630	12200	13890	12600	14350	12800
14	13930	12200	14190	12600	14650	12800
15	14240	12200	14500	12600	14960	12800
16	14770	12200	15030	12600	15490	12800
17	15080	12200	15340	12600	15800	12800
18	15380	12200	15640	12600	[illegible]	12800
19	15690	12200	15950	12600	16410	12800
20	15990	12200	16250	12600	16710	12800
21	16520	12200	16790	12600	17250	12800
22	16830	12200	17090	12600	17550	12800
23	17130	12200	17400	12600	17860	12800
24	17440	12200	17700	12600	18160	12800
25	17740	12200	18010	12600	18470	12800

Técnico de 6ª, se incorporan con tal designación los agentes que ingresen en el futuro en algunas de las funciones previstas en este cuadro, y además: calculista, dibujante, maestro mayor de obras (con menos de 6 años de estudio).

Técnico de 5ª, el sueldo que le corresponde por escala más $ 930. Comprende: ayudante técnico, radiotécnico, instalador, computista, operador de máquinas de contabilidad y estadística, programador, radiogoniometrista, dibujante proyectista, operador de planta transmisora.

Técnico de 4ª, el sueldo que le corresponda por escala más $ 1330. Comprende: ayudante técnico, radiotécnico, instalador, computista, electrotécnico con 3 años en la función o que acrediten condiciones para pasar a este rubro; y además: dibujante principal, operador tablerista.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 4

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	8020	12100	7620	12500	7420	12700
1	9000	12100	8600	12500	8740	12700
2	9250	12100	9510	12500	9930	12700
3	9820	12100	10080	12500	10540	12700
4	10190	12100	10450	12500	10910	12700
5	10560	12100	10830	12500	11290	12700
6	11100	12100	11360	12500	11820	12700
7	11400	12100	11660	12500	12130	12700
8	11710	12100	11970	12500	12430	12700
9	12010	12100	12270	12500	12740	12700
10	12320	12100	12580	12500	13040	12700
11	12850	12100	13110	12500	13570	12700
12	13160	12100	13420	12500	13880	12700
13	13460	12100	13720	12500	14180	12700
14	13770	12100	14030	12500	14490	12700
15	14070	12100	14330	12500	14790	12700
16	14610	12100	14870	12500	15330	12700
17	14910	12100	15170	12500	15630	12700
18	15220	12100	15480	12500	15940	12700
19	15520	12100	15780	12500	16240	12700
20	15830	12100	16090	12500	16550	12700
21	[illegible]	12100	16620	12500	17080	12700
22	16660	12100	16930	12500	17390	12700
23	16970	12100	17230	12500	17690	12700
24	17270	12100	17540	12500	18000	12700
25	17580	12100	17840	12500	18300	12700

Ayudante de Laboratorio, de fisioterapia, de hemoterapia, de rayos X. Preparador de farmacia, enfermero, pedicuro.

Traductor, intérprete, operador de estudio, sonidista de control central y de grabaciones, ayudante de programación, técnico de sonido.

Cabo de enfermeros: el sueldo que le corresponde por escala más $ 530.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo, el puntje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 5

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	8020	12100	7620	12500	7420	12700
1	9000	12100	8600	12500	8740	12700
2	9250	12100	9510	12500	9980	12700
3	9820	12100	10080	12500	10640	12700
4	10190	12100	10450	12500	10910	12700
5	10560	12100	10830	12500	11290	12700
6	11100	12100	11360	12600	11820	12700
7	11400	12100	11660	12500	12130	12700
8	11710	12100	11970	12500	12430	12700
9	12010	12100	12270	12500	12740	12700
10	12320	12100	12580	12500	13040	12700
11	12850	12100	13110	12500	13570	12700
12	13160	12100	13420	12500	13880	12700
13	13460	12100	13720	12500	14180	12700
14	13770	12100	14030	12500	14490	12700
15	14070	12100	14330	12500	14790	12700
16	14610	12100	14870	12500	15330	12700
17	14910	12100	15170	12500	15630	12700
18	15220	12100	15480	12500	15940	12700
19	15520	12100	15780	12500	16240	12700
20	15830	12100	16090	12500	16550	12700
21	16360	12100	16620	12500	17080	12700
22	16660	12100	16930	12500	17390	12700
23	16970	12100	17230	12500	17690	12700
24	17270	12100	17540	12500	18000	12700
25	17580	12100	17840	12500	18300	12700

Telegrafista, radiotelegrafista, baudotista, radiofonista, fiscalizador de radiocontrol, fiscalizador de servicio monitor, operador de radiocontralor técnico. Funciones similares.

Subencargado en Central de Telecomunicaciones: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1060.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo, el puntaje máximo que corresponda al concepto "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 6

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	7970	12150	7770	12350	7370	12750
1	8950	12150	8750	12350	8560	12750
2	9080	12150	9530	12350	9790	12750
3	9640	12150	10100	12350	10360	12750
4	10010	12150	10470	12350	10730	12750
5	10380	12150	10840	12350	11100	12750
6	10920	12150	11380	12350	11640	12750
7	11220	12150	11680	12350	11940	12750
8	11530	12150	11990	12350	12250	12750
9	11830	12150	12290	12350	12550	12750
10	12140	12150	12600	12350	12860	12750
11	12670	12150	13130	12350	13390	12750
12	12980	12150	13440	12350	13700	12750
13	13280	12150	13740	12350	14000	12750
14	13590	12150	14050	12350	14310	12750
15	13890	12150	14350	12350	14610	12750
16	14420	12150	14890	12350	15150	12750
17	14730	12150	15190	12350	15450	12750
18	15030	12150	15500	12350	15760	12750
19	15340	12150	15800	12350	16060	12750
20	15640	12150	16100	12350	16370	12750
21	16180	12150	16640	12350	16900	12750
22	16480	12150	16940	12350	17210	12750
23	16790	12150	17250	12350	17510	12750
24	17030	12150	17490	12350	17750	12750
25	17260	12150	17730	12350	17990	12750

Auxiliar, auxiliar de conmutador, ayudante de operador de planta transmisora, clasificador, ampollador, dibujante copista, guardaconductor, fiscalizador de estudios de LRA., fotógrafo, perforista, plastificador de credenciales, telefonogramista, auxiliar telegráfico, ayudante de preparador, teletipista; funciones similares.

Perforista y clasificador de tarjetas: el sueldo que le corresponda por escala más $ 530. Verificador de tarjetas perforadas y operador de máquinas de registración directa: el sueldo que le corresponda por escala más $ 800.

Auxiliar Dictaminante: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Dictaminante Principal: (exclusivamente en Direcciones Generales y Organismos Superiores, previa acreditación de idoneidad mediante examen obligatorio), el sueldo que le corresponda por escala más $ 2650.

Fiscalizador de personal de automotores en Casa Central: $ 27360 ($ 14560 de sueldo, más $ 12800 de bonificación) más $ 230 por cada año de antigüedad.

Traductor o Intérprete (con certificado que requiera 6 años de estudios). el sueldo que le corresponda por escala más $ 2650.

Interventor de Habilitación: el sueldo que le corresponda por escala más $ 2390.

Secretario de Directores Generales: el sueldo que le corresponda por escala más $ 1330; de Subdirectores Generales, más $ 1190 y de Directores de Departamento más $ 1060, mientras dure su cometido como tal, siempre que no revistan en funciones del Cuadro 1 o análogas comprendidas en éste.

Tenedor de Libros en Direcciones Generales y Tesorería General: el sueldo que le corresponda por escala más $ 800.

Clasificador General: el sueldo que corresponda por escala más $ 670.

Auxiliar Transormista de Capital e Interior con tres (3) años de antigüedad en la Secretaría de Comunicaciones): el sueldo que le corresponda por escala más $ 670, mientras se desempeñe en la especialidad y mantenga la aptitud requerida.

Auxiliar Transormista Universal (conocimiento de los dos sistemas de clasificación capital e interior): el sueldo que le corresponda por escala más $ 1330.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñados en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 7

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	8120	12000	7920	12200	7570	12550
1	9100	12000	8900	12200	8550	12550
2	9270	12000	9420	12200	9600	12550
3	9590	12000	9920	12200	10100	12550
4	9960	12000	10290	12200	10470	12550
5	10330	12000	10660	12200	10840	12550
6	10870	12000	11200	12200	11380	12550
7	11170	12000	11500	12200	11680	12550
8	11480	12000	11810	12200	11990	12550
9	11780	12000	12110	12200	12290	12550
10	12090	12000	12420	12200	12600	12550
11	12620	12000	12950	12200	13130	12550
12	12930	12000	13260	12200	1345[illegible]	12550
13	13230	12000	13560	12200	13740	12550
14	13540	12000	13870	12200	14040	13550
15	13840	12000	14170	12200	14350	12550
16	14370	12000	14700	12200	14880	12550
17	14680	12000	15010	12200	15190	12550
18	14980	12000	15310	12200	15490	12550
19	15290	12000	15620	12200	15800	12550
20	15590	12000	15920	12200	16100	12550
21	16130	12000	16460	12200	16640	12550
22	16430	12000	16760	12200	16940	12550
23	16740	12000	17070	12200	17250	12550
24	16980	12000	17310	12200	17490	12550
25	17220	12000	17540	12200	17720	12550

Cartero, guardahilos, valijero, guardian, chófer, funciones similares.

Guardián Principal: el sueldo que le corresponde por escala más $ 670.

Guardador de Automotores: el sueldo que le corresponda por escala más $ 400.

Guardahilos Balizador: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Jefe de Brigada de Mensajeros y Carteros: el sueldo que le corresponda por escala mas $ 930.

Chófer a las órdenes del señor Secretario de Estado y del señor Subsecretario (mientras se desempeñen como tales): el sueldo que le corresponda por escala mas $ 670.

Chófer a las órdenes del personal superior (Directores Generales): el sueldo que le corresponda por escala mas $ 530.

Chófer buzonista: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Chofer a cargo de ambulancias: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670.

Capataz de guardahilos, cuadrillas y choferes: $ 27360 ($ 14560 más $ 12800 de bonificación) más $ 230 por año de antigüedad.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñados en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo. el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 8

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	8020	12100	7720	12400	7320	12800
1	9000	12100	8700	12400	8640	12800
2	9390	12100	9610	12400	9740	12800
3	9820	12100	10050	12400	10180	12800
4	10260	12100	10490	12400	10620	12800
5	10630	12100	10860	12400	10990	12800
6	11230	12100	11460	12400	11590	12800
7	11600	12100	11830	12400	11960	12800
8	11970	12100	12200	12400	12330	12800
9	12280	12100	12510	12400	12640	12800
10	12580	12100	12810	12400	12940	12800
11	13120	12100	13350	12400	13470	12800
12	13420	12100	1365[illegible]	12400	1[illegible]780	12800
13	13730	12100	13960	12400	14080	12800
14	14030	12100	14260	12400	14390	12800
15	14340	14340	14570	12400	14690	12800
16	14870	12100	15100	12400	15230	12800
17	15180	12100	15400	12400	15530	12800
18	15480	12100	15710	12400	15840	12800
19	15790	12100	16010	12400	[illegible]40	12800
20	16090	12100	16320	12400	16450	12800
21	16620	12100	16850	12400	16980	12800
22	16930	12100	17160	12400	1729[illegible]	12800
23	17230	12100	17460	12400	17590	12800
24	17470	12100	17700	12400	17830	12800
25	17710	12100	17940	12400	18070	12800

Ajustador, albañil, armador de acumuladores, balancero, bobinador, carpintero, carrocero, cerrajero, cestero, cloaquista, costurera, calefaccionista, cañista, colocador, corrector gráfico, cortador, chapista, chapista de radiadores, doblador, dorador gráfico despachante de repuestos y materiales, ebanista, encuadernador, electricista, electricista de automóviles, enduidor, estereotipista embalador, gasista, gomero, filetista, frentista, fresador, fundidor foguista, fundidor de precintos, gomero vulcanizador, grabador herramentista, herrero instalador de calderas, instalador de obras sanitarias, letrista, linotipista, lustrador lonero, maquinista, marcador, matricero, mecánico bicicletero armador, mecánico de motores diesel, mecánico, minervista, niquelador, operario especializado en instrumentos de precisión operario de redes telegráficas, pintor, pintor al duco, platinero, preparador de pintura, plomero, pulidor radioarmador, rayador, rectificador de motores, relojero, sastre, soldador eléctrico, soldador autógena, talabartero, tallista, tapicero, técnico en cueros y calzado, tipógrafo, tornero, tornero en madera, tupista, yesero, funciones similares

Mecánico especialista en bomba inyectora, linotipista de 1ª, mecánico de linotipo, previa acreditación de idoneidad: el sueldo que le corresponda por escala, más $ 1330.

Oficial principal: el sueldo que le corresponda por escala, más $ 670.

Corrector gráfico principal: el sueldo que le corresponda por escala, más $ 670.

Capataz: $ 28140 (sueldo $ 15340, bonificación $ 12800) más $ 230 por cada año de antigüedad.

Capataz principal: $ 28740 (sueldo $ 15940, bonificación $ 12800) más 230 por cada año de antigüedad

Los oficiales del presente cuadro ascenderán automáticamente a principales, al aprobar el examen pertinente Igualmente serán ascendidos a principales aquellos oficiales que desarrollan mas de un oficio de los enumerados en el presente cuadro, en forma continua y permanente y de distinta rama.

Los medios oficiales del presente cuadro pasarán automáticamente al grupo III sin otro requisito que el examen aprobado.

Cada cinco (5) años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, los agentes de los grupos III al I, pasarán a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registren como mínimo el puntaje máximo correspondiente al concepto de "distinguido".

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 8

GRUPO IV

MEDIO OFICIAL

Años	Sueldo m$n.	Bonificación m$n.
Inicial	7920	12200
1	8900	12200
2	9070	12200
3	9250	12200
4	9500	12200
5	9930	12200
6	10540	12200
7	10910	12200
8	11280	12200
9	11650	12200
10	11950	12200
11	12490	12200
12	12790	12200
13	13100	12200
14	13400	12200
15	13710	12200
16	14240	12200
17	14550	12200
18	14850	12200
19	15160	12200
20	15460	12200
21	15930	12200
22	16170	12200
23	16410	12200
24	16650	12200
25	16880	12200

Los medios oficiales del presente cuadro, pasarán automáticamente de este grupo, al grupo III, sin otro requisito que el examen aprobado.

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 9

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	7920	12200	7620	12500	7420	12700
1	8900	12200	8600	12500	8400	12700
2	9070	12200	8850	12500	9180	12700
3	9250	12200	92[illegible]0	12500	9620	12700
4	9500	12200	9[illegible]30	12500	10060	12700
5	9930	12200	10160	12500	10490	12700
6	10540	12200	10760	12500	11090	12700
7	10910	12200	11140	12500	11460	12700
8	11280	12200	11510	12500	11830	12700
9	11650	12200	11880	12500	12210	12700
10	11950	12200	12180	12500	12510	12700
11	12490	12200	12720	12500	13050	12700
12	12790	12200	13020	12500	13350	12700
13	13100	12200	13330	12500	13660	12700
14	13400	12200	13630	12500	13960	12700
15	13710	12200	13940	12500	14270	12700
16	14240	12200	14470	12500	14800	12700
17	14550	12200	14780	12500	15100	12700
18	14850	12200	15080	12500	15410	12700
19	15160	12200	15390	12500	15710	12700
20	15460	12200	15690	12500	16020	12700
21	15930	12200	16160	12500	16490	12700
22	16170	12200	16400	12500	16730	12700
23	16410	12200	16640	12500	16960	12700
24	16650	12200	16880	12500	17200	12700
25	16880	12200	17110	12500	17440	12700

Ayudante, peón de descarga, peón de cuadrilla, encerador, engrasador, jardinero, lavador, ascensorista.

Funciones similares.

Capataz de jardinero, capataz de peón de descarga, capataz de ascensorista: el sueldo que le corresponda por escala, más $ 670

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido"

A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 10

Años	GRUPO III Sueldo m$n.	GRUPO III Bonif. m$n.	GRUPO II Sueldo m$n.	GRUPO II Bonif. m$n.	GRUPO I Sueldo m$n.	GRUPO I Bonif. m$n.
Inicial	8320	11800	8020	12100	7620	12500
1	9300	11800	9000	12100	8600	12500
2	9470	11800	9170	12100	9250	12500
3	9650	11800	9560	12100	9690	12500
4	9320	11800	9990	12100	10120	12500
5	10070	11800	10500	12100	10430	12500
6	10610	11800	10830	12100	10960	12500
7	10910	11800	11140	12100	11270	12500
8	11210	11[illegible]00	11440	12100	11570	12500
9	11520	11800	11750	12100	11880	12500
10	11790	11800	12020	12100	12150	12500
11	12290	11800	12520	12100	12650	12500
12	12560	11800	12790	12100	12920	12500
13	12840	11[illegible]00	13070	12100	13190	12500
14	13110	11800	13340	12100	13470	12500
15	13380	11800	13610	12100	13740	12500
16	13880	11800	14110	12100	14240	12500
17	14150	11800	14380	12100	14510	12500
18	14390	11[illegible]00	14620	12100	[illegible]750	12500
19	14630	11800	14860	12100	14990	12500
20	14870	11800	15100	12100	15230	12500
21	15340	11800	15570	12100	15700	12500
22	155[illegible]0	11800	15810	12100	[illegible]930	12500
23	15820	11800	16040	12100	16170	12500
24	16050	11800	16280	12100	16410	12500
25	16290	11800	16520	12100	16650	12500

Sereno, uniformado, mensajero mayor de 18 años de edad, mucama, ordenanza, peon, funciones similares

Ordenanza a las ordenes del señor Secretario de Estado y del señor Subsecretario: el sueldo que le corresponda por escala más $ 670

Ordenanza a las ordenes del personal superior (Directores Generales, Subdirectores Generales y Directores de Departamento): el sueldo que le corresponda por escala, mas $ 530

Capataz de personal de servicio: el sueldo que le corresponda por escala, más $ 1060.

Cada 5 años de antigüedad desempeñada en la Secretaría de Comunicaciones, el agente pasará a revistar en el grupo inmediato superior, siempre que registre como mínimo el puntaje máximo que corresponda al concepto de "distinguido".
A partir de los 25 años de antigüedad, el agente percibirá en concepto de sobreasignación la suma de $ 230 por cada año que exceda de dicha antigüedad.

Anexo B

CUADRO Nº 11

MENORES

	Sueldo m$n.	Bonificación m$n.
Hasta 15 años de edad...........	6100	7900
Hasta 16 años de edad...........	6800	9200
Hasta 17 años de edad...........	7500	10500

Los aprendices que al cumplir 18 años de edad no hubieran aprobado el examen para ser designados en la especialidad respectiva, serán ubicados con su antigüedad en el Cuadro Nº 10, hasta tanto cumplimenten aquel requisito.

Anexo B

CUADRO Nº 13

ENCARGADOS DE ESTAFETAS

Categoría m$n.	Sueldo m$n.	Bonificación m$n.
Especial	7975	12150
1ª	6000	5600
2ª	4600	4500
3ª	3200	3650
4ª	2200	2300
5ª	1900	2100

Comando en Jefe de la Armada

SERVICIO DE PRACTICAJE

Modifícanse los importes de las tarifas fijadas en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento del Servicio de Practicaje.

DECRETO Nº 3.382 — Buenos Aires, 16 de junio de 1969.

VISTO el presente Expediente D-12.872-c/v. 68, atento lo informado por el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada), y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas establecidas por el Reglamento del Servicio de Practicaje para los conceptos "Servicios de Radas y Estacionarios" y "Viáticos y Traslados", mediante Decreto Nº 10.421 de fecha 22 de noviembre de 1935 se encuentran desactualizadas, dado que las erogaciones que corresponde abonar con su producido han sufrido un aumento considerable desde su última modificación;

Que tal circunstancia impide al Departamento de Practicaje, dependiente de la Prefectura Nacional Marítima, contar con los recursos suficientes para atender los gastos generales del servicio y el adecuado mantenimiento del material;

Que el aumento sufrido por los rubros alojamiento, racionamiento y transporte, hace necesario reajustar los importes por "Viáticos y Traslados" a fin de actualizar las sumas que en el presente se abonan a los prácticos por dichos conceptos;

Que si bien se encuentra en estudio un nuevo Reglamento del Servicio de Practicaje, con el cual se prevé modificar el sistema operativo y los costos de explotación del mismo, es necesario contemplar sus requerimientos inmediatos;

Que es conveniente facilitar el trámite relacionado con las futuras modificaciones que deben introducirse;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse por estar desactualizados los importes de las tarifas fijadas en los Artículos 24, 25 y 26 del Reglamento del Servicio de Practicaje en la siguiente forma:

"Artículo 24: Reemplazar el último párrafo por el siguiente:

"Fíjase en un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800.—) los viáticos en los Puertos Nacionales y en dos mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 2.200.—) en los extranjeros, por períodos de veinticuatro (24) horas o fracción."

"Artículo 25: Reemplazar los incisos a) y b) de la siguiente forma:

"a) Se aplicarán las siguientes tarifas:

DE BUENOS AIRES A: (o viceversa)

Montevideo	m$n.	9.000.—
La Plata	„	400.—
Mar del Plata	„	3.200.—
Necochea	„	6.000.—
Bahía Blanca	„	6.400.—
Campana	„	600.—
Zárate	„	700.—
Ibicuy	„	1.600.—
San Pedro	„	1.500.—
Ramallo	„	1.800.—
San Nicolás	„	1.600.—
Villa Constitución	„	1.900.—
Arroyo Seco	„	1.900.—
Rosario	„	2.200.—
San Lorenzo	„	2.300.—
Santa Fe	„	2.550.—
Paraná	„	6.000.—
Diamante	„	6.500.—
Puerto Borghi	„	6.800.—
Palmira	„	2.600.—
Gualeguaychú	„	9.500.—
Concepción del Uruguay	„	2.500.—
Paysandú	„	3.000.—
Colón (Fábrica)	„	10.000.—
Fray Bentos	„	3.600.—
	„	9.700.—

"A los efectos del traslado de los prácticos de la Zona Río Paraná, se considera como Estacionario de Despacho a Buenos Aires."

DE ROSARIO A: (o viceversa)

Diamante	m$n.	1.900.—
Paraná	„	1.800.—
Bajada Grande	„	1.400.—
Santa Fe	„	1.000.—
San Lorenzo	„	400.—
Puerto Borghi	„	400.—
Puerto Alvear	„	1.600.—
Arroyo Seco	„	500.—
Villa Constitución	„	600.—
San Nicolás	„	900.—
Ramallo	„	900.—
San Pedro	„	1.000.—

DE CAMPANA A: (o viceversa)

Ibicuy	„	500.—
Zárate	„	140.—

DE INGENIERO WHITE A: (o viceversa)

Puerto Belgrano	„	450.—

b) Donde dice seis pesos moneda nacional (m$n. 6.—) debe decir nueve pesos moneda nacional (m$n. 9.—)".

"Artículo 26: Reemplazar el inciso a) por el siguiente:

"a) Se aplicarán las siguientes tarifas:

Con servicios propios.

ESTACIONARIO RECALADA	m$n.	15.000.—
ESTACIONARIO INTERSECCION	„	10.000.—
PUERTO ROSARIO	„	4.000.—

Art. 2º — Los valores tarifarios señalados en el artículo anterior tienen carácter transitorio hasta que, por la aplicación del nuevo Reglamento de Servicio de Practicaje, que se encuentra actualmente en estudio, se fijen los montos que resulten adecuados a los cambios que se introduzcan en el sistema operativo.

Art. 3º — Las futuras modificaciones que deban efectuarse en las tarifas a que se hace referencia en el presente decreto, serán dictadas por las autoridades competentes en la materia.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas precedentemente entrarán en vigencia a partir de las cero horas (0000 hs) del día siguiente al de su firma.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Comandantes en Jefe de la Armada y Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada para su trámite y archivo.

ONGANIA. — Emilio F. van Peborgh. — José M. Dagnino Pastore. — Pedro A. J. Gnavi. — Carlos A. Carrera. — Armando S. Ressia.

Secretaría de Energía y Minería

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 3.245. — Bs. As., 10/6/69.

VISTO el Expediente Nº 621.730/67 del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería y sus antecedentes agregados, por los que la Compañía Servicios Eléctricos del gran Buenos Aires S. A. interpone recurso jerárquico contra la resolución Nº 152/68 del Consejo de Administración de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles que le aplica una sanción consistente en una multa, y

CONSIDERANDO:

Que la multa aplicada reconoce como causales la no remisión en término a la Dirección Nacional de Energía y Combustibles de la queja de un usuario y el corte indebido de energía eléctrica al mismo conforme a lo dispuesto en los incisos c) y h) del apartado II del artículo 19 del Contrato-concesión celebrado por dicha empresa con el Estado Nacional con fecha 1º de enero de 1962;

Que la recurrente se agravia en virtud de considerar que el mencionado artículo 19 no fija término perentorio para la remisión de la documentación, subordinado la aplicación de sanciones al requerimiento previo, y en cuanto al corte de energía eléctrica manifiesta que fué subsanado inmediatamente y fue motivado por un error involuntario;

Que por su parte la Dirección Nacional de Energía y Combustibles argumenta que si bien el Convenio con Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires no fija plazo para la remisión de las quejas de los usuarios, lo fija el convenio con la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., plazo este que le es aplicable a la recurrente por ser voluntad del Estado Nacional establecer trato similar a las concesionarias eléctricas, y agrega también que la sanción depende del ejercicio de facultades discrecionales. En cuanto al corte de corriente, expresa que la recurrente, con su proceder ha impedido que la queja llegue oportunamente y por lo tanto ha hecho imposible el emplazamiento previo;

Que el inciso h) del apartado II del artículo 19 del Contrato-concesión, si bien no señala un plazo para la remisión, indica que debe presentarse en su debida oportunidad', por lo que habiendo acontecido el corte y producida la queja el 16 de agosto de 1967, no puede interpretarse que dicha "debida oportunidad" lo sea el 3 de octubre de 1967, es decir casi dos meses después, por lo que es facultad de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles dentro del poder discrecional administrativo entender que la remisión ha sido tardía;

Que el inciso c) del apartado II del artículo 19 del Convenio-concesión, establece que por cada corte indebido se aplicará una multa, y al reconocer la recurrente que el mismo se debió a un error involuntario, hecho este no previsto en las exenciones que taxativamente se enumeran en el artículo 19, apartado I del citado convenio, mal puede agraviarse de que no haya mediado emplazamiento previo (artículo 19, apartado III, inciso B);

Que a mayor abundamiento corresponde remitirse al dictamen producido en este expediente por la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de Energía y Minería;

Por ello y atento a lo aconsejado por esa Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, Sociedad Anónima, contra la resolución Nº 152/68 del Consejo de Administración de la Dirección Nacional de Energía y Combustibles, convalidándose la misma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Luis M. Gotelli.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Nueva estructura orgánica.

DECRETO Nº 7.931 — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1968.

VISTO, lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Vivienda; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo sobre Ordenamiento y Transformación Racional se debe poner en funcionamiento la nueva estructura orgánica con su misión, funciones y dotación de personal de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda;

Que en la estructura propuesta se han tenido en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo en la materia;

Que asimismo, debe facultarse a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, a establecer un sistema adecuado para seleccionar al personal que ha de cubrir los cargos previstos en la nueva orgánica, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley Nº 17.343;

Que cumplida esta etapa de ordenamiento y transformación racional de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda corresponde otorgar las facultades concedidas por el Decreto Nº 5.593/68;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter provisional la estructura orgánica de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda de conformidad con el organigrama y de acuerdo con la misión y las funciones, agrupamiento funcional y dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 17.343, por esta única vez y a los efectos de poner esta estructura en pleno e inmediato funcionamiento, a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal a promover y nombrar para cubrir los cargos en ella previstos, mediante un sistema adecuado que establecerá el señor Presidente por Resolución Interna.

Art. 3º — Queda facultado el señor Presidente a aplicar el Decreto Nº 5.593/68 a cuyo efecto se incorpora a la nómina del artículo 1º a la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, en cuanto se refiere al agrupamiento funcional que se aprueba por el presente decreto.

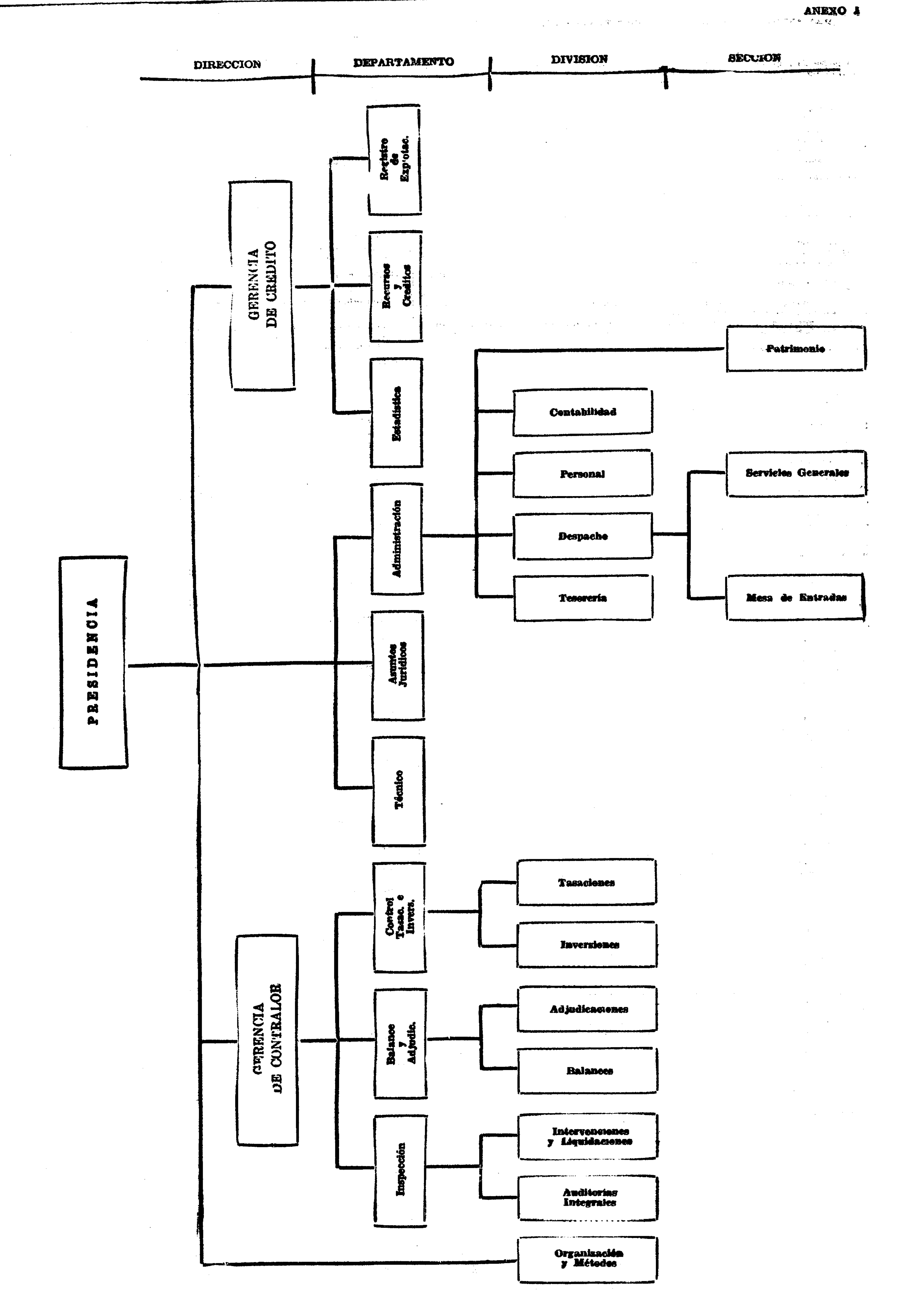
Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Vivienda y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Adalbert Krieger Vasena. — Esteban Guaia. — César A. Bunge.

ANEXO 4

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA



Anexo II

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

PRESIDENCIA:

Misión

Ejercer el gobierno de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, dictando las normas a que se sujetarán las actividades de la misma, de acuerdo con lo establecido por las leyes vigentes.

Funciones

1) Evaluar toda la información de los distintos asuntos que se deben a su consideración, ejerciendo las funciones que el artículo 12 de la Ley 17.594 asigna al Directorio.
2) Entender en todo lo atinente a las relaciones del organismo, con similares del exterior; preparar y coordinar los actos en que participe u organice la misma.

—DEPARTAMENTO TECNICO:

Misión

Supervisar desde el punto de vista actuarial los problemas técnicos, financieros y normativos, que hacen a la estabilidad y desarrollo del sistema.

Funciones

1) Supervisar los planes operativos de las entidades.
2) Fiscalizar el desarrollo de los planes operativos, formulando en tiempo y oportunidad, las derivaciones que se produzcan
3) Participar en las medidas tendientes a la rectificación de las desviaciones de los planes.
4) Asegurar sobre normas y sistemas uniformes para uso y aplicacion de las entidades, analizar y expedirse sobre las propuestas presentadas por las mismas, en particular tarifas.
5) Entender en la capacitación del personal técnico que actúa en el control del sistema, mediante la explicación de normas o procesos a aplicarse.

—DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS:

Misión

Intervenir en todas las cuestiones de orden jurídico; la elaboración de estudios tendientes al perfeccionamiento y a la adecuación del funcionamiento de las entidades a normas eficientes de control legal. Patrocinar los juicios llevados por la Caja Federal o a los que ésta sea sometida.

Intervenir en los actos sumariales que se ordenen a las entidades, como consecuencia de transgresiones a las normas y disposiciones que rigen al sistema.

Funciones

1) Intervenir en los estudios de aspectos legales del sistema de ahorro y préstamo.
2) Intervenir en los sumarios a las entidades por transgresiones a las normas, resoluciones y disposiciones del sistema.
3) Asesorar en el aspecto legal del sistema de ahorro y préstamo, a otras dependencias o ante reclamaciones de terceros
4) Entender en los juicios hacia o de la Caja Federal.
5) Asistir legalmente al Presidente de la Caja Federal o a otras dependencias de la misma.

—DEPARTAMENTO ADMINISTRACION:

Misión

Dirigir todo lo concerniente al desenvolvimiento interno de la Caja Federal, a fin de facilitar el cumplimiento de esta en las misiones asignadas para el control y apoyo del sistema de ahorro y prestamo.

Funciones

1) Efectuar la contabilidad de los recursos de presupuesto.
2) Entender en la recaudacion de la totalidad de los fondos que ingresen al organismo; efectuar el pago de haberes y servicios, depositar y retirar valores en otros organismos o Bancos.
3) Entender en los registros del personal.
4) Participar en la preparacion y controlar el despacho del organismo.
5) Fiscalizar el control de los expedientes entrados y salidos
6) Entender en las necesidades del edificio, vehiculos y elementos, en materia de limpieza y mantenimiento.
7) Entender en las compras y provisiones necesarias.
8) Efectuar el control de los bienes patrimoniales de la Caja
9) Entender en la tramitación de Normas, Disposiciones, Resoluciones, Decretos y Leyes.

—DIVISION DESPACHO:

Misión

Participar en la redacción y resolucion de expedientes y notas. Entender en el control de los mismos; la adquisición de los elementos de uso y la limpieza y conservación de los lugares de trabajo.

Funciones

1) Entender en los registros que se le encomienden.
2) Intervenir en las actuaciones administrativas y registrar las mismas.
3) Entender en el control de los expedientes y notas.
4) Intervenir en la adquisición de los elementos necesarios para el desenvolvimiento de la Caja Federal y proceder al suministro de los mismos.
5) Entender en los problemas de limpieza y de conservación del edificio, vehiculos y elementos.
6) Entender en las notificaciones a las entidades

—SECCION MESA DE ENTRADAS:

Misión

Entender en el registro y caratulado de expedientes y notas; la reserva y archivo de los mismos.

Funciones

1) Intervenir en el ingreso, pases internos, reservas, archivo y egreso de expedientes y notas.
2) Intervenir en recibir y despachar la correspondencia.
3) Entender en la distribución y pases de correspondencia notas y expedientes.
4) Entender en el Archivo de antecedentes del organismo.

—SECCION SERVICIOS GENERALES:

Misión

Entender en la limpieza y conservación del edificio y lugares de trabajo; conducción y cuidado de automotores.

Funciones

1) Entender en el servicio de limpieza y conservación.
2) Realizar tareas de conducción y conservacion de automotores.
3) Participar de los servicios de cafetería, traslado de elementos, portería y orientación del público.

—DIVISION TESORERIA:

Misión

Entender en todo lo relativo a la recaudación de fondos, valores, títulos, acciones y cualquier otro valor. Entender en el depósito y retiro de valores en otros organismos o Bancos.

Funciones

1) Entender en la custodia de todos los valores.
2) Realizar estados diarios de Tesorería.
3) Efectuar el pago de sueldos y los pagos derivados de adquisiciones.
4) Realizar la entrega de fondos a las entidades y recibir los mismos y sus servicios.
5) Entender en depósitos y retiros de valores en otros organismos.
6) Entender en depósitos, retiros, tomar giros y cualquier gestión que por valores deban realizarse en Bancos.

—DIVISION PERSONAL:

Misión

Participar en los trámites relacionados con el personal del organismo.

Funciones

1) Entender en la confección de los legajos personales.
2) Entender en los trámites de ingreso y egreso.
3) Supervisar el control de asistencia, puntualidad licencia y horas extras del personal.
4) Efectuar las certificaciones de servicios.
5) Intervenir en funciones de enlace con los organismos asistenciales, bancarios y de previsión.

—DIVISION CONTABILIDAD:

Misión

Entender en los controles de las afectaciones de presupuesto y la contabilidad de los mismos.

Funciones

1) Realizar las registraciones contables.
2) Intervenir en la liquidación de sueldos, viáticos, horas extras y jornales.
3) Intervenir en los trámites de gastos e inversiones.
4) Intervenir en el estudio del presupuesto.

—SECCION PATRIMONIO:

Misión

Entender en la registración de responsables por cargos patrimoniales:

Funciones

1) Realizar el control de los cargos totales del organismo
2) Realizar el control de los cargos parciales.
3) Intervenir en los canjes, compras y transferencias.

—DIVISION ORGANIZACION Y METODOS:

Misión

Participar en el estudios de los sistemas y procedimientos vinculados a los trabajos aplicados por las distintas dependencias de la Caja Federal.

Funciones

1) Intervenir en la formulación de planes orgánicos inherentes al sistema de ahorro y préstamo.
2) Intervenir en la confección de métodos de procedimientos tendientes a agilitar los trámites.
3) Intervenir en la organización de equipos de trabajo.
4) Asistir y asesorar al Presidente en materia de su competencia.

—GERENCIA DE CONTRALOR:

Misión

Supervisar y fiscalizar el cumplimiento integral de las normas legales y reglamentarias, técnicas y estatutarias, a las que están sujetas las entidades comprendidas en el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda.

Funciones

1) Intervenir en las inspecciones de las entidades de ahorro y préstamo, a fin de verificar mediante auditorías integrales, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia .
2) Fiscalizar los balances y supervisar las adjudicaciones que realizan las entidades.
3) Supervisar las tasaciones y el destino de los préstamos, mediante el estudio de la documentacion y de la inspección de los inmuebles
4) Asistir al Presidente de la Caja Federal en lo pertinente a las tareas de contralor del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda.
5) Coordinar la intervención de los Departamentos que le son subordinados, disponiendo los estudios pertinentes.
6) Coordinar con los organismos del Presidente y de la Gerencia de Crédito, el estudio de normas y procedimientos, tendientes al contralor del sistema, como asimismo al desarrollo del mismo.

—DEPARTAMENTO INSPECCION:

Misión

Supervisar las entidades autorizadas a practicar el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda en todo el país; verificando el estado económico-financiero de las mismas, su patrimonio propio y el correspondiente al sistema, el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, técnicas y estatutarias.

Funciones

1) Dirigir las auditorías integrales que se realicen en las entidades.
2) Supervisar las intervenciones, liquidaciones y autoliquidaciones, tanto en proceso actual como las que ocurran en el futuro.
3) Participar en toda denuncia por incumplimiento a las normas y resoluciones que rigen el sistema.
4) Participar en la confección de normas, resoluciones y disposiciones que hacen a la conducción del sistema.
5) Coordinar con los otros Departamentos, el contralor integral de las entidades autorizadas.
6) Asistir a la Gerencia de Contralor en los aspectos específicos de la actividad de inspección.

—DIVISION AUDITORIAS INTEGRALES:

Misión

Supervisar la situación general y aspectos específicos de las entidades de ahorro y préstamo, tanto bajo el punto de vista patrimonial, como el de los fondos recibidos.

Funciones

1) Realizar auditorías contables, tanto integrales como especiales.
2) Supervisar normas legales, en cuanto a su cumplimiento.
3) Supervisar informes de las entidades.
4) Realizar verificaciones por denuncias de suscriptores.
5) Supervisar el proceso de adjudicaciones y de rescisiones.
6) Realizar tareas especiales, a requerimiento del Poder Judicial o de otras dependencias.

—DIVISION INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES:

Misión

Supervisar todos los aspectos referentes a la intervención o liquidación de las entidades, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales.

Funciones

1) Entender en lo referente a pagos, devoluciones, ingresos, etc., de las entidades en liquidacion o autoliquidacion.
2) Entender en el cumplimiento de los planes autorizados y aprobados por la Caja Federal, para las entidades en la situación prevista
3) Asistir en caso de autoliquidaciones, la accion de las entidades.
4) Participar a solicitud del Poder Judicial, en las liquidaciones judiciales.
5) Supervisar los informes mensuales o especiales que se soliciten.

—DEPARTAMENTO BALANCES Y ADJUDICACIONES:

Misión

Supervisar los balances generales, mensuales y especiales, recibidos de las entidades y estudiar las adjudicaciones efectuadas, de contratos de ahorro y préstamo

Funciones

1) Supervisar los balances remitidos por las entidades.
2) Supervisar las adjudicaciones efectuadas por las entidades
3) Participar en las observaciones que merezcan los balances o adjudicaciones.

4) Entender en los pedidos de rescisiones de contratos, por parte de los suscriptores.
5) Supervisar la aplicación de la legislación vigente de cumplimiento por parte de las entidades.

—DIVISION BALANCES:

Misión

Supervisar mediante el estudio de balance, la situación económica-financiera de cada una de las entidades.

Funciones

1) Supervisar la integración del capital, grado de inmovilización, situación de cobertura y cualquier otro aspecto que se refleje en el balance de las entidades.
2) Supervisar la relación existente entre la información estadística y las cifras balanceadas.
3) Entender en el balance consolidado mensual, que refleje la situación de las entidades.
4) Intervenir con relación al cobro de intereses y amortizaciones y el cobro de recursos del 1,5 o/oo previsto por la legislación vigente, sobre producción y/o ampliaciones.

—DIVISION ADJUDICACIONES:

Misión

Supervisar las adjudicaciones que realizan las entidades, controlando los aspectos normativos y legales. Supervisar el régimen de rescates.

Funciones

1) Supervisar la lista de adjudicaciones.
2) Supervisar la adjudicación del puntaje correspondiente.
3) Verificar y controlar el orden de rescisiones.
4) Supervisar el grado de veracidad de las publicaciones que efectúen las entidades.

—DEPARTAMENTO CONTROL TASACIONES E INVERSIONES:

Misión

Supervisar el valor de los inmuebles dados en garantía mediante escritura pública; el valor de los bienes en uso incorporado al patrimonio de las entidades; la inversión de los préstamos otorgados y el destino de los entregados.

Funciones

1) Entender en la tasación de los bienes muebles e inmuebles de las entidades.
2) Entender en la tasación de los inmuebles que se adquieren por aplicación del sistema de ahorro y préstamo.
3) Entender en la tasación de los bienes muebles o inmuebles que se ofrezcan como garantía.
4) Supervisar la documentación que acredite la posesión de los inmuebles.
5) Supervisar el destino final de los inmuebles, que se adquieran por aplicación del sistema.
6) Supervisar periódicamente los inmuebles en construcción, financiados por aplicación del sistema.
7) Realizar estudios y llevarlos actualizados, del valor de la construcción.
8) Asistir al Gerente de Contralor en los temas específicos que le competen.

—DIVISION INVERSIONES:

Misión

Supervisar el destino de los préstamos y revisión de la documentación que permita determinar el destino legal de los fondos prestados.

Funciones

1) Supervisar los inmuebles para constatar el destino real.
2) Supervisar en las entidades, la posesión de los testimonios correspondientes de escrituras hipotecarias.
3) Fiscalizar las escrituras hipotecarias que se ofrecen como garantía.
4) Supervisar los testimonios, para verificar el destino legal de los fondos entregados.

—DIVISION TASACIONES:

Misión

Supervisar las fichas de tasación que remiten las entidades, por cada préstamo otorgado. Supervisar los valores de tasación, de los inmuebles entregados como garantía.

Funciones

1) Entender en las inspecciones periódicas de los inmuebles.
2) Entender en las inspecciones de inmuebles entregados como garantía.
3) Entender en la tasación de los inmuebles que adquieran los ahorristas, por aplicación del sistema.
4) Entender en valuaciones especiales, para determinar integraciones de capital o garantías diversas.
5) Supervisar el control de los legajos técnicos de las entidades.

—GERENCIA DE CREDITO:

Misión

Participar y promover en el análisis de las operaciones de adelantos, préstamos, descuentos y redescuentos con destino al fondo de adjudicaciones; como así también el estudio correspondiente a la emisión de bonos, cédulas y valores mobiliarios. Atender la contabilización de los fondos del sistema.

Funciones

1) Intervenir en las tramitaciones relacionadas con la obtención de créditos o empréstitos, nacionales o extranjeros.
2) Participar en el estudio de los créditos que deben acordarse a las entidades incluidas en el sistema.
3) Entender en todos los aspectos que hacen a la política crediticia y monetaria, tomando contacto con el Banco Central de la República Argentina.
4) Fiscalizar estadísticamente las entidades de ahorro y préstamo, llevando las registraciones y efectuando las publicaciones, que permitan sacar conclusiones sobre las mismas.
5) Dirigir el registro de explotación de los fondos propios de la Caja Federal, prestados a las entidades. Realizar las gestiones de reclamos, por pagos, moras, que corresponden a esta actividad.
6) Intervenir en la documentación de balances, planes operativos; confección de normas y disposiciones, que hacen al sistema de ahorro y préstamo
7) Asistir al Presidente de la Caja Federal en lo pertinente a la obtención de fondos, información estadística y contabilidad de la explotación de los fondos propios.
8) Coordinar con la unidad funcional Presidente y los organismos de la Gerencia de Contralor, el estudio de normas y procedimientos tendientes al desarrollo del sistema, mediante el apoyo de los recursos de la Caja Federal.

—DEPARTAMENTO ESTADISTICA:

Misión

Ejercer requerimientos de informes, para confección de las estadísticas que el desarrollo del sistema requiere.

Funciones

1) Realizar estadísticas sobre: producción, rescisiones, escrituraciones, ahorro libre, ahorro contractual y toda aquella que se requiera, para mejor control global del sistema.
2) Entender en la información recogida y formular conclusiones.
3) Asistir al Gerente de Créditos, en base a los datos estadísticos.
4) Realizar la publicación mensual de los datos recogidos.

—DEPARTAMENTO RECURSOS Y CREDITOS:

Misión

Ejecutar el estudio y análisis de fuentes de recursos económicos, nacionales y extranjeros que faciliten la obtención de recursos exógenos, para apoyo del sistema.

Funciones

1) Ejecutar el estudio y análisis de la obtención de recursos.
2) Ejecutar el estudio y análisis de la entrega de fondos a las entidades.
3) Ejecutar el estudio de la aplicación de operaciones de adelantos, préstamos, descuentos y redescuentos.
4) Participar en los estudios de proyecciones de carteras, cupos, planes operativos, normas, disposiciones, resoluciónes, decretos y leyes, en consonancia con la misión asignada.
5) Asistir al Gerente de Créditos en los temas específicos.

—DEPARTAMENTO REGISTRO DE EXPLOTACION

Misión

Realizar la contabilidad centralizada de los servicios que la Caja Federal atiende con los fondos asignados por Ley o los que obtenga de cualquier fuente.

Funciones

1) Realizar la contabilidad de los fondos destinados al sistema que la Caja Federal presta a las entidades.
2) Ejecutar el movimiento de todos los valores, títulos, bonos, etc.
3) Efectuar los balances correspondientes.
4) Entender en las observaciones a las entidades, por incumplimiento, mora, etcétera.
5) Entender en la liquidación de intereses, por aplicación de las leyes que rigen la materia.

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: PERSONAL DIRECTIVO			
	Presidente	Gerente General	Subgerente General	Subtotales
Presidente	1			1
Gerencia de Contralor ..		1		1
Gerencia de Crédito ...			1	1
TOTALES	1	1	1	3

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: JEFE TECNICO			
	Jefe Técnico de 1ra.	Jefe Técnico de 2da.	Jefe Técnico de 3ra.	Subtotales
Presidente	1			1
Departamento Técnico ..	1		1 (a)	2
Depto. Asuntos Jurídicos	1	1 (b)		2
División Contabilidad ..			1	1
Departamento Inspección	1			1
División Auditorías Integrales			1	1
Departamento Balances y Adjudicaciones	1			1
División Balances			1	1
División Tasaciones			1	1
Departamento Estadística	1			1
Departamento Recursos y Créditos	1			1
Departamento Registro de Explotación	1			1
TOTALES	8	1	5	14

(a) Sobreasignado, corresponde Técnico de 1ra.
(b) Sobreasignado, corresponde Jefe Técnico de 3ra.

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: TECNICOS								
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	Subtotales
Departamento Técnico				1					1
Departamento Asuntos Jurídicos						2	1		3

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: TECNICOS								
	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	Sub-totales
División Organización y Métodos							1		1
División Auditorías Integrales	1	2	1	2	4				10
División Intervenciones y Liquidaciones							1		1
División Inversiones								1	1
División Tasaciones						3	4	1	8
Departamento Recursos y Créditos					2				2
Departamento Registro de Explotación							1		1
TOTALES:	1	2	1	3	6	5	8	2	28

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: JEFE DEPARTAMENTO Y DIVISION						
	Jefe Princ. de Dpto.	Jefe Dpto. de 1ra.	Jefe Dpto. de 2da.	Jefe Div. de 1ra.	Jefe Div. de 2da.	Jefe Div. de 3ra.	Sub-totales
Presidencia	1	1					2
Departamento Asuntos Jurídicos						1	1
Departamento Administración	1						1
División Despacho			1 (a)				1
División Tesorería				1			1
División Personal					1		1
Sección Patrimonio					1 (b)		1
División Organización y Métodos		1 (c)					1
División Intervenciones y Liquidaciones				1			1
División Adjudicaciones						1	1
Departamento Control Tasaciones e Inversiones	1						1
División Inversiones					1		1
Departamento Estadística					1 (d)		1
Art. 11 - S. Pública		1					1
TOTALES:	3	3	1	2	4	2	15

(a) Sobreasignado, corresponde Jefe de División de 1ra.
(b) Sobreasignado, corresponde Ayudante de 1ra.
(c) Sobreasignado, corresponde Jefe de División de 1ra.
(d) Sobreasignado, corresponde Ayudante de 1ra.

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: AYUDANTES								
	1º	2º	3º	4º	5º	7º	8º	Cadete	Sub-totales
Presidencia	1		1	1				1	4
Departamento Técnico					1				1
Departamento Asuntos Jurídicos		1	1						2
Departamento Administración		1		1					1

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: AYUDANTES								
	1º	2º	3º	4º	5º	7º	8º	Cadete	Sub-totales
División Despacho					1				1
Sección Mesa de Entradas	1		1		1				3
División Tesorería		1							1
División Personal		1							1
División Contabilidad	1	1		2					4
Sección Patrimonio							1		1
Gerencia de Contralor		1							1
Departamento Inspección		1							1
División Auditorías Integrales		3		1					4
División Intervenciones y Liquidaciones			1	1					2
Departamento Balances y Adjudicaciones				1					1
División Balances		2		1					3
División Adjudicaciones			1			1			2
Departamento Control Tasaciones e Inversiones		1							1
División Inversiones			2						2
División Tasacisnes			2						2
Gerencia de Crédito		1							1
Departamento Estadística				1			1		2
Departamento Recursos y Créditos	1	4							5
Departamento Registro de Explotación			2						2
TOTALES:	4	17	11	9	3	1	2	1	48

Anexo III

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

	Clase: PERSONAL DE SERVICIO			
	Mayordomo de 1a.	Categoría 1a.	Categoría 3a.	Sub-totales
Servicios Generales	1	3	2	6
TOTALES	1	3	2	6

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CRESPO (ENTRE RIOS). — **Nuevo estatuto.**

RESOL. S.E.T. Nº 242. — Bs. As., 22|5|69.

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona, formulado por la Asociación de Empleados de Comercio, de Villa Crespo - provincia de Entre Ríos, en el Expediente número 32.794|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 157 de fecha 12 de agosto de 1955;

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455;

Que de la información obrante a fojas 76 producida por la Autoridad del Trabajo de Origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente que le asigna representatividad en los términos de la ley que regula la materia;

Por ello;

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas setenta y nueve (79) a ciento nueve vuelta (109 vta.) inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados de Comercio, de Villa Crespo - provincia de Entre Ríos, y extender la zona de actuación a Villa Seguí del Departamento Paraná y Localidades de Puigari y Libertador General San Martín del Departamento de Diamante (provincia de Entre Ríos).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

Del nombra, constitución, domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — En la Ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, constituyóse la entidad gremial de primer grado que se denomina: **Asociación de Empleados de Comercio**, la que agrupa en su seno a las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas, de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de

[illegible] financieras y cooperativas; las que intervengan o colaboren directa e indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales la entidad tiene su domicilio en calle Sarmiento sin numreo, de la Ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º — Esta institución tiene como Zona de Actuación la Ciudad de Crespo y Villa Seguí del Departamento Paraná; las localidades de Puigari y Libertador General San Martín del Departamento Diamante (Provincia de Entre Ríos).

Del objeto y finalidad

Art. 4º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá esta entidad, son:

a) Fomentar pacíficamente la Unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio de Comercio.
b) Peticionar y representar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante Asociaciones Patronales, Federaciones y Confederaciones Obreras en beneficio del gremio, cooperando con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al mismo o a la población en general.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, decretos, convenciones colectivas, y denunciar sus infracciones.
e) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
f) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de la economía y previsión, inculcando el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto hacia los demás.
g) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad, disciplina, buenas costumbres y todo aquello que signifique bien común.
h) Propugnar la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campamentos de vacaciones instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.
i) Adherirse a federaciones y|o confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea de asociados.
j) Promover la armonía, comprensión y consideración entre patrones o sus representantes y los trabajadores.
k) Respetar, acatar y hacer cumplir la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales.
l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad del trabajo que corresponda o del tribunal que se constituya a tal efecto.
m) Crear la Bolsa de Trabajo y reglamentar su funcionamiento en la forma que autorice la Dirección Nacional del Servicio del Empleo.
n) Bregar por la promulgación de una ley que establezca el fuero sindical.
ñ) Crear, en aquellos lugares que sea necesario, seccionales o delegaciones y reglamentar su funcionamiento.

Art. 5º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político o contrarios a la moral y las buenas costumbres.
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole de las organizaciones patronales, políticas o religiosas, de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu de este estatuto o de la ley.

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 6º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Los muebles, inmuebles, útiles e instalaciones de su pertenencia.
b) Las cuotas mensuales y todas otras que este estatuto o por la asamblea respectiva se fija a los socios.
c) Los intereses del capital depositado en los Bancos.
d) Las entradas extraordinarias que podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo exijan, ad-referéndum de asamblea, y provengan de actos lícitos.
e) La utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.
f) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier ingreso lícito.
g) Los importes que se convengan destinar a la entidad, en Convenios Colectivos de Trabajo, que regien aumentos o remuneraciones u otros conceptoa.

Art. 7º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la intstitución y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, renuncia, destitucion u otro impedimento legal. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 8º — La Comision Directiva ejercera la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitara la autorizacion de la asamblea extraordinaria para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. El capital social y los recursos del gremio serán utilizados exclusivamente en beneficio del mismo y de conformidad con el Estatuto, con criterio de economía y moderacion .

Art. 9º — Es personalmente responsable cualquier miembro de la Comisión Directiva que autorice gastos en contravención a lo dispuesto en el Art. 8º o comprometa gastos sin tener recursos o fondos disponibles para hacer frente a los mismos, sin la debida autorización de la Comisión Directiva.

Art. 10º — Esta Asociación llevará su contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, no pudiendo en ellos borrar, tachar, enmendar, escribir entre líneas o alterar la afiliación. Cualquier correccion se efectuará con una nota aclaratoria o un contraasiento. Los libros rubricados, archivos, documentación de la Asociación se guardarán en lugares adhoc.

Art. 11º — El ejercicio económico-financiero de la entidad será anual y cerrarase el 30 de junio.

Art. 12º — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y de asociados, será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, debiéndose remitir copia autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 13º — La cuota sindical y|o social será fijada y modificada por la Asamblea Extraordinaria del gremio.

DEL ASOCIADO

Su ingreso. — Requisitos de admisión

Art. 14º — Podrán afiliarse a esta Asociación todos los trabajadores, activos y pasivos, que pertenezcan a las actividades a que se refiere el artículo primero de este Estatuto, dentro de la zona de actuacion establecida para la misma, y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 15. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará el nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, si es extranjero, año en que ingresó al país; la solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con las fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración

Art. 16º — Si la decisión de la asamblea fuera confirmatoria,, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días de notificada la resolución.

Art. 17. — La solicitud de afiliación al gremio, sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma elegidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el artículo primero de este Estatuto.
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurridos dos (2) años desde la fecha de tal medida.
d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Derechos de los Asociados

Art. 18º — El asociado que no adeude más de tres cuota sgremiales vencidas, tendrá los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto.
b) Elegir y ser electo para integrar las distintas subcomisiones, Comisiones Directivas y cargos representativos de la entidad.
c) Asistir a todos los actos organizados y patrocinados por esta Asociacion.
d) Recibir las publicaciones del gremio.
e) Formular por escrito protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.
f) Utilizar los locales de la entidad y los servicios que instituya con todos los derechos que le acuerde este Estatuto y las disposiciones que la rigen.
g) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia... Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviere la expulsión del alifiado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.
h) Gozar de todos los derechos que le acuerdan este Estatuto y de otras disposiciones en vigencia.

Art. 19º — El socio pasivo (jubilado y|o pensionado) que esté al día con la cuota gremial y|o asistencial que el gremio le fije, tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en este estatuto, excepto el de ser electo en cargos directivos o representativos de la entidad.

Art. 20º — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, quedan excentos del pago de la cuota sindical hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando estas causales, así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales y gremiales, ecepto el de ser electo como miembro de Comisión Directiva u otro cargo representativo. Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo, aquellos socios que tengan una antigüedad como tal no menor de seis (6) meses.

Obligaciones del Socio

Art. 21º — Son obligaciones del Asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija.
b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Congresos, Asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados.
c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor.
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo
e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.
f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido.
g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a los fines del caso.
h) Conducirse en todo momento con la mayor corrección, respetando las personas, bienes, derechos y opiniones de los demás asociados y habitantes en general
i) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del gremio y de la Nación.

Deja de ser Asociado

Art. 22º — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento.
b) Por expulsión.
c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el artículo primero de este Estatuto por un lapso mayor de un (1) año, excepto el que se jubile.
d) Por renuncia presentada conforme al inciso g) del Artículo 18º, la que deberá reunir además los siguientes requisitos:

I) Que la renuncia esté redactada en términos correctos.
II) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por la entidad de acuerdo al presente Estatuto.

Régimen Disciplinario

Art. 23. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán sólo las que se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión.
c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 24. — Serán causales de apercibimiento, toda falta de caracter leve que cometa el afiliado, haciéndose saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de la suspensión.

De la Suspensión

Art. 25º — Serán causales suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días, a un asociado, por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la organización en funciones gremiales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio economico o de haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Violación de disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 26º — Serán causales de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.
h) Por la violación del presente Estatuto, de las resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General de socios y cualquier otra comisión representativa, si se prueba que lo ha hecho deliberadamente.
i) Por injuria o difamación de la Organización o sus comisiones representativas.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 27º — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas por la Comisión Directiva. La suspensión que no podrá exceder de los noventa (90) días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni a ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los ocho (8) días de tomada la misma y dentro de los quince (15) días siguientes el sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho días, éste podrá apelar dentro de igual término—8 días— y por escrito, por ante la primera asamblea del gremio, a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa. Todos estos antecedentes serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el gremio, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 28º — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 29º — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo sólo la Comision Directiva recomendar a la misma la aplicación de la medida precitada, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 30 — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea pero no antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida

Art. 31º — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días.

Art. 32º — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo o representativo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunion de Comisión Directiva.

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 33º — Los órganos de direccion, administración y gobierno son:

a) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria
b) Comisión Directiva.

Art. 34º — El órgano de fiscalizacion es la Comision Revisora de Cuentas.

Art. 35º — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares, con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario de Actas y Correspondencia.
1 Prosecretario de Actas y Correspondencia.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
4 Vocales titulares.

Art. 36º — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos titulares, se elegirán dos vocales suplentes que reemplazarán a los vocales titulares en caso de acefalía.

Requisitos para ocupar cargos Directivos representativos

Art. 37º Para ser miembro de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad como asociado a la fecha de la elección, no menor de dos (2) años en la profesión, y cumplan los demás requisitos que establece este Estatuto.
b) Haber desempeñado tareas en las actividades enumeradas en el artículo primero, durante un término no menor de dos (2) años.
c) La mitad más uno, como mínimo, de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por argentinos.
Los extranjeros para ocupar cargos directivos o representativos deberán tener una residencia en el país no menor de diez (10) años.
d) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio.
e) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.

Art. 38º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, tanto titulares como suplentes, pudiendo, unos como otros, ser reelectos.

Art. 39º — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces por mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten la mitad más uno, como mínimo, de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las resoluciones que se tomen.

Art. 40º — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualesquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario General; el Secretario de Actas y Correspondencia por el Prosecretario de Actas y Correspondencia y el Tesorero por el Protesorero. Ausentes los pro, serán reemplazados por los vocales titulares que el mismo cuerpo designe. Los vocales titulares que pasen a ocupar permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el vocal suplente que el mismo cuerpo designe.

Art. 41º — Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia para faltar a un número determinado de reuniones que no excedan de cinco reuniones ordinarias y sólo será denegado el pedido cuando ello afecte las posibilidades de formar quórum, siempre con los miembros titulares.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 42º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación del gremio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y demás disposiciones vigentes.
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización; designar asociados para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del Art. 8º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral de la entidad.
d) Nombrar, suspender, expulsar o excluir a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos; adoptar en carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del gremio ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la entidad, dando cuenta de ello en la primera asamblea correspondiente.
e) Denunciar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que perjudique a la entidad.
f) Elevar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance e Inventario, junto con los cuadros de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación a la fecha de la asamblea que los ha de considerar, mediante exhibición en la sede social en lugares visibles, quedando los libros y comprobantes a disposición de los mismos y dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos
g) Convocar a Asamblea Ordinaria estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y que serán los siguientes:
1º) Elección de las autoridades que presidirán la asamblea.
2º) Elección de dos asambleístas para que en representación de la asamblea firmen el acta que se labre.
3º) Lectura del acta de la asamblea anterior.
4º) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance e Inventario.
5º) Apelación de los socios y pedidos de reingresos con motivo de medidas disciplinarias.
6º) Informe sobre elecciones de autoridades de la entidad y designación de la Junta Electoral.
h) Convocar al Cuerpo de Delegados cuando lo considere necesario o lo soliciten por escrito, como mínimo, el 10 o|o de tales representantes. La petición deberá precisar claramente los puntos del orden del día, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la realización de la asamblea.
i) Convocar a asamblea general extraordinaria por propia resolución o cuando un número de socios del diez por ciento (10 o|o) como mínimo, no moroso, lo soliciten por escrito, cuya asamblea se realizará en un plazo no mayor de treinta (30) días a contar de la fecha de recepción del pedido.
j) Postergar hasta treinta (30) días las reuniones del Cuerpo de Delegados o Asambleas Ordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a dichos organismos.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto el pedido de reconsideración interpuesto por medidas disciplinarias que se apliquen.
l) Designar a las personas que considere necesarias para desempeñar funciones de Asesor Gremial ante los organismos oficiales o empresas particulares y removerlos del cargo cuando lo juzgue oportuno con el fin de preservar los intereses del gremio.
ll) Proponer a la Asamblea Extraordinaria la designación de miembros de la Comisión Directiva, para que ejerzan las funciones con carácter rentado cuando las circunstancias lo hagan necesario.
m) Resolver con arreglo a este Estatuto la inclusión en el orden del día de las Asambleas Extraordinarias, para su resolución, todo asunto que considere de interés para el gremio y que no sea de expresa atribución de la Comisión Directiva resolverlo.

Art. 43º — El miembro de la Comisión Directiva que falte a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, se hará pasible de la cesantía del cargo, que será resuelta y aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 44º — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria, en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno, como mínimo, de los miembros, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá con cuatro (4) miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de miembros presentes, excepto aquellas que determine expresamente este Estatuto. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 45º — Las resoluciones de la Comisión Directiva sólo podrán ser reconsideradas en sesiones posteriores, debiendo encontrarse presente en la sesión un número de miembros igual o superior al que había en la oportunidad de tomarse la resolución que se reconsiderará. La resolución se tomará por simple mayoría de votos de miembros presentes.

Art. 46º — Para computar las mayorías se considerará el número de presentes como pares; si es impar se considerará el número por el inmediato de presentes y sobre éste se calculará la mitad, más uno.

Art. 47º — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, convocará en minoría a Asamblea General Extraordinaria, informando de ello.

Art. 48º — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspondientes, serán expulsados de la Asociación, pudiendo él o los incumplidores proceder en forma a las disposiciones que fija este Estatuto para los expulsados.

Art. 49º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad y la Secretaría de Estado de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este Estatuto.

Art. 50º — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance e Inventario conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las Actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el artículo 15º.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 51º — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este Estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales.

De los deberes y atribuciones de los miembros de la C. D.

Del Secretario General

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este Estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencia o el Tesorero, según corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista.
f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 7 y 8, así como también la Memoria y Balance.
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones.
h) Vigilar las buena marcha de la Asociación, el fiel cumplimiento de este Estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
j) Tener a su cargo la redacción de la Memoria Anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
k) Decidir con criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los fines de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Prosecretario General

Art. 53. — El Prosecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia, renuncia, destitución u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas y Correspondencia

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Correspondencia:

a) Redactar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes, y de los ausentes de la Comisión Directiva.
b) Presentar en cada caso el acta anterior para su aprobación, previa lectura y leer el Orden del Día y la correspondencia recibida y remitida.
c) Llevar el registro de firmas y asistencia de las asambleas y reuniones.
d) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura, antes de la firma.
e) Colaborar con el Secretario General en las cuestiones de trámites oficiales de la entidad, la correspondencia de esta índole, proyectar notas relativas a las mismas y llevar en forma clara y ordenada las resoluciones tomadas con respecto a los planteos de orden general formulados a la Comisión Directiva y aquellos que deban resolverse por intermedio de los organismos correspondientes, y vigilará su cumplimiento.
f) Colaborará con el Secretario General en todo trámite de carácter oficial, sean ellos internos o externos.

Del Prosecretario de Actas y Correspondencia

Art. 55. — El Prosecretario de Actas y Correspondencia, reemplazará al Secretario de Actas y Correspondencia en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento, siendo su colaborador natural.

Del Tesorero

Art. 56. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza de toda suma de dinero que ingrese a la entidad, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesta por la Comisión Directiva de acuerdo al artículo 7, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales de la Asociación, por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del Balance Anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a la tesorería del gremio, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas y Correspondencia, cuando algún socio se lo considerara moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los efectos de su tratamiento en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Protesorero

Art. 57. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas, siendo su colaborador natural.
b) Reemplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Tesorero.

De los Vocales Titulares

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones, con voz y voto
b) Colaborar con los demás miembros de la Comisión Directiva.
c) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre.
d) Reemplazar, en caso de ausencia permanente a los demás miembros, conforme a lo establecido en el artículo 40.

De los Vocales Suplentes

Art. 59. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares, en los casos que éstos pasen a ocupar puestos en forma permanente en la Comisión Directiva, conforme a lo determinado en el artículo 40 de este Estatuto.

b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 60. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 37.

Art. 61. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en las elecciones del gremio y su mandato será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 62. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres (3) miembros titulares.

Art. 63. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez cada tres meses, como mínimo, el movimiento de la Caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen o naturaleza.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactoria la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas, debidamente autenticada.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a una Asamblea Extraordinaria, en un plazo no mayor de quince (15) días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera.

f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

g) Su labor debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 64. — A fin de cumplir con su cometido, la Comisión Revisora de Cuentas puede, en cualquier momento, revisar cuentas y documentos sin impedimento alguno.

Art. 65. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

De los Revisores de Cuentas Suplentes

Art. 66. — En el mismo acto eleccionario de cargos directivos y Revisores de Cuentas Titulares, se elegirá un Revisor de Cuentas Suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia o cualquier otro impedimento legal.

De las Asambleas

Art. 67. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las asambleas son: Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 68. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de agosto, y las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10 %), como mínimo, de los socios no morosos, mayores de 18 años de edad y con una antigüedad de tres (3) meses, como mínimo, como afiliado a la entidad. Asimismo, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 63, inciso d), de este Estatuto.

Art. 69. — La Convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos diez (10) días de anticipación o por otros medios más efectivos detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse, en el que no podrá figurar "asuntos varios".

Art. 70. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación, o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 71. — A los efectos de la constitución de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los cotizantes; luego de una hora con la presencia del 25 % (veinticinco por ciento), por lo menos.

b) En segunda convocatoria, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento (30 %), como mínimo, de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá la asamblea ordinaria con el número de socios presentes.

c) Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes; luego de una hora de espera, con el número de socios presentes.

Art. 72. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 73. — Podrán participar de las asambleas, con voz y voto, todos los asociados de la entidad que se encuentren al día con la Tesorería del gremio tengan una antigüedad como afiliado no menor de tres (3) meses a la fecha de realización de la asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 74. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, la entidad confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las conclusiones o exclusiones indebidas por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 75. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este Estatuto a las Leyes, Decretos y Ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción o de zona de actuación de esta Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 76. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este Estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto de la presidencia decide.

Art. 77. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los socios se deben.

Art. 78. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 79. — Los afiliados que hagan uso de la palabra en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 80. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 81. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 78 de este Estatuto.

Art. 82. — El Secretario General dará apertura a las asambleas. En ausencia o por impedimento lo hará el Prosecretario General o un miembro de la Comisión Directiva, quien pondrá a consideración el Orden del Día confeccionado al efecto.

Art. 83. — El Presidente abrirá el debate dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 84. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 85. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el Secretario de Actas y Correspondencia de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado, que podrá pertenecer a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Al confeccionar el orden del día correspondiente a asamblea extraordinaria, se incluirán, además de los asuntos reservados para la misma, los indicados en los puntos 1, 2, 3 y 5 del inciso g) del artículo 42 de este Estatuto.

Art. 87. — Sólo en las asambleas extraordinarias se tratarán, además de lo indicado en el artículo anterior, las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por mayoría en votación secreta.

c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución de la entidad.

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumentos de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

g) Los casos previstos por los artículos 49 y 63, inciso d) de este Estatuto.

Art. 88. — En la Asamblea Ordinaria se tratarán únicamente las cuestiones reservadas a la misma en este Estatuto teniendo en cuenta el artículo 42, inciso g).

Art. 89. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 90. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 91. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se pase a cuarto intermedio.

c) Que se declare libre el debate.

d) Que se cierre el debate.

e) Que se pase al orden del día.

Art. 92. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

c) Que se altere el orden del día.

Art. 93. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 94. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 95. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la Presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 96. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 97. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 87, incisos c), d) y e), de este estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 98. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará al orden y en caso de persistir en su actitud, la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea. Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo será sancionado conforme a este estatuto.

Art. 99. — La asistencia de los asociados concurrentes a asambleas se consignará bajo su firma en uno o más libros "ad-hoc".

Disolución

Art. 100. — La asamblea no podrá resolver la disolución de esta entidad gremial mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Asociación.

Art. 101. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad-hoc" y previo saldo de las deudas pendientes, procedan, dentro de los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la realización de la asamblea, a transferir los fondos y bienes restantes a nombre de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, serán donados al Hospital "San Francisco de Asís", de la ciudad de Crespo, Prov. de Entre Ríos.

Art. 102. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior, se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copia firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo o autoridad que las disposiciones vigentes lo indiquen.

De las Elecciones

Art. 103. — Las elecciones de autoridades de Comisión Directiva de la Asociación se efectuará en el mes de diciembre. Serán convocadas por la Comisión Directiva y de conformidad al presente Estatuto y demás disposiciones vigentes. Será por lista completa y por el voto secreto y directo de todos los afiliados del gremio en condiciones estatutarias.

Art. 104. — En la Asamblea Ordinaria, se designará una Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros titulares con los siguientes cargos: Un Presidente, Un Secretario y un Vocal.

Art. 105. — En la misma asamblea se designará, además, dos Vocales Suplentes para que reemplacen a los miembros titulares de la Junta Electoral en caso de renuncia, o cualquier otro impedimento debidamente justificado.

Art. 106. — La Junta Electoral deberá tomar posesión de su cargo dentro de los tres (3) días de ser designada, labrando acta que dejará constancia de tal circunstancia, así como de toda resolución que tome durante su gestión.

Art. 107. — Los miembros de la Junta Electoral no deberán pertenecer a la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas ni ser candidato de lista.

Art. 108. — La Junta Electoral deberá comunicar con por lo menos treinta (30) días de anticipación, lugar, día y hora de realización del acto eleccionario, como también si es renovación total o parcial y cargos a llenarse en cada caso, que no podrán ser alterados.

Art. 109. — La Junta Electoral, a partir de la fecha de toma de posesión, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado arrojado por el escrutinio definitivo, o bien cuando se haya resuelto la legitimidad de los electos, en caso de ser cuestionado o impugnado el comicio. Sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral y su mandato termina con la posesión de las autoridades surgidas de las elecciones que ha controlado.

Art. 110. — Con treinta (30) días de anticipación, como mínimo, a la fecha de elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de ocho (8) días, el padrón de afiliados, a fin de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas. Si vencido dicho término no se efectúan reclamaciones, la Junta Electoral resolverá, sin más trámite, la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales confeccionará tantas copias como sean necesarias para su distribución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 111. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del Padrón Electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral y ésta se expedirá dentro de los tres (3) días siguientes, conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 112. — En el padrón de afiliados serán incluidos todos los socios que a la fecha de entrar en funciones la Junta Electoral, no se encuentren afectados por las inhabilidades previstas en este Estatuto, tengan más de tres meses de antigüedad como afiliado al gremio, y no menos de dieciocho (18) años de edad; haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación que comprende esta Entidad, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Art. 113. — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajen, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuan-

o el estatuto u otra disposición admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en la que deberá indicarse, además, el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 114. — Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 37 de este Estatuto.

Art. 115. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con veinte (20) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la elección, a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 % de los asociados que no estén inhabilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 116. — La lista de candidatos será presentada por el respectivo apoderado, en la que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo.

Art. 117. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al Apoderado con la constancia de fecha de presentación y firma del Presidente o Secretario de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo, de presentación de listas, a fin de que los asociados, dentro de los siete (7) días corridos, formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reunen los requisitos establecidos en este Estatuto y disposiciones reglamentarias.

Art. 118. — Si la lista o algún candidato es observado se dará vista de la observación al Apoderado de la lista cuestionada por el término de tres (3) días corridos, y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. El o los candidatos cuestionados podrán ser reemplazados dentro del plazo mencionado, intimándose al respectivo Apoderado que en caso de no hacerlo no será oficializada la lista cuestionada.

Art. 119. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en si, deberá hacerse por intermedio del Apoderado que corresponda y por escrito

Art. 120. — Vencidos los siete (7) días de exposición de las listas y no habiendo observación con respecto a las mismas, la Junta Electoral resolverá su oficialización, comunicándoselo a los respectivos apoderados.

Art. 121. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización

Art. 122. — La impresión de las boletas será por cuenta del gremio, cuyos gastos serán reconocidos por el mismo hasta la cantidad igual al número de afiliados inscriptos en el padron aprobado, por cada lista que se oficialice.

Art. 123. — Al presentarse lista se indicará el color por el que se la individualizará, las que bajo ningún concepto podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas aducidos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

Art. 124 — Si dos o más listas que se presenten tienen igual color, la Junta Electoral indicará a sus representantes la necesidad de subsanar dicha coincidencia para evitar confusión y de no llegarse a un acuerdo, se podrá disponer que el color en pugna lo mantenga la lista cuya fracción o agrupación que se presente lo haya usado anteriormente y desee mantenerlo como color tradicional: o si no se tendrá en cuenta la que tenga mayor número de candidatos que hayan integrado con anterioridad la lista con ese color: y si tampoco así se llegase a un acuerdo, se realizará un sorteo para determinar quién mantendrá el color en pugna, debiendo la o las restantes asignarles otros colores.

Art. 125 — Si dentro del término no hubiera lista presentada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padron electoral y términos previstos en este Estatuto. Si tampoco hubiera lista presentada, la Junta Electoral solicitará a la Comisión Directiva la convocatoria inmediata a asamblea extraordinaria a fin de informar al respecto.

Art. 126. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesas con por lo menos cinco (5) días de anticipación al acto eleccionario, indicando el número de mesas que se constituirá, con el nombre de quienes presidirán las mismas. Asimismo designará para cada una de ellas un presidente de mesa suplente. En el acto comicial podrá designarse presidente de mesa cuando sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso pertenecer a la Comisión Directiva, candidato de lista ni miembro de la Junta Electoral.

Art. 127. — Cinco días antes, como mínimo, del acto electoral, los apoderados de cada lista elevarán a la Junta Electoral, si lo desean, la nómina de los Fiscales que en cada mesa por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el padrón electoral oficializado.

Art. 128. — Al presentarse la lista de candidatos, se indicará el nombre de un apoderado titular y de un suplente, para que intervengan en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades.

Art. 129. — No podrán ser apoderados los miembros de la Junta Electoral ni los Revisores de Cuentas.

Art. 130. — La Junta Electoral otorgará a los afiliados que dentro de su órbita deban cumplir, durante el desarrollo del acto eleccionario, alguna de las funciones especificadas en este Estattuo, una constancia escrita que los acredite coom tal, a los efectos de que puedan desempeñar su cometido sin impedimento alguno.

Art. 131. — Los afiliados depositarán su voto personalmente, en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se les entregará autorizado con la firma del presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo, y las boletas estarán en lugares visibles dentro de los cuartos oscuros, debiéndose instalar tantos de éstos como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 132. — Los afiliados para emitir su voto deberán justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 133. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación y en forma provisoria en cada mesa, labrándose las actas respectivas y elevándolas por los presidentes de mesas a la Junta Electoral, en las que consignarán el resultado de cada mesa que les tocó presidir.

Art. 134. — Los afiliados pertenecientes a Seccionales y|o Delegaciones dependientes de esta Asociación, emitirán el sufragio por el mismo sistema impuesto en este Estatuto, debiendo, a tales efectos, la Junta Electoral tomar las medidas del caso, para que se instalen en los lugares adecuados, las mesas receptoras de votos correspondientes.

Art. 135. — La Junta Electoral una vez de recibir de los Presidentes de Mesas las respectivas actas, sobres, boletas, urnas y toda otra documentación concerniente a su cometido, acto que deberá ocurrir dentro de un plazo que no excederá de una hora del cierre del comicio, labrará las actas correspondientes con el resultado del escrutinio definitivo y elevará toda la documentación dentro de las veinticuatro horas, a conocimiento y demás efectos de la Comisión Directiva.

Art. 136. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes

Art. 137. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha fijada labrándose las actas correspondientes bajo inventario y estado de fondos y cobranzas.

Art. 138. — Cada miembro de la Comisión Directiva el día antes o posterior a la reunión mencionada en el artículo anterior, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea: libros, archivos, documentos, útiles que tenga en su poder de pertenencia del gremio, labrándose el acta respectiva, como así una información amplia que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en la oportunidad se formará un legajo que se archivará como antecedente en el gremio.

Art. 139. — Las mesas receptoras de votos que se instalen a los efectos del comicio, funcionarán por el término de cuatro (4) horas como mínimo, y en una sola jornada, quedando a criterio de la Junta Electoral la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las mesas se constituyan dentro de los horarios y lugares que aseguren a la masa societaria las mayores posibilidades para la emisión del sufragio, como que también podrá, a los efectos de su cometido, aplicar en los casos no contemplados expresamente en este Estatuto, las normas regidas por disposiciones en materia de asociaciones profesionales, leyes, decretos y reglamentaciones vigentes para la elección de autoridades nacionales de nuestro país.

De los delegados en los lugares de trabajo

Art. 140º — En cada establecimiento, sector o lugar de trabajo, se designarán representantes del personal a los que se los denominará delegados internos, en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores.

Art. 141º — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria al reclamo que alude el artículo anterior, el caso será llevado a consideración del Cuerpo de Delegados formado por todos los Delegados del Establecimiento, y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de la Comisión Directiva con un informe relacionado con los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 142º — La elección de los Delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento, sector o lugar.

Art. 143º — Para ser Delegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de veintidós años de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este Estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en las actividades de este Gremio y seis meses por lo menos como asociado a esta entidad.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la actividad mercantil de carácter directivo o representativo.
g) Poseer una irreprochable línea de conducta.

Art. 144º — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo, con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que deben realizarse las mismas, indicando día, lugar y horario.

Art. 145º — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados.

Art. 146º — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento (5 %) de los trabajadores interesados, la Secretaría de Estado de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 147º — Para tener en cuenta el número de Delegados que deben designarse se tomarán las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, un Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a treinta trabajadores, dos Delegados.
c) De treinta y uno a sesenta trabajadores, tres Delegados.
d) Donde trabajen más de sesenta, se elegirá un Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Art. 148º — Los Delegados serán designados por el término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos.

Art. 149º — El acto eleccionario y el escrutinio estará a cargo de dos asociados de esta entidad pertenecientes al mismo establecimiento designados al efecto por la Comisión Directiva, debiendo ésta asesorarlos ampliamente sobre el procedimiento a seguir para el caso.

Art. 150º — Al emitir su voto el sufragante firmará una planilla acta que a tal efecto confeccionará la Comisión Directiva, en la que se dejará constancia del resultado de la elección, además del acta que se labrará por separado y suscribirán los encargados del acto eleccionario.

Art. 151º — Una vez concluido el acto eleccionario, los encargados del mismo elevarán de inmediato la documentación pertinente con un somero informe a la Comisión Directiva y ésta dentro de las veinticuatro (24) horas notificará a los electos y tomará las medidas pertinentes para notificar al Establecimiento de la designación de los Delegados.

Art. 152º — Son deberes y atribuciones de los Delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento al que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) Los Delegados se reunirán convocados por sus órganos superiores inmediatos, o a solicitud de éllos mismos una vez por mes como mínimo. Esta sesionará con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los Delegados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar con los presentes. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleistas. Las normas de discusion estarán sujetas a las disposiciones de este Estatuto para las asambleas extraordinarias respectivas de la entidad.
g) No podrán los Delegados disponer paros, declarar huelgas o provocar conflictos gremiales o de otra clase dentro del Establecimiento.
h) El mandato de los Delegados podrá ser revocado por pedido de la mayoría de los trabajadores por ellos representados, cuya petición deberá formularse por escrito a la Comisión Directiva, suscripta por cada uno de esos trabajadores, en la que fundamentarán concretamente los hechos y motivos que los lleva a tomar tal decisión.
i) Recibido y aceptado por el órgano directivo el pedido a que se refiere el inciso anterior, ésta procecerá a convocar a elecciones dentro de un término no mayor de quince (15) días para cubrir los cargos correspondientes y el mandato será hasta completar el período del reemplazado
j) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados las sanciones establecidas en el artículo 23 y conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme al artículo 27 de este Estatuto.

Art. 153º — Los Delegados deberán, cuando un hecho así lo aconseje, reunir a los trabajadores que representan, para informarles de todo lo referente a la marcha de la organización, colocando en carteleras visibles los comunicados, resoluciones e instrucciones emanadas de la Comisión Directiva, Asambleas o Cuerpo de Delegados, siendo estas reuniones de carácter informativas y nunca de corte resolutivas.

De los Delegados a los Congresos

Art. 154º — Los Delegados representantes del gremio a las reuniones, congresos o plenarios de Federaciones y|o Confederaciones, serán electos mediante el voto secreto y directo de cada afiliado en Asamblea Extraordinaria de esta Asociación convocada al efecto, pudiéndoselo reemplazar por resolución de otra asamblea, cuando los intereses del gremio así lo aconsejen. Su mandato durará no más de dos años, pudiendo ser reelectos. En la Asamblea de designación de Delegados, se tratará el orden del día de la convocatoria del cuerpo al cual concurrirá el o los Delegados, y en base a ello se dará el mandato que se considere oportuno.

Medidas de Directa

Art. 155º — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo su organo de ejecución la Comisión Directiva, quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivaron, dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, siendo esta asamblea extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 156º — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior, y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento pueda provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción del plazo previsto en el artículo 69 de este Estatuto, en la forma que considere oportuno; notificando a los afiliados, a los efectos de su concurrencia, por el medio más simple y rápido posible, dando cuenta de ello a la asamblea que realiza. Los motivos que originen la reducción del plazo para la convocatoria citada, deberán documentarse y probarse fehacientemente ante las autoridades competentes.

Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 157º — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere oportuno, que deberán ser aprobados por Asamblea Extraordinaria, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 158º — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliad convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Disposiciones Generales

Art. 159º — La Comisión Directiva queda facultada para introducir al presente Estatuto las modificaciones aconsejadas por la autoridad de aplicación de las leyes y disposiciones en materia de Asociaciones Profesionales, con cargo de dar cuenta de ello en la primera

asamblea extraordinaria que realice a los efectos de someterlo a su consideración y aprobación.

Art. 160º — La violación por parte de los afiliados a las obligaciones emergentes del presente Estatuto, cualquiera sea su situación dentro del gremio, hará a los mismos pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 26º y sus concordantes de este Estatuto.

Art. 161º — La Comisión Directiva podrá designar a cualquier afiliado para realizar las comisiones que estime oportuno confiarle, corriendo, en tales casos, el gremio con los gastos que demanden dichas gestiones.

Art. 162º — Las disposiciones del presente Estatuto entrarán en vigencia en todas sus partes luego de la aprobación oficial de la Secretaría de Estado de Trabajo, en un todo de acuerdo a las normas vigentes y quedará derogado todo otro anterior.

Imprevistos

Art. 163º — Para los casos o situaciones no previstas en este Estatuto, serán subsidiariamente aplicables las Leyes, Reglamentos y disposiciones pertinentes en la materia, y especialmente, los usos, prácticas y costumbres referentes al punto o cuestión de que se trate según surjan de los antecedentes debidamente documentados.

Art. 164º — Todos los socios de esta Asociación quedan sometidos al cumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y sus Reglamentaciones aprobadas por asamblea, no pudiendo, bajo ningún pretexto, alegar su ignorancia.

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 165º — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados e intereses gremiales que vigilar.

Art. 166º — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

Un Secretario General Seccional.
Un Secretario de Actas y Correspondencia.
Un Tesorero.
Dos Vocales titulares.

Art. 167º — La Comisión Ejecutiva actuará en todos los casos, en el carácter de representante directo e inmediato de la Comisión Directiva, quedando subordinada a ésta pero en función puramente ejecutiva ajustará su cometido con todos los derechos y obligaciones que este Estatuto establece para la Comisión Directiva.

Art. 168º — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva, resoluciones de Asambleas Generales u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos.

Art. 169º — Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.

Art. 170º — Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva y Asamblea General respecto a la medida adoptada.

Art. 171º — La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, ~~se hará~~ por el procedimiento que indica el presente Estatuto para las elecciones.

Art. 172º — En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

Art. 173º — Las Seccionales podrán ser autorizadas por la Comisión Directiva para crear su Caja propia, ajustándose en un todo a las disposiciones del presente Estatuto, cuyos fondos serán depositados en los Bancos que la Comisión Directiva indique a nombre de la Seccional y a la orden conjunta del Secretario General Seccional y Tesorero, o quien lo sustituyan en caso de impedimento, renuncia, destitución.

Art. 174º — En caso de renuncia, destitución o cualquier otro impedimento del Secretario General Seccional, Secretario de Actas y Correspondencia o Tesorero, serán reemplazados por el vocal que el mismo cuerpo designe.

Art. 175º — En caso de disolución de la Seccional, los bienes y fondos existentes pasarán definitivamente a poder de esta Asociación.

Art. 176º — El período financiero de la Seccional cerrará en la misma fecha que la establecida en este Estatuto en su artículo 11º, y de cada ejercicio enviará la Memoria y Balance para la confección de la Memoria y Balance General de la Asociación.

Art. 177º — La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo dos veces al mes, el día que ella fije y deberá mantener informada a la Comisión Directiva de todo el movimiento de la Seccional.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

MEDICAMENTOS

Plazo para la remarcación de precios.

RESOLUCION Nº 344 — Bs. As., 11/7/69.

Expte. Nº 139.668/69

VISTO las presentaciones efectuadas por distintas empresas fabricantes de especialidades farmacéuticas en el sentido de que sean autorizadas a mantener la marcación de los precios de venta al público de los productos que por aplicación de la Ley 18.233 no sean modificados, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario otorgar un plazo razonable que permita la remarcación de los precios, ajustado a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 18.233, teniendo en cuenta la oportunidad de las presentaciones de las nuevas listas de precios efectuadas ante esta Secretaría de Estado;

Que esta Secretaría de Estado, en virtud del Decreto 2.858/69, es la autoridad de aplicación de la Ley 18.233;

Por ello,

El Secretario de Industria y Comercio Interior, Resuelve:

1º — A los efectos del cumplimiento de la última parte del artículo 7º de la Ley Nº 18.233, autorízase a las empresas que por aplicación de esas normas mantengan los precios de venta al público de especialidades farmacéuticas que regían a la fecha de su promulgación, a no remarcar el número de la ley durante un plazo de Veinte (20) días, a partir de la fecha de la presente.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Peyceré.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

RESOL. Nº 9.688 — Buenos Aires, 7|7|69

VISTO la presentación de fs. 14|15, por la que IN-TE-CO Comercial-Agropecuaria (sociedad de responsabilidad limitada, en formación) contesta la vista conferida por la Resolución Nº 8.705 y

CONSIDERANDO:

Que en toda relación jurídica de seguro se advierte una estructura genética que se mantiene en forma permanente sin interesar el ropaje que invista o la forma operativa que asuma.

Que analizada estructuralmente esa relación en el "convenio de asistencia", se encuentra la totalidad de los elementos distintivos enunciados en los considerandos de la Resolución 8.705, cuya suma configura la característica propia que sirve para diferenciarla de sus afines.

Que, en consecuencia, el "convenio de asistencia" no es un contrato accesorio ya que constituye por sí mismo un contrato perfectamente diferenciado, cuya naturaleza no queda desvirtuada por las circunstancias de que formalmente no reúna todas las características de una póliza de seguro o porque la cobertura no se encuentra a cargo de una empresa de seguros.

Que el de seguro, no es un contrato accesorio ni puede ser la consecuencia de otro contrato; es siempre una operación distinta que se relaciona con un riesgo del cual se cubre el asegurado, lo que no impide que se combine con otro contrato y hasta que se realicen ambos en un mismo acto, sin que deje de reconocerse la presencia de dos operaciones distintas.

Que, por otra parte, no puede alegarse la existencia de dos contratos de naturaleza diversa, cuando ambos tienen un mismo efecto, cual es cubrir los daños al coche.

Que la existencia del interés asegurable, negada por la entidad aunque sin aportar argumentos radica en el interés económico lícito que tiene el titular del vehículo de que un siniestro no ocurra (Confr. Art. 60 de la Ley Nº 17.418).

Que en razón de la naturaleza aseguradora del contrato, la sociedad se halla operando en violación de las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y de su decreto reglamentario número 23.350|39.

Que de acuerdo con las normas contenidas en los puntos 2º, 4º y 14º del citado régimen legal y en los artículos 1º y 38º de su decreto reglamentario la Superintendencia de Seguros de la Nación tiene a su cargo la fiscalización de la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros, cualquiera sea su modalidad, y cuenta con facultad para declarar incluidos en el mismo a quienes realicen operaciones asimilables al seguro, cuando su naturaleza o alcance lo justifique.

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

Artículo 1º — Declarar que las operaciones realizadas por IN-TE-CO Comercial-Agropecuaria (sociedad de responsabilidad limitada, en formación) con domicilio en la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, sujetas a las condiciones contractuales agregadas a estas actuaciones, constituyen contratos de seguros destinados a cubrir en forma mutual el riesgo de automotores (daños al coche).

Art. 2º — Hacer saber a la entidad lo siguiente:

a) Que deberá cesar de inmediato las prestaciones que realiza, siendo nulos los contratos suscriptos, atento a lo dispuesto en el artículo precedente.
b) Que dentro del plazo de diez (10) días procederá a informar sobre las medidas adoptadas con relación a lo señalado en el párrafo anterior.

Art. 3º — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez

Ente de Calificación Cinematográfica

CINEMATOGRAFIA

Tasa que tributarán los cambios de títulos de filmes no estrenados.

RESOL. Nº 64 E. C. C. — Bs. As., 11|7|69.

VISTO los requerimientos constantes de las empresas interesadas tendientes a cambiar los títulos de los filmes con anterioridad a su estreno y la reiterada práctica de los ejecutores de los cortes realizados por el Ente, en el sentido de no cumplimentar con ellos en extensión o cantidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 12, inc. a) de la Ley número 18.019 faculta al Ente de Calificación Cinematográfica a fijar las tasas correspondientes a actuaciones administrativas o por servicios que preste;

Por ello,

El Director General del Ente de Calificación Cinematográfica, Resuelve:

Artículo 1º — Los cambios de títulos de filmes no estrenados tributarán una tasa de Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000), importe éste que incluye la verificación de los mismos y expedición del nuevo certificado. Igual tasa deberá satisfacerse cuando sean solicitados duplicados de certificados de calificación.

Art. 2º — La primera verificación de cortes dispuestos conforme al Art. 6º, inc. d) de la Ley Nº 18.019, se realizará sin cargo alguno. Las verificaciones subsiguientes motivadas por las distintas empresas al no realizar aquellos en la cantidad y/o extensión requeridas por el Ente, tributarán Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000) por cada una de ellas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramiro R. de la Fuente.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Deróganse las autorizaciones de funcionamiento y las personerías jurídicas de dos sociedades.

RESOL. I.G.J. Nº 1.094 — Bs. As., 3|7|69

VISTO: el expediente N 16.481|6|68, en el que la Inspección General de Justicia se expide con respecto a la transferencia de cartera de contratos de "Financiera Agrotécnica Sociedad Anónima de Constitución de Capitales y Créditos para Automotores y Maquinarias", a la sociedad "Cuarta S. A. de Créditos, Ahorros y Financiaciones", autorizada por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, I. G. J. Nº 521 de fecha 22 de abril de 1968, y a la actuación de las entidades precedentemente citadas, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el tiempo transcurrido no ha quedado acreditada la transferencia de valores suficientes para responder al pasivo, constituido fundamentalmente por el haber de suscriptores;

Que diversos préstamos otorgados que deben ser garantizados con gravámenes reales no han sido inscriptos y en algunos casos no han sido presentados;

Que un conjunto de inscripciones de prendas ha sido registrado tardíamente con lo cual se ve afectada seriamente la garantía que con las mismas se debió constituir;

Que se encuentran contratos de adjudicación en los cuales los beneficiarios han dejado de pagar gran número de cuotas en un caso treinta y tres (33) sin que la empresa haya exigido fehacientemente la regularización, con grave incidencia en la mecánica operativa y en los derechos de los demás suscriptores;

Que en determinados casos los préstamos acordados han sido superiores a la valuación pericial del bien que los debió garantizar;

Que a exigencias de la Inspección General de Justicia, de adecuada justificación de préstamos acordados se acompañan valuaciones de inmuebles que no eran los gravados, de mayor valor que éstos, pretendiendo inducir a error a la autoridad de contralor;

Que previamente a la concertación de la transferencia de cartera se ha producido la incorporación a "Cuarta S. A. de Créditos, Ahorros y Financiaciones" como accionistas y directores, de parte de accionistas y directores de la sociedad cedente, con lo que ambas entidades se integran con las mismas personas;

Que la entidad cedente acordó un préstamo hipotecario al cónyuge de la Síndico de la cesionaria, con anterioridad de cinco (5) meses a la firma del convenio de transferencia de cartera y aquella luego viene a ser Síndico de la cesionaria una vez producida la mencionada transferencia.

Que dicho préstamo fue por un importe notoriamente superior al del bien sobre el que debió recaer la garantía no presentándose, además, documentación que acreditase su inscripción;

Que, siempre con referencia a éste préstamo, al exigir la Inspección General de Justicia la tasación, se proporcionó la correspondiente a otro inmueble, y a la fecha en que obtuvo la información sobre un total de diecisiete (17) cuotas de amortización devengadas, el deudor adeudaba catorce (14);

Que en la sociedad cesionaria se han comprobado retiros de fondos bancarios por más de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000) que no fueron contabilizados en los libros;

Que asimismo en la sociedad cesionaria faltaba una escritura hipotecaria por dos millones doscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 2.280.000);

Que los seguros sobre las unidades prendadas se encontraban vencidos en su totalidad;

Que no se proporcionaron elementos para verificar el rubro "Anticipos de préstamos";

Que existían prendas no inscriptas y otras no se exhibieron;

Que no se exhibió documentación probatoria de la compra de un inmueble que figura en el activo;

Que se registra en la sociedad cesionaria la misma falta de garantías relativa a la cartera hipotecaria que la determinada con relación a la cedente;

Que al analizar la actuación de ambas sociedades se advierten graves deficiencias en el sistema de producción y colocación de contratos, lo que obligó a la Inspección General de Justicia a considerar numerosas denuncias de suscriptores y a declarar la irregularidad de las operaciones efectuadas;

Que ambas sociedades fueron repetidamente sancionadas por efectuar publicidad sin ajustarse a las disposiciones vigentes, e inducir a error sobre las modalidades de las operaciones a efectuar;

Que la conducta observada por ambas sociedades en su actuación y en torno a la transferencia de cartera de contratos, hace necesario adoptar medidas en resguardo del interés de los suscriptores;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 521, de fecha 22 de abril de 1968, por la que se autorizó la transferencia de cartera de "Financiera Agrotécnica Sociedad Anónima de Constitución de Capitales y Créditos para Automotores y Maquinarias", a "Cuarta S. A. de Créditos, Ahorros y Financiaciones".

Art. 2º — Derogar la autorización para operar a "Financiera Agrotécnica Sociedad Anónima de Constitución de Capitales y Créditos para Automotores y Maquinarias", otorgada por Resoluciones ministeriales Nº 202 del 17 de febrero de 1964, Nº 1.227 del 10 de agosto de 1964, Nº 901 del 18 de junio de 1965, Nº 606 del 30 de mayo de 1966 y Resoluciones de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 131 del 23 de enero de 1967 y Nº 565 del 2 de mayo de 1967.

Art. 3º — Derogar la personería jurídica de "Financiera Agrotécnica Sociedad Anónima de Constitución de Capitales y Créditos para Automotores y Maquinarias", otorgada por Resolución ministerial Nº 851 del 8 de mayo de 1963.

Art. 4º — Derogar la autorización para operar a "Cuarta S. A. de Créditos, Ahorros y Financiaciones", otorgada por Resolución ministerial Nº 92 del 16 de

enero de 1964 y Nº 11 del 2 de enero de 1966.

Art. 5º — Derogar la personería jurídica de "Cuarta S. A. de Créditos, Ahorros y Financiaciones", otorgada por Resolución Ministerial Nº 1.204 del 1 de julio de 1963.

Art. 6º — Disponer se realicen los trámites para la liquidación judicial de ambas sociedades conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Decreto número 142.277|43, a cuyo efecto deberá darse intervención a los letrados designados por Resolución Nº 36|68 a fin de que inicien las acciones judiciales tendientes a obtener la designación de liquidador judicial y como medida preventiva la remoción de sus órganos y nombramiento de administrador cautelar.

Art. 7º — Disponer se dé oportunamente intervención al Ministerio Público Fiscal conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 60 del Decreto Nº 142.277|43.

Art. 8º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a los citados funcionarios para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva a la Inspección General de Justicia.

Armando E. Grisolía.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Autorízase la no publicación de la reseña informativa a las sociedades mencionadas en la Resolución 9|69 de la Bolsa de Comercio.

RESOLUCION GENERAL Nº 3 — Buenos Aires, 26 de junio de 1969

VISTO: La Resolución de Presidencia Nº 9|69, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, comunicada por nota del 23 del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias de excepción valoradas en la reunión del 23 del corriente (Acta Nº 1) de esta Comisión, motivan el tratamiento particular para aquellas peticiones anteriores referentes a emisiones correspondientes a pago de dividendos y revalúo;

Que en esos casos la reseña informativa puede ser obviada en estas circunstancias para acelerar la efectiva disposición de los valores por los actuales accionistas, quienes por otra parte conocen el desarrollo de cada sociedad y la entrega resulta dispuesta por decisiones asamblearias;

Que esta resolución no importa autorizar las emisiones referidas, las que serán decididas al considerarlas en particular;

Por ello,

Se resuelve por unanimidad:

Autorizar, por esta vez y con carácter de excepción, la no publicación de la reseña informativa a las sociedades mencionadas en la resolución de la Bolsa de Comercio Nº 9|69, cuyas solicitudes particulares resulten aprobadas al ser consideradas individualmente.

Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio, a la prensa en general y archívese.

Héctor Alegría, presidente.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 9 — Buenos Aires, 23 de junio de 1969

VISTO:

Lo dictaminado por la Comisión de Títulos a fin de agilizar el trámite para la colocación de las emisiones a ser ofrecidas en suscripción o entregadas en pago de menes que se encuentran a consideración de la Comisión Nacional de Valores para la obtención de las respectivas autorizaciones para ser ofrecidas públicamente,

El Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires Resuelve:

Artículo 1º — Con carácter de excepción, eximir de la previa publicación de las reseñas informativas a las sociedades mencionadas en este artículo, cuyas emisiones sean destinadas a pagos de dividendos, capitalizaciones, saldos revalúo contable Ley 17.335 y gratificaciones al personal.

Bonafide S. A. I. C.	Dividendo	50.500.000.—
	Rev. Ley 17.335	24.500.000.—
C. A. P. E. A. S. A. I. C. F.	Dividendo	55.000.000.—
Patricios S. A. I. C.	Rev. Ley 17.335	7.879.600.—
Schcomik S. A. I. C.	Dividendo	39.211.500.—
	Rev. Ley 17.335	91.493.500.—
Luis Magnasco y Cía. Ltda. S. A. Mantequería Modelo	Dividendo	437.194.000.—
Marre y Cía. S. A. I. C.	Dividendo	28.401.800.—
Bs. As. Building Society S. A. de Ahorro y Préstamos p la Vivienda	Dividendo	2.782.500.—
V. y E. De Lorenzi Ltda. S. A. A. C. I. I. y F.	Rev. Ley 15.272	20.000.000.—
Banco Shaw S. A.	Dividendo	50.000.000.—
M. S. Bagley y Cía. Ltda.	Dividendo	340.572.000.—
	Rev. Ley 17.335	56.762.000.—
Semaco S. A.	Dividendo	25.251.000.—
Tel Red S. A. I. C.	Rev. Ley 17.335	7.000.000.—
Banco de Avellaneda S. A.	Rev. Ley 17.335	26.000.000.—
Instituto Rosenbusch S. A. de Biol. Exp. Agrop	Dividendo	11.590.000.—
Mellor Goodwin S. A. C.	Dividendo	37.495.000.—
Ing. La Esperanza S. A. I. C. A. y C.	Rev. Ley 17.335	55.200.000.—
C. I. D. E. C. Cía. Ind. del Cuero S. A.	Rev. Ley 17.335	47.695.000.—
Fipiasto S. A. C. I.	Rev. Ley 17.335	91.004.500.—
Pérez Companc S. A. Cía. Nav. C. F. I. M. y F.	Dividendo	212.462.000.—
Bco. de Italia y Río de la Plata S. A.	Dividendo	382.154.000.—
Noel y Cía. Ltda. S. A. Art. de Dulces y Cons.	Dividendo	35.291.800.—
	Rev. Ley 17.335	22.057.400.—
Casa Arteta S. A. C. I. F. I. I. y E.	Dividendo	24.000.000.—
Sniafa S. A. C. I. F. e I.	Dividendo	157.313.000.—
	Rev. Ley 17.335	78.656.000.—
Atanor S. A. Mixta	Dividendo	135.186.900.—
	Rev. Ley 17.335	67.593.400.—
Kasdorf y Cía. S. A. de Prod. Lácteos Diet. y Medicinales	Dividendo	24.000.000.—
Indur S. A. C. I. F. e I.	Rev. Ley 17.335	14.454.000.—
Morixe Hnos. S. A. C. I.	Dividendo	30.000.000.—
	Rev. Ley 17.335	30.000.000.—
Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.) S. A. I. y C.	Rev. Ley 17.335	27.371.400.—

Art. 2º — Una vez que esta Bolsa de Comercio de Buenos Aires reciba de la Comisión Nacional de Valores constancia de que las emisiones mencionadas en el artículo 1º han sido autorizadas a ser ofrecidas públicamente, el Director de Títulos Valores comunicará a las empresas respectivas la correspondiente autorización de esta Bolsa de Comercio de Buenos Aires para cotizar dichas emisiones, fijándoles un plazo de 45 días para su colocación a partir de la fecha de la comunicación. Aquellas empresas que no pongan a disposición las emisiones dentro del plazo señalado deberán solicitar una nueva autorización.

Art. 3º — Con respecto a publicidad y plazos deberán ajustarse a lo dispuesto en los Capítulos V y VI de la Resolución del Consejo Directivo del 29|10|64.

Art. 4º — Comuníquese a las empresas comprendidas en esta resolución, a la Comisión Nacional de Valores y publíquese en el órgano informativo de la Institución.

Federico Alejandro Peña.

Secretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR (CORDOBA)

Modifícase su organización.

RESOLUCION Nº 246. — Bs. As., 17|6|69.

VISTO el expediente Nº 64.255|69 y lo propuesto por la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual, en el sentido de modificar la organización de los Registros de la Propiedad del Automotor de la provincia de Córdoba, establecida por los decretos números 7645 y 9635|64,

El Secretario de Justicia

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los actuales asientos y jurisdicciones de los Registros de la Propiedad del Automotor de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Establécense los siguientes asientos y jurisdicciones de Registros de la Propiedad del Automotor de la provincia de Córdoba: Alta Gracia: departamento Santa María; Arroyito, departamento San Justo menos las Pedanías Libertad; San Francisco; Sacanta y Juárez Celman; Bell Ville: departamento Unión menos Pedanía Loboy; Canals: Pedanía Loboy del Departamento Unión, Córdoba Nº 1: Límites: Oeste Ruta Nº 9 (Camino a Jesús María). Avda. Juan B. Justo. Bajada Alvear hasta margen Norte del Río I (Puente Alvear). Sur, Margen Norte del Río I siguiendo su curso hasta fin del ejido Municipal. Norte y Este: los del ejido Municipal. Corresponde a esta zona Nº 1 ambas aceras de la Ruta Nº 9, Avda. Juan B. Justo y Bajada Alvear. — Córdoba Nº 2: Límites: Norte: margen Sur del Río I, desde la confluencia de la Cañada y el Río I, y hacia el Este hasta el fin del ejido Municipal, Oeste: desde la confluencia de la Cañada y el Río I y hacia el Sur margen Este de la Cañada, hasta la calle D. Quirós por esta (ambas aceras) hasta Avda. Vélez Sarsfield y por esta (ambas aceras) y hacia el Sur hasta el fin del ejido Municipal (Ruta Provincial Nº 3). — Este y Sur son los del ejido Municipal — Córdoba Nº 3: Límites: al Este desde la confluencia de la Cañada y el Río I hacia el Sur margen Oeste del Arroyo La Cañada hasta la Calle D. Quirós, por esta calle y hacia el Este hasta Avda. Vélez Sársfield y por esta hacia el Sur hasta el fin del radio municipal (Ruta Provincial Nº 3). — Oeste y Sur estarán dados por los del radio Municipal. — Norte: margen Sur del Río I. — Córdoba Nº 4: Límites: Este: Ruta Nº 9 (Camino a Jesús María). Avda. Juan B. Justo. Bajada Alvear hasta margen Norte del Río I. — Sur toda la margen Norte del Río I desde el Puente Alvear al Oeste. — Oeste y Norte: límites del radio Municipal. — Municipios de Villa Allende, Saldán y La Calera, Corral de Bustos: Pedanías Liniers, Tunas y Caldera del departamento Marcos Juárez — Cosquín: departamento Punilla. — Cruz del Eje: departamento Cruz del Eje y Minas. — Deán Funes: departamento Ischilín y Tulumba. — General Cabrera: Pedanías Cardenillos y Chucul del departamento Juárez Celman. — Hernando: Pedanías Punta de Agua del departamento Tercero Arriba. — Huinca Renancó: Pedanías El Cuero, Jagüeles e Italó del departamento General Roca. — Jesús María: departamento Totoral y Colón menos los Municipios de La Calera, Villa Allende y Saldán de este último departamento. — Jovita: Pedanías Sarmiento y Necochea de departamento General Roca. — Laboulaye: departamento Presidente Roque Sáenz Peña. — La Carlota: Pedanías La Carlota y Reducción del departamento Juárez Celman. — Mackenna: Pedanías La Cautiva y Tres de Febrero del departamento Río Cuarto. — Marcos Juárez: departamento Marcos Juárez menos Pedanía Liniers, Tunas y Caldera. — Mina Clavero: departamento Pocho y San Alberto. — Monteros: Pedanía Libertad del departamento San Justo. — Oliva: Pedanías Los Zorros, Pampayasta Norte y Pampayasta Sud del departamento Tercero Arriba. — Pozo del Molle: Pedanía Calchín del departamento Río Segundo. — Río Cuarto: Pedanías Río Cuarto, San Bartolomé, Achiras, Tegua y Peñas del departamento Río Cuarto. — Río Segundo: Departamento Río Segundo menos la Pedanía Calchín. — Río Tercero: Pedanías Santo y Capilla Rodríguez del departamento Tercero Arriba. — San Francisco: Pedanías San Francisco, Sacanta y Juárez Celman del departamento San Justo. — San Agustín: departamento Calamuchita. — Santa Rosa (Río I): departamento Río Primero. — Villa Dolores: departamento San Javier. — Villa María: departamento General San Martín y Villa de María: Departamento Sobremonte y Río Seco.

Art. 2º — Dánse por terminadas las funciones de los Sres. Encargados de los siguientes Registros de la Propiedad del Automotor de la provincia de Córdoba. Adelia María, señor Esteban Leyes; Alejandro, señor Héctor Andrés Hanseens; Alta Gracia, señor Rufo Hilarión Garay; Arroyito, señor Jorge Mirada; Bell Ville, señor Miguel Nemi; Canals, señor José Elías Mignaco; Córdoba Nº 2, señor Alberto Jabif; Córdoba Nº 3, señor Antonio Capra; Córdoba Nº 4, señor Alfredo Humberto Juan Dianda; Corral de Bustos, señor Francisco Juan Agnese; Cruz del Eje, señor Luis Antonio Saturnino Cruz; Deán Funes, señor Eleuterio Tornes; General Cabrera, señor Eduardo Bongiovani; Gigena, señor Emilio Fernández; Hernando, señor Miguel Liberto Pereyra; Huinca Renancó, señor Clemente Chiappero; Jesús María, señor Néstor Ricardo Serafini; Jovita, señor Francisco Grimalt; Laboulaye, señor Joaquín Alvarez; La Carlota, señor Rodolfo Arístides Pérez; La Falda, señor Dante Edward Sánchez; La Francia, señor Alejo Mirosvick; Las Perdices, señor Oswaldo Celso Marescalchi; Mackenna, señor Miguel Alfredo Fournier; Moldes, señorita Elda María Rodríguez. Monteros, señor José Jorge Verzino; Noetinger, señor Julio Díaz; Oliva, señor Edmundo José Marcelletti; Río Cuarto, señor Alberto Faustino Fernández; Río Segundo, señor Adolfo Alfredo Luque; Río Tercero: señor Lucio Augusto Prado; Sampacho, señor Roberto Reynaldo Ossana; San Agustín, señor Carlos Sigifredo Sánchez; San Francisco, señor Alfredo Félix Canale; Santa Rosa, señor Francisco Cornavaca; Ucha, señor Aldo Constantini; Villa Carlos Paz, señor Néstor Aníbal Cerezo; Villa Dolores, señor Miguel Niglio y de Villa María, señor Julián Antonio López.

Art. 4º — Desígnanse Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor en la provincia de Córdoba: de Alta Gracia al señor Manuel Epifanio Ferreyra (M. I. 2772570); de Arroyito, al señor Andrés Basilio Alberto Micaelli (M. I. 6434519); de Canals, al señor Vicente Mennucci (M. I. 3850500); de Córdoba Nº 1, al señor escribano Rafael Vicente Núñez (M. I. 2771459), de Córdoba número 2, a la señorita escribana Rosa Angélica Moyano (L. C. Nº 0614879); Córdoba Nº 3, al señor Isaías Mario Bas (M. I. 2783229); Córdoba Nº 4, al señor escribano Jorge Alberto Morón Alcain (M. I. 2195797); Corral de Bustos, al señor Edgardo Ignacio Anselmino (M. I. 6557561); de Cosquín, al señor Abogado Miguel Angel García Montaño (M. I. 2768390); de Cruz del Eje, a la señorita escribana Adela Uran (L. C. número 7954235); de Deán Funes a la abogada señorita Myriam Clara Ferrero (L. C. Nº 2407762); de General Cabrera a la escribana señorita Blanca Delia Recalde (L. C. Nº 7.333250); de Hernando a la señorita escribana Vilma Moriz Storani de Márquez (L. C. Nº 3020554); de Huinca Renancó, al señor Alberto Marcelo Quiruga (M. I. 6642942); de Jesús María, al señor escribano Agustín Agrelo Moyano (M. I. 6504579); de Jovita al señor escribano Eugenio Fernández Pastorino (M. I. 2797772); de Laboulaye, al señor Oscar Héctor Rossi (M. I. 5373534); de La Carlota, al escribano señor Jorge Manuel Traci (M. I. 6355572); de Mackenna, al escribano señor Vicente Luis Losinno (M. I. 2921069); de Marcos Juárez, a la escribana señorita Angela Isabel Olmedo (L. C. Nº 3583050); de Mina Clavero, a la escribana señorita Betty Lacerra de Recalde Funes (L. C. Nº 7939574); de Monteros, a la señorita Noemí María Boggio (L. C. Nº 3144591); de Oliva, al señor Antonio Mariano Burich (M. I. 5580695); de Pozo del Molle, a la escribana señorita Martha Magdalena Giraudo (L. C. Nº 2455629); de Río Cuarto al abogado señor Esteban Miguel Llamosas (M. I. 6653901); de Río Segundo, al escribano señor Benito Barrera (M. I. 2649264); de Río Tercero, al escribano señor Alberto César Firalli (Mat. Ind. 3692953); de San Francisco, al abogado señor Enrique Juan Venturuzzi Gandini (M. I. 6436994); de San Agustín, al señor Julio Raúl Carranza Torres (M. I. Nº 2380194); de Santa Rosa (Río I), al señor Pedro Jorge Negrito (M. I. número 7955953); de Villa Dolores, al escribano señor Jaime Hechuel (M. I. número 3067020); de Villa María, a la escribana señora Norma Rosa Sánchez de Rigo (L. C. Nº 0775123) y de Villa de María, al señor Don Zenón Camaño (Mat. Indiv. 7151550).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Etchebarne.

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

COMISION NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA

Llámase a Concurso de Antecedentes, con el fin de cubrir los siguientes cargos:

1) 1 Ingeniero civil o electromecánico, con amplia experiencia en planeamiento de cuencas hidrográficas, equipamientos

energéticos, control de crecientes y con buena experiencia en estudios y obra.

Experiencia mínima profesional: 8 años.

2) 1 Ingeniero civil —orientación hidráulica— con amplios antecedentes en dirección de oficina de estudios y proyectos de obras y aprovechamiento hidráulicos de propósitos múltiples, con experiencia en obra y en evaluación de proyectos.

Experiencia mínima profesional: 8 años.

3) 1 Ingeniero civil —orientación hidráulica— con antecedentes en estudios, proyectos y obras hidráulicas, con antecedentes en estudios, proyectos y obras hidráulicas de propósitos múltiples, con experiencia en centrales hidráulicas, operación de embalses y evaluación de proyectos de hidroeléctricidad, crecientes y riego.

Experiencia mínima profesional: 5 años.

4) 1 Ingeniero electromecánico, con antecedentes en estudios, proyectos y obras de centrales eléctricas y líneas, y en particular con antecedentes de estudios de mercado y equipamiento eléctrico y estudios energéticos en general.

Experiencia mínima profesional: 5 años.

5) 1 Ingeniero químico o Ingeniero industrial, con experiencia en estudios, proyectos y planeamiento del aprovechamiento de los recursos naturales, especialmente forestales y mineros. Se requiere experiencia en proyectos industriales.

Experiencia mínima profesional: 5 años.

6) 1 Ingeniero civil o en vías de comunicaciones, con experiencia en estudios, proyectos, obras, planeamiento y economía de transportes, y alguna especialización en modelos de transporte.

Experiencia mínima profesional: 5 años.

Cierre de inscripción: 30 de julio de 1969.

Los interesados podrán retirar formularios de curriculum vitae o solicitarlos por carta en la Oficina de Despacho de la Comisión Nacional de la Cuenca del Plata, Av. Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, Capital, hasta el 23 de julio, en el horario de 12.30 a 19,30 hs.

Los formularios —debidamente llenados— deberán remitirse a la oficina mencionada hasta el 30 de julio, consignando en su presentación: Concurso de antecedentes para profesionales.

e.18|7-Nº 3.453-v.22|7|69

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 16.673-Prov-1969

Llámase a concurso abierto de antecedentes para contratar en el Distrito Vicente López (Buenos Aires), cuatro (4) maestros mayores de obras y seis (6) peritos mercantiles, bachilleres o maestros normales.

Consultar bases en el Distrito Vicente López, calle Wineberg 2830 (Olivos).

Presentaciones en el Departamento de Personal, Ayacucho 760. Capital Federal.

Plazo Presentación: 7 Ago. 1969.

e.17|7 Nº 3.422 v.21|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.814|69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" — Grupo "VII" — Sueldo Inicial: $ 11.900.

Un (1) cargo de Líder de Grupo.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Poseer certificado de estudios secundarios completos. (Maestra Normal, Bachiller o Perito Mercantil).

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17|7-Nº 3.424-v.18|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.813|69

Comunícase que se llama a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "D" — Grupo "VII" — Sueldo Inicial: $ 11.900.

Tres (3) cargos de Ayudantes de Enfermera 6.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17|7 Nº 3.423 v.18|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.812|69

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba el cargo que seguidamente se detalla.

Clase "D" — Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400.

Un (1) cargo de Terapista Físico.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción.

b) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

c) Poseer título de Terapista Físico, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública, o de Kinesiólogo.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia — Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años de edad.

c) Poseer título de Terapista Físico, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública, o de Kinesiólogo.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille - Jefe División Personal.

e.17|7 Nº 3.427 v.18|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8815|69

Comunícase que se ha llamado a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos, Bell Ville, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "F" — Grupo "VI" — Sueldo Inicial: $ 10.900. — Un (1) cargo de Mucama.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1020|69.

Serán requisitos para la inscripción: a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción; b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos; c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo de referencia. Serán requisitos para la inscripción: a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Haber completado el ciclo de Enseñanza Primaria.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. — Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.17|7 Nº 3.425 v. 8|7|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 8.816|69

Llámase a concurso interno de oposición para cubrir en el Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla.

Clase "D" Grupo "I" — Sueldo Inicial: $ 15.400. — Un (1) Cargo de Terapista Ocupacional.

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar, peligrosidad, bonificación especial y asignación de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 1.020|69.

Serán requisitos para la inscripción: a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismos de su jurisdicción; b) Revistar en las clases "D", "E" o "F"; c) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos; d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas; e) Poseer título de Terapista Ocupacional, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir el cargo señalado. Serán requisitos para la inscripción: a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; b) Ser mayor de 18 años; c) Poseer título de Terapista Ocupacional, expedido por escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La inscripción permanecerá abierta los días 5 y 6 de agosto del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hogar Especial para Oligofrénicos - Bell Ville - Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 13 horas. — Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e.17|7 Nº 3.426 v.18|7|69

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

Por 2 días: La Empresa Nacional de Telecomunicaciones rematará por intermedio del Banco Municipal de La Plata materiales y elementos varios en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias de E.N.TEL; sitas en: Acoyte 722; Hidalgo 751; Constitución 2367 y Crisóstomo Alvarez 5906 de la Capital Federal y Blanco Encalada 2827, Lanús, Provincia de Buenos Aires. Exhibición de 8 a 13.

Los pliegos de bases y condiciones pueden requerirse en lugares de exhibición; Callao 235, Capital Federal, y en la sede del Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, T.E. 21528 y 37411, de 12 a 18. El remate se realizará en la Sala de la Dirección de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, calle 46 número 581, entre 6 y 7, La Plata, el 28 de julio de 1969, a las 17. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor.

e.18|7 Nº 3.454 v.21|7|69

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor José Antonio Fernande Muro para que, dentro de los diez días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, piso 2º, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 107|68, la suma de Cuarenta y tres mil quinientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 43.523, m|n.) con más el de Un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.680 m|n.) con más lo que resultare de la publicación de este edicto, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº ... previniéndosele que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e. 18|7 Nº 3.448 v.22|7|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza al señor Lazaro Sirota (L.E. Nº 4.033.659, C.I. Nº 2.778.215) para que, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería del Tribunal de Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, H. Yrigoyen Nº 1236, 2º piso, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 365|68, la suma de Veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 28.748,—) con más Un mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 1.680,—), que resulta del edicto corriente a fs 89, y con más lo que resultare de la publicación de edictos, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1518 de fecha 30 de junio de 1969, previniéndose que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.18|7 Nº 3.449 v.22|7|69

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a don Francisco Cajarville para que, dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de este edicto ingrese en la Tesorería del Tribunal de

Cuentas de la Nación (Departamento de Administración, Hipólito Yrigoyen 1328 piso 2º, oficina 208, Capital Federal), y como perteneciente a la causa fiscal Nº 337|68 la suma de Ochenta y ocho mil cuatrocientos seis pesos moneda nacional (m$n. 88.406,—) con más la de Un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.800,—) por la publicación del edicto de fecha 30 de octubre de 1968, todo lo cual se acrecentará con la suma que resulte de la notificación de la presente, importes cuya pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución Nº 1405, de fecha 19 de junio de 1969, previniéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación.

e.18|7 Nº 3.451 v.22|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

PROYECTO: (E) Nº 36

a) Régimen solicitado: Decreto 5.339|63 (Prioridad de Equipamiento). — b) Bienes a producir: Transmisiones automáticas para automotores. Posición NADI: 87.06.00.10. — c) Capacidad a instalar. Mínima 5.000 unidades — Media 20.000 unidades — Máxima: 50.000 unidades. — d) Monto total de la inversión: pesos 240.000.000.— m|n. — Inversión en activo fijo: m$n. 195.000.000.— e) Lugar de instalación: Provincia de Buenos Aires. — f) Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 4.500.— e.18|7-Nº 91.731-v.22|7|69

PROYECTO: (E) Nº 32

(a) Régimen solicitado: Dto. 5.339|63; (b) Bienes a producir: Prensas hidráulicas (incremento) y Prensas mecánicas. Posición NADI: 84.45.13.36|84.45.13.37| 84.45.13.50|84.45.13.56|84.45.13.60. Posición NABALALC: 84.45.4.03|84.45.4.04; (c) Capacidad a instalar — Media. 300 Tn.|año; Máxima 440 Tn. año; (d) Monto total de la inversión. m$n. 434.515.000.—. Inversión en activo fijo $ 249.815.000.— m|n.; (e) Lugar de instalación: Bernal Oeste, Pcia. Bs. As.; (f) Plazo de iniciación de actividades: Inmediato.

$ 4.050.— e.18|7-Nº 91.945-v.22|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Remate de Rezagos

Automotores: 25 automóviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60; Peugeot 61, Carabela, Buick 47 51, Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys. Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz. Furgones IKA, Rastrojero, Citroën, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58, Skoda 55, GMC 51, Ford 600. Autocar 46, White 46. Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque plunidad tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma Blocks y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM, Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys. Chevrolet 57|58, Ford 57, Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57. Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile, Zanjadoras Cleveland Palas excavadoras Carrial, Tractorcito Alcides. Repuestos varios, nuevos y usados para Austin, Chevrolet, F.W.D., Ford A, Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral acumuladores, adoquines, granito, arts. vs. electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automor., caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, maq. escribir. maq. calcular, adrema, lavar, planchar. coser. cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electrónico, motores fuera de borda. a explosión y e éct., muebles desarmados, mimeografos prendas de equipo, papel azul embalar papel impreso, tarjetas procesamiento mecánico, trapo color en trozos. tornos mecánicos, tambores vacíos 200 lts., sal vavidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 30 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas. Depto. Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195. Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p teléfono al 32-9461 65 int. 09.

Ofertas bajo sobre: personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p automotores y 30 julio p rezagos generales.

Remate: Automotores día 29|7|69. Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E) Nº 33

Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Tornillos — Posición NADI: 73.32.00.00 — Posición NABALALC: 73.32.0.99. — Capacidad a instalar: Media: 10.000.000 unidades — Máxima 20.000.000 unidades.— Monto total de la inversión: m$n 49.041.157. — Inversión en activo fijo: $ 40.455.940 moneda nacional. — Lugar de instalación: Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires). — Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 3.150 e.16|7 Nº 90.908 v 18|7|69

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E) Nº 11

Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Estampado y soldado de chapas de acero inoxidable — Posición NADI: 73.15.20.99. — Capacidad a instalar: Media: 25 toneladas mes. — Máxima 30 ton. mes. — Monto total de la inversión: m$n. 26 301.551. — Inversión en activo fijo: C.S. 412.070. — Lugar de Instalación: Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. — Plazo de iniciación de actividades: 6 meses.

$ 3.600 e.16|7 Nº 91.066 v.18|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Importación tubos de acero de la República Oriental del Uruguay

Se comunica a las firmas interesadas en importar tubos de acero con las franquicias del Decreto 2.551|69, que deberán presentar sus solicitudes en la Dirección General de Fabricaciones Militares — Cabildo 65 — 2º piso

La fecha de admisión de las solicitudes vence el día 21 de julio de 1969.

e.14|7 Nº 3.312 v.18|7|69

COMANDO DE INGENIEROS

8 Automotores — Lotes elementos varios

2 Camiones volcadores M. Benz, modelo 1955.

2 Camionetas Pick-Up Chevrolet, modelo 1948.

1 Camioneta Pick-Up M. Benz modelo 1955.

1 Camioneta Pick-Up M. Benz, modelo 1952.

2 Camionetas Rural M. Benz, modelo 1955

1 Lote cubiertas usadas condición recauchutaje

1 Lote discos de rueda para automotores usado con deterioros.

1 Block de motor semiarmado marca Chevrolet. usado

1 Block de motor desarmado marca M. Benz, con implementos fuera de uso.

Exhibición: Desde el 7 de julio, en Avenida de los Constituyentes 6851. Villa Martelli (Vicente López), de lunes a viernes de 9 a 11 horas.

Remate: Día 23 de julio. a las 15 horas, en Esmeralda 660, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660. planta baja (Oficina de Informes) y 4º piso (Oficina de Operaciones Oficiales y Especiales) de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.8|7-Nº 3.227-v.22|7.69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITAN Ricardo
GONAULAZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastián
OSTERTAG Américo Otiyo
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Leolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETRILLO Domingo Miguel
LANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Pulciano
SCILINGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZABALETA Raúl Osvaldo

Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —

e.15|7 Nº 3.341 v.28|7 69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Córdoba

SERVICIOS DE RADIO Y TELEDIFUSION

Objeto: Llámase a Licitación Pública para el día 25 de julio de 1969, a las 9 horas, para la compra de 1 (un) mástil de 115 mts de altura, construido de acero galvanizado, de acuerdo exigencias Res. 625|64 Secret. Comunicaciones Zona III.

Apertura: S.R.T. - Rivera Indarte 170, 2º piso, Córdoba.

Plazo entrega: Hasta las 9 horas día fijado.

Pliego de condiciones: Retirarlo en Secretaría de 8 a 12,30 hs. y en Maipú 216, P. Baja, Capital Federal.

Citar 1|69.

e.18|7 Nº 3.458 v.21|7|69

Universidad Nacional de Cuyo

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables.

Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.520.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8. (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.450 v.31|7|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12-P|70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10,30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 11-P|70

Vto.: 8|8|69, a las 10,30 horas, por la provisión de barras planchas, anclas p| pared y pernos p|aisladores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.429 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 8-P|70

19|8|69, a las 9.30 horas: Por la provisión de soportes.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.431 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8|69 a las 9.30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.432 v.31|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 21|69

Expediente Nº 139.905|69

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de julio de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de 2 transceptores fijos y 6 móviles, e instalados.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430, oficina 201, Mendoza.

e.18|7 Nº 3.433 v.21|7|69

Secretaría de Energía y Minería

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 19|69, para el día 25 de julio de 1969 a las 15 horas, para la adquisición de Hojas de cartulina, hojas de papel obra primera, hojas de papel comercial, etc.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso. Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.18|7 Nº 3.434 v.21|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, ll ma a Licitación Pública Nº 18|69 para el día 25 de julio de 1969 a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras (diferentes medidas)

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.18|7 Nº 3.435 v.21|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Máquinas de escribir. — Expediente 22.547|1969. — 28|7|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.18|7 Nº 3.436 v.21|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente. 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda. Lanús. San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Reconstrucción, en Fábricas San Isidro (Buenos Aires), de tres cubas de ataque destinadas a la fabricación de sulfato de aluminio. — Expediente: Nº 34.155|1969. — Apertura: 20|8|1969, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 50.000 m|n.

e.18|7 Nº 3.438 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.480, para la adquisición de Repuestos para Motoniveladoras Galion 118-160, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. — $ 3.900.000. — Presentación propuestas: 29 de julio, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.18|7 Nº 3.439 v.21|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 65|69, con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 14 de agosto de 1969, a las 15 horas, para la venta de 61 motoestibadoras (Towmotor y Clark). — Retiro de pliegos - sin cargo - en la dirección nombrada, de lunes a viernes, de 12 a 19 horas.

e.18|7 Nº 3.440 v.21|7|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.

e.18|7-Nº 3.441-v.31|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 211-V- Descripción: Cable aluminio, aisladores de porcelana, pernos, hierro ángulo y columnas de hierro (previo desmontaje línea aérea alta tensión, entre Estación Lynch y Pereyra, Pcia. de Buenos Aires). — Apertura día: 30|7|69; Hora: 15; Precio del Pliego: S|cargo.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas: 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 hs., (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.18|7 Nº 3.442 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras Nº 1.247|69

Fecha de apertura: 25 de julio de 1969, a las 10 hs., por: Magnesita Granulada tipo Magnedam.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: m$n. 300,00.

e.18|7 Nº 3.446 v.21|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

SECCION CONTRATACIONES

Defensa 120 - 6º piso - Capital Federal

Expediente Nº 59.837|69 - SEPAC -

Llamase a Licitación Pública Nº 32|69 para el día 24 de julio de 1969 a las 17 horas, a los efectos de contratar la adquisición de carne vacuna en pie con destino al Instituto Ricardo Gutiérrez sito en Marcos Paz - Pcia. de Bs. Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentran a disposición de los interesados en el Establecimiento y en la Sección Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

El Jefe del Departamento de Administración.

e.18|7 Nº 3.443 v.21|7|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 7.603|69 Y AG.

Llámase a Licitación Pública Cl. Nº 19|69 para el día 25 de julio de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Proyectores, grabadores, filmadoras, elementos de fotografía, electrónica, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicado en Capital Federal y provincia de Salta.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, calle Barracas 489 (ex Vieytes), planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.

Jefe del Departamento Administración.

e.18|7 Nº 3.444 v.21|7|69

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE TIGRE

INTENDENCIA MUNICIPAL

Licitación Pública Expte. 9.653|69.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 31 del mes de julio del cte. año, a las 10.30 horas, con el objeto de cotizar precios unitarios, para la construcción de veredas en zonas urbanizadas, del Partido de Tigre.

La apertura del acto licitario, se regirá por los artículos pertinentes, del Pliego de Bases y Condiciones, que hace parte del trámite y es aceptado.

Establécese, el Presupuesto Oficial por m2. en m$n. 1.740, lo que supone para la construcción de 2.800 m2., de veredas, proyectadas, la cantidad de m$n. 4.872.000.

Los pliegos de Bases y Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Compras de la Municipalidad.

e.18|7 Nº 3.452 v.21|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 41 expediente Nº 90.649, para la ejecución de la Obra "Cinco Pabellones para Alojamiento de Personal, Central Nuclear de Atucha".

Apertura: 28 de julio de 1969, a las 10 (diez) horas.

Pliegos: (m$n. 3.000.—).

Retirar en la División Licitaciones Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12.

Presupuesto oficial: m$n. 90.000.000.— (noventa millones de pesos m|n.).

La Gerencia de Economía.

e.27|6 Nº 3.017 v.18|7|69

Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo

COMISION NACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA

Prórroga de Apertura

Prorrógase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 1|69 — Llamado a concurso público de antecedentes y precios para el estudio en modelo matemático de la Cuenta del Plata. Fases 1 y 2-3, para el 29 de agosto de 1969. — Hora: 15. Lugar: Comisión Nacional de la Cuenta del Plata, Avda. Roque Sáenz Peña 501, 7º piso, Sala de Reuniones.

Las firmas podrán formular consultas por escrito antes del 10 de agosto y la Comisión Nacional hará aclaraciones de oficio hasta el 25 de agosto.

e.16|7 Nº 3.397 v.18|7|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE

Expediente Nº 629|69

Resolución Nº 1022|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1001 para el día 24 de julio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bartolomé Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de: Doscientas (200) Máquinas de Escribir tipo "Remington", "Olivetti", Lexikon 80 o similar y dos (2) Máquinas de Escribir Eléctricas tipo "I.B.M." modelo "72" o similar.

Consulta y entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.17|7 Nº 3.401 v.18|7|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE

Cde. Nº 0387|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1002 para el día 25 de julio de 1969, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, calle Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de: Resmas de papel de diversos tipos (Obra 1ra., manifold, diario, manila, cartulina tapa, tapa monoluc, mimeógrafo "Vergé").

e.17|7 Nº 3.402 v.18|7|69

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO "PROF. Dr. JOSE M. JORGE" - LEY 12.290

Licitación Pública Nº 9|69

Llámase a licitación pública para la provisión de un fotocolorímetro completo con todos sus accesorios.

Apertura: 25|7|66, a las 9 horas.

Retiro de pliegos e informes en Contaduría-Tesorería, Salas I y II, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.17|7 Nº 3.403 v.18|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL MENDOZA

Licitación Pública Nº 1|69

Apertura 4 de agosto de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401.

Presupuesto ítems complementarios: m$n. 5.863.600.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barreras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para la provisión de aparatos y equipos de uso médico y de laboratorio (centellógrafo, intensificador de imágenes, microscopios, equipos de radiodiagnóstico, analizadores automáticos) con destino a diversas cátedras de esta Facultad de Ciencias Médicas.

Apertura: 7 (siete) de agosto a las 10 horas en el Pabellón Nº 1(Perú), Ciudad Universitaria, Córdoba, donde podrán ser solicitados los pliegos respectivos.

e.14|7-Nº 3.276-v.23|7|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. C.1586|60 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 4|8|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Un pabellón destinado a comedor de cadetes, salón de actos y cocina; galerías de comunicación con los pabellones dormitorios de cadetes, aulas y personas subalterno; hall de entrada al dormitorio de cadetes; refección de un pabellón para destinarlo a alojamiento y comedor del personal subalterno, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN), Paso 550, P. 3º, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (DN), previo pago de m$n. 800.— que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, planta baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: pesos 700.000.— m|n. — El Director de Administración.

e.4|7 Nº 3.149 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos pitravesaños, ganchos pinriendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 5-P|70

Vto.: 8|8|69, a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Manguitas de Cloruro de Polivinilo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.15|7 Nº 3.322 v.21|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 95-P|59

4-8-69, a las 11,30 horas.

Por la Provisión de Cables Autoportantes y Blindados compuestos de conductores de cobre electrolíco.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.11|7 Nº 3.259 v.24|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 6-P|70

Vto.: 4|8|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de protecciones y travesaños de madera. — Pliego y condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Direción de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 14|7 Nº 3.313 v. 25|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 3-P 70

5|8|69, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de Bulones, Espárragos y Tuercas

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.15|7 Nº 3.323 v.21|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2-P|70

Vto.: 5|8 69 a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguito- pisu unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000

La apertura de los propuestas se efectuará en la gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a licitación pública por la siguiente contratación: Expte: número 337.416|69. Apertura: 11|8|69, a las 14 horas

... visión de Pigmento varios.

Infromes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación. Avda. Antártida Argentina s/Nº Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de pliegos: División Tesorería Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: m$n. 5.000.

e. 14|7 Nº 3.283 v. 23|7|69

Secretaría de Industria y Comercio

INTERIOR

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 139.774|69

Lic. Pública Nº 19|69

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de agosto de 1969, a las 18 horas, para la adquisición de un Avión Bimotor Ejecutivo, con Plantas de Poder a Pistón, entre los 300 y 400 HP.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Avda. San Martín Nº 430, 2do. piso, oficina Nº 201, Mendoza.

e.10|7 Nº 3.254 v.21|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se indican a continuación:

31 de julio de 1969. — L. Pública Nº 42|69. — Hora 15. — Pick-up y camiones.

de agosto de 1969. — L. Pública Nº 43|69. — Hora 15. — Equipos radioeléctricos.

La documentación, cuyo valor es de m$n 1.000, podrá consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa. Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.15|7 Nº 3.342 v.21|7|69

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 7.558

Construcción y conservación caminos en Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 18/8/69. 10 horas. — Valor documentación: m$n. 2.000.

Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.

e.15|7. — Nº 3.329 v.24|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 4 de agosto de 1969, a las 15 horas: Nº 29|69 grúas de accionamiento hidráulico para ser montadas sobre camiones; a las 15,15 horas: Nº 22|69 vagonetas y a las 15,30 horas: Nº 33|69 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 18 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 30|69 equipo para excavación de galerías en carbón, y a las 16,15 horas: Nº 31|69 guinche de arrastre de doble tambor. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.11|7-Nº 3.2..-v.24|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 17|69, para el día 31 de julio de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de Repuestos para Máquina Perforadora Winter Weiss, Modelo D. P. Nº 500.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.17|7 Nº 3.404 v.18|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 28 de julio de 1969, a las 14 horas, para la construcción y provisión de dos casillas rodantes

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12 30 a 19 horas.

e.17|7 Nº 3.405 v.18|7|69

DEPARTAMENTO DESPACHO

La Secretaría de Estado de Energía y Minería, llama a Licitación Pública Nº 15|69, para el día 24 de julio de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de tubos para entubación (diferentes medidas) y cuplas cortas.

Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento Despacho - Sección Compras y Suministros, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, 8º piso, Sector 26|27, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19 horas.

e.17|7 Nº 3.406 v.18|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales. Segunda Etapa, remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.

Apertura: 16|9|1969, 10 hs.

Valor: m$n. 80.000 00.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.

e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 461|69: Vehículos.

Apertura: 6|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.17|7 Nº 3.408 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 462|69: Repuestos para equipos de perforación IDECO.

Apertura: 29|8|1969.

Lic. Pública Nº 467|69: Coronas a diamantes.

Apertura: 18|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.17|7 Nº 3.409 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES Y GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 7.560

Adq. un Avión Bireactor de 7 a 12 Plazas. Apertura 20|8|69; 9 horas.

Retirar pliegos: Alsina 1170. De 7 a 14 horas.

e.14|7 Nº 3.317 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 441|69

Aditivos para elaborar aceites multigrado. — Apertura: 12|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770. — Capital.

e.10|7 Nº 3.240 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejecutivo de Producción

LICITACION PUBLICA Nº 439|69

Cables de acero y accesorios.

Apertura 8|8|1969.

Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.7|7 Nº 3.175 v.21|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 445|69

Grupos electrógenos y equipos de soldadura. — Apertura: 13|8|1969. — Pliegos: Sarmiento 770. Capital.

e.10|7. Nº 3.243 v.23|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

LIC. PUBLICA Nº 452/69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "heavy Duty". — Apertura: 14/8/1969. Simult. Houston - Texas.

LIC. PUBLICA Nº 453/69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo Suplemento I. — Apertura: 14/8/1969, simult. Houston - Texas.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital y Houston - Texas.

e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

LIC. PUBLICA Nº 457/69

Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12/8/1969. — Valor m$n. 10.000.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 3259|1969

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.

e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente: 4633|1969

Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840.

e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Cañería de impulsión del pozo Nº 70 y otros para el refuerzo de la provisión de agua al Partido de Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Expediente: 16 735|1969. — 19|8|1969, a las 16 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 272.550.

e.30|6 Nº 3.025 v.21|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 20.429/1968

Piezas especiales de fundición de hierro. 23|7|1969, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.8|7 Nº 3.186 v.18|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Piezas especiales tipificadas de fundición de hierro. — Expediente: 14 936|1969. — 23|7|1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1 o|o del importe de cada partida establecido sobre la base de los importes consignados en el presupuesto oficial.

e.30|6 Nº 3.026 v.21|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Pliego: pesos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000.00 m|n. — Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.

e.10|7 Nº 3.245 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 712-MC, hasta el día 23 de julio de 1969 a las 14 horas. Provisión de diversos muebles con destino al Ministerio del Interior.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Capital — Calle Avda. 9 de Julio Nº 1925 — Piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40,00.

e.17|7 Nº 3.412 v.18|7|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 887-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón 239, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 14.500.000.— m|n. Importe de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación. $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.16|7-Nº 3.352-v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Difiérese la apertura de la Licitación Pública Nº 1-6 relativa a la construcción de una posta a cota + 20,56 m. y obras complementarias en Puerto El Dorado, Pcia. de Misiones, para el día 23 de julio de 1969, a las 16 horas.

Pliegos y consultas en la oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.

e.4|7 Nº 3.150 v.18|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 26, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3 planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.

e.17|7-Nº 3.413 v.8|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 22 para la ejecución de las obras de la Ruta 11. TR: Las Mercedes — Las Toscas. Sec. Km. 864 — Km. 897,1 (repavim c|carpeta de concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 330.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.300.000 (Expediente: 15607-7º-1968) — Presentación propuestas: 30 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.

e.1º|7 Nº 3.057 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 3375|1º|1969)

Licitación pública Nº 20, para la ejecución de las obras de la ruta 226, tramo: Aº De los Huesos — Lazzarino. Sec Km. 222 Km. 240,730 (Ens y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 300.000 000 — Depósito de garantía: $ 3.000.000. — Presentación propuestas: 28 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal (Expte.: 3375|1º|1969). — Precio pliego: $ 5.000.

e. 1º|7 Nº 3.064 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 2710|1º|69)

Licitación pública Nº 18, para la ejecución de las obras de la ruta 226, tramo: Tandil Aº Chapaleofú Sec. Km. 162,08 Km. 191 (Ens y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos 3 800.000. — Presentación propuestas 1º-69). — Depósito de garantía pesos 3.9000 000 — Presentación propuestas 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.

e. 1º|7 Nº 3 0.. v. 22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 19, para la ejecución de las obras de la ruta 226. Tr. Aº Chapaleofú Aº de los Huesos Sec Km 191|222 (Ens y repavim.), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 582.000.000 — Depósito de garantía: $ 5.820.000. — Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000.

e. 1º|7 Nº 3.063 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de las obras de la Ruta 188, Tramo: Pergamino — Roberto Cano y Roberto Cano — Rojas (repavim.), pesos 445.000.000. (Expte 13.708-1º-68) — Presentación propuestas: 22 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 4.450.000

e.1º|7 Nº 3.059 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte. 12965|19º 1968)

Licitación pública Nº 17, para la ejecución de las obras de la ruta 228, tramo: Necochea - Energía - Tres Arroyos, Sec. Km. 58.350-87.850 (Ens y repavim.), en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires — $ 600 000 000 — ...ción propuestas 23 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Precio pliego: $ 10.000. — Depósito de garantía: $ 6.000 000.

e. 1º|7 Nº 3.061 v. 22|7|69.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 21, para la ejecución de las obras de la Ruta 3. TR: Sauce Grande — Bajo Hondo (reacondic. ob. bas. y pavim. c|mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Pcia. de Buenos Aires. $ 310.000.000. — Depósito de garantía: $ 3.100.000. — Presentación propuestas: 29 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital (Expte. 5621-19º-69) — Precio pliego: $ 10.000.

e.1º|7 Nº 3.056 v.22|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 23, para la ejecución de las obras de la Ruta 3 TRS: Viedma — Empalme Ruta 250 y Empalme Ruta 250 — O'Connor (ob. bás y carp. bitum.) en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 885.000.000. (Expte. 14513-20º-68) — Depósito de garantía: pesos 8.850.000.

Alternativas referentes a la presentación de las propuestas: Los proponentes estarán obligados a cotizar las alternativas incluidas en la documentación, correspondiente a la sustitución de 143 alcantarillas de hormigón armado por

otra de caños y bóvedas, caños de chapas metálicas. — Además podrán cotizar precios para la ejecución de las calzadas bituminosas utilizando emulsiones catiónicas — $ 887.000 000. — Fecha licitación: 31 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.1º7 Nº 3.058 v.22|7|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 66|69, con apertura en Suministros, Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso of. 104, Capital Federal, el día 25 de julio de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 500 m. de cable subterráneo Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas.
e.17|7-Nº 3.414 v.18|7|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Departamento Abastecimiento

Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O.C. Nº 100|69 Ax. 1: Control vegetación existente en terrenos ferroviarios de distintos ferrocarriles por fiebre hemorrágica argentina. Apertura día 29-7-69, hora 13. Precio pliego: $ 3.000.

Licitación O.C. Nº 58|69 Ax. 8: Vestuario para zona fría y alta montaña. Apertura día 29-7-69, hora 14. Precio pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 48|69 Ax. 3: Clavos para vía: tipo elástico y gancho. Apertura 5-8-69, hora 13. Precio pliego: $ 4.000.

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 1: Planos tubulares y hogares para Locs. a vapor. Apertura día 5-8-69, hora 14. Precio pliego: $ 2.000.

Licitación O.C. Nº 59|69 Ax. 2: Puertas caja de humo p|Locs. a vapor. Apertura día 5-8-69, hora 15. Precio pliego: $ 2.000

Licitación O.C. Nº 24|69 Ax. 1: Estopa mezcla lana y algodón p|caja de engrase y limpieza. Apertura 5-8-69, hora 16. Precio pliego. $ 500.

Licitación O.C. Nº 68|69 Ax. 4: Elementos para laboratorios Apertura día 6-8-69, hora 17. Precio pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de Pliegos en la Oficina de Licitaciones (local Nº 36) de este Ferrocarril, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.
e.4|7 Nº 3.155 v.18|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bme. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la:
Licitación: V.69|339. Descripción: Venta de: Chatarra ferrosa. Apertura: día 4|8|69, hora 15.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.14|7 Nº 3.286 v.18|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal

Llama a Licitación Pública para la:
Licitación V 69|366. Descripción: Venta de: Chatarra ferrosa. Apertura: día 4|8|69, hora 17

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.14|7 Nº 3.287 v.18|7|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Departamento de Tráfico

Llámase a Licitación Pública 2T| 3|69, para el día 13|8|69, a las 14 horas para la adjudicación de los trabajos de limpieza de coches y furgones en estaciones Caballito y Once.

Informes y venta de pliegos de condiciones: Bartolomé Mitre Nº 2815, planta baja, Oficina de Coches, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, de 8 a 12 y 15 a 19 horas. Valor del pliego: 20.000 m$n.
e.8|7 Nº 3.194 v.22|7|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 760|69. Apertura: 21|7|69, a las 13 horas. Adquisición de 10.200 Nºs. de enganche centra, a tornillo. Valor del pliego m$n. 2.000.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Buenos Aires Av Dr. J M Ramos Mejía 1302, p. o, Of 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires, de 10 a 15 horas; en Rosario de 8 a 12 horas
e.8|7 Nº 3.193 v.22|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL MITRE

Departamento Abastecimiento

Licitación pública Nº 763|69. — Apertura: 24|7|69. — Adquisición de 95.800 ladrillos refractarios. Se pone en conocimiento que la presente licitación queda anulada por carácter de Orden Técnico Administrativo.
e.15|7 Nº 3.334 v.21|7|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 209-V-: Chatarra Ferrosa (Locomotoras a vapor radiadas del servicio). Apertura día 4-8-69, hora 14. Precio del pliego: $ 300.

Licit. Nº 210-V-: Chatarra Ferrosa (Coches eléctricos radiados del servicio). Apertura día 4-8-69, hora 14.30. Precio del pliego: $ 300.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze. Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze —Capital— días hábiles de 12.30 a 16,30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.4|7 Nº 3.162 v.18|7|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Departamento Abastecimiento

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1315-C. Descripción: Descarga, transporte de durmientes, vigas y/o maderas aserradas en Est. Pto. Barranqueras del Ferrocarril Gal. Belgrano a Est. Corrientes Ferrocarril Gral. Urquiza. Apertura: Día 30|7|69. Hora: 14. Precio del pliego: $ 3.000.

Licit. Nº 1316-C. Descripción: Piedra triturada para balasto. Apertura Día: 25|7|69. Hora: 15. Precio del pliego: pesos 5.000

Licit. Nº 1317-C. Descripción: Suplementos para juntas de vía. Apertura: Día: 30|7|69. Hora: 16. Precio del pliego: $ 2.000

Licit. Nº 1318-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores de Loc. Diesel Eléctrica. Apertura Día: 30|7|69. Hora: 17. Precio del pliego: $ 2.000.

Retiro pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, Est. Federico Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.
e.8|7 Nº 3.192 v.22|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14, pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 417|69, barra con gancho de tracción. — Apertura: 18|8|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 6.200.

Licitación Pública Nº 418|69. acople y cuello de cisne para manga de freno. — Apertura: 18|8|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 419|69, armazón para sótano, tapa para banquito, tablero para abrigo y cruceta para líneas aéreas. — Apertura: 18|8|1969 a las 14,45 horas, valor del pliego: $ 2.300

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753. Entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14, a 17.30 horas.
e.11|7 Nº 3.275 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830, Valentín Alsina

Licitación Pública de Ventas Nº 76. Fecha de apertura: 25 de julio de 1969 a las 11 hs: por: venta de: 500 toneladas de Chatarra de Fundición y 110 toneladas de cilindros laminadores en desuso.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes de 7 a 14 horas. Asimismo pueden retirarse pliegos en Sede Central Cabildo 65, Bs. As., y en Agencia de ventas Rosario, Córdoba 1363, Rosario.
e.17|7-Nº 3.417 v.18|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE CARTUCHOS "SAN FRANCISCO"

Licitación Pública de venta Nº 3|69 Fecha de Apertura: 28 de julio de 1969. Hora de Apertura: 10. Lugar de Apertura: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco" Urquiza 55, San Francisco, (Córdoba). Llámase a Licitación Pública, para la venta de: Chavetas, Brocas, Remaches, Clavos, Tuercas, Arandelas, Tornillos, etc.

Por pliego de condiciones y consultas, dirigirse a: Fábrica Militar de Cartuchos "San Francisco", Urquiza 55, T. E. 1525-1526. San Francisco (Córdoba). — El Director.
e.17|7-Nº 3.416 v.18|7|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 15.
Apertura: 11 de Agosto de 1969.
Hora: 9,30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros, vidrios.
Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m|n.
Precio del Legajo: $ 2.500 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.
e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº: 16.
Apertura: 11 de Agosto de 1969.
Hora: 9,40.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Concesión local Avenida San Martín 1256, Capital.
Precio del Legajo: $ 500 m|n.
Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º Piso.
e.17|7-Nº 3.419-v.18|7|69

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llámase a Licitación Pública de Venta Nº 6|69 para el 31 de julio de 1969, a las 10 horas, para la enajenación de motores Gipsy Queen 70, equipos VHF y radiocompás, goma y tela, equipos refrigerante y probador de bujías, y dural de rezago con adherencias.

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Av. Maipú 2, 1er. piso, Oficina 192, Buenos Aires, de 8 a 13 horas
e.14|7 Nº 3.290 v.18|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 20|69

Para el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de renovación instalación termomecánica en el local Calderas del Policlínico Ferroviario Central, que se ejecutarán de acuerdo al Pliego tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras, Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas y Plano P. F. C. 23

Presupuesto Oficial: $ 15.195 000
Precio de la Documentación: $ 3.000.

Apertura y lectura de las propuestas el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esta Repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.
e.10|7 Nº 3.255 v.21|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 19|69

Para el día 4 de agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de tornos dentales de alta velocidad (Turbinas) y accesorios para los mismos, con destino al Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 4 de agosto, a las 16 hs., en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios — Junín 224 — Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19,15 horas.
e.10|7 Nº 3.248 v.21|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224. Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.
e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 21|69

Para el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de Ampliación del Policlínico Ferroviario Pergamino, que se ejecutarán de acuerdo al proyecto y documentación técnica que se detalla a continuación: pliegotipo de bases y condiciones para la Contratación de Obras, especificaciones sobre presupuesto oficial, presupuesto de estructura de hormigón armado, sistema electroacústico, grupo electrógeno, obras sanitarias y planos: P.E.1, P.E.2, P.E.3, P.E.4, P.E.5, P.E.6, P.E.7, P.E.8, P.E.9, P.E.10, P.E.11, P.E.12, P.E.13, P.E.14, P.E.15, P.E.16, P.E.17, P.E.18, P.E.19 P.E.20. Plano de fundamento grupo Eléct. y cláusulas especiales.

Presupuesto Oficial: $ 46.306.389.—
Precio de documentación: $ 10.000.—.

Apertura y lectura de las propuestas el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas, como así también en el Policlínico Ferroviario Pergamino, calle J. E. Uriburu 310, Pergamino (Pcia. Bs. As.).
e.15|7-Nº 3.343-v.24|7|69

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA NACIONAL "MANUEL A. MONTES DE OCA" - Torres LLAMADO A LICITACION

Expediente Nº: 6.628|69
Licitación Pública 6 - Nº 5|69.

Apertura: el día 25 de julio de 1969 a las 16 horas, en la Secretaría Administrativa (Sección Contrataciones) de la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján, Pcia. de Buenos Aires, F. C. N. G. ...

Adquisición de: trapos de piso, antiparasitario, desodorizante, hipoclorito de calcio, hormiguicida, jabones de tocador, jabón en polvo, soda cristal, raticida, guantes de goma, escobillones, etc etc.

Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia en el horario de 7 a 13 Hs., y en el Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal, de 12.30 Hs. a 19,30 Hs.

El Director.
e.17|7 Nº 3.421 v.18|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n. 520 000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de proyectos y ofertas: 20 de agosto de 1969, a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego m$n. 5.000.
e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69

FRANQUEO A PAGAR